

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--

Aprueba Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 01 AGO 2017

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 286 de fecha 25 de febrero de 2016, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la Obra Pública Fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 2266 de 13 de septiembre de 2016, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto de Concesión denominado “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución D.G.O.P. N° 146 de 14 de septiembre de 2016, que Aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”.
- La Resolución D.G.O.P. N° 001 de 05 de enero de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

Proceso N° 11139405/

- La Resolución D.G.O.P. N° 09 de 09 de febrero de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución D.G.O.P. (Exenta) N° 1050 de 22 de marzo de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución D.G.O.P. N° 28 de 27 de marzo de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución D.G.O.P. N° 69 de 28 de junio de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución D.G.O.P. N° 75 de 14 de julio de 2017, que Aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N° 7, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupo Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N° 7, de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO (EXENTO):

D.G.O.P. N° 2942 /



I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. Se solicita un aumento de plazo de, al menos, 60 días a contar de la nueva fecha de recepción de ofertas indicada en la Circular Aclaratoria N° 1, esto es, el 27 de abril de 2016.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°5.

2. Se solicita un aumento de plazo de, al menos, 60 días a contar de la nueva fecha de recepción de ofertas indicada en la Circular Aclaratoria N° 1, esto es, el 27 de abril de 2016. Lo anterior, debido a las siguientes razones:
- a. Normalmente en las licitaciones de concesiones viales se han entregado como antecedentes referenciales información de demanda (tráfico) en una o dos temporadas con una antigüedad menor que mantienen su vigencia. En el caso del presente proyecto se entregaron mediciones de flujos vehiculares de octubre del año 2006, lo que obligo a planificar nuevas mediciones de tránsito lo más completas posible.
 - b. Dada la fecha del llamado a licitación y de aperturas técnica y económica, solo era factible hacer mediciones en temporada de verano, sin ser posible planificar mediciones en temporada normal (baja), que es la de mayor extensión.
 - c. El área de influencia del proyecto fue afectada desde fines de enero del presente año por incendios forestales, los que alteraron el comportamiento de los usuarios de la red vial.
 - d. En el área de influencia del proyecto se registraron máximos históricos de temperaturas que dificultaron la realización de encuestas (siendo muy difícil estar al sol) y afectaron la disposición de los encuestados a responder.
 - e. Los incendios forestales, las altas temperaturas y las actividades propias del verano dificultaron y redujeron el apoyo de carabineros comprometido para la realización de encuestas.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°5.

3. Se solicita aumento de plazo de 60 días para la Recepción de las Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas, esto debido a que considerando la escasa información base de demanda aportada por los estudios referenciales, requerimos realizar un estudio de demanda de temporada normal, el cual no fue posible realizar en el año 2016, debido a que el llamado de licitación fue el 16 de noviembre y ya no dio tiempo suficiente para organizar la recolección de datos en terreno.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°5.

4. En relación al llamado a Concurso de la Licitación Pública Internacional para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a través del Sistema de Concesiones, cuya fecha prevista de Recepción y Apertura de Ofertas es el 27 de Abril de 2017, venimos a solicitar tengan a bien otorgar una ampliación del plazo para la Recepción de Ofertas de 3 meses, a fin de poder completar una Oferta técnica y económicamente solvente.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°5.

5. Nos dirigimos a vuestra amable atención, con motivo del llamado a Concurso de la Licitación Pública Internacional para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a través del Sistema de Concesiones. Al respecto, y luego de analizar concienzudamente la información referencial, realizado la visita al terreno y evaluado las exigencias de las especificaciones técnicas de las Bases Referenciales, concluimos en la necesidad de solicitar el otorgamiento de una prórroga de por lo menos dos meses respecto a la fecha prevista de entrega de ofertas del 27 de abril de 2017.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°5.

6. Con respecto al Antecedente Referencial N°1 denominado “Estudio de Ingeniería Básica” señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación para el proyecto de la referencia que fue entregado a los oferentes mediante Ord N° 1815 de fecha 22 de Diciembre de 2016, hemos podido constatar que la citada ingeniería básica data de hace más de 10 años,



antigüedad, que en el caso de algunos estudios que sirven de base para el análisis de nuestra oferta y la posterior Ingeniería de detalles, los hace obsoletos e inaplicables en la actividad tanto para la evaluación de la infraestructura existente como para la determinación de la demanda futura.

También se debe tener presente que la elaboración de los diferentes estudios entregados fueron realizados durante los años 2006-2007 y que con posterioridad a esa fecha ocurrió el terremoto del 27 de Febrero de 2010, el que afectó considerablemente la zona de emplazamiento de las obras.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a Ud., nos indique si el MOP va a entregar a los oferentes estudios actualizados, que nos permitan evaluar en forma adecuada nuestra oferta.

En caso que lo solicitado en el punto anterior no sea factible, y deban los propios oferentes hacer los correspondientes nuevos estudios, solicitamos a Ud. considerar se nos otorgue un plazo adicional para la preparación de la oferta de al menos 90 días para la realización de tales estudios.

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales entregados mediante ORD N°1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de fecha 03 de julio de 2017. Con todo, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto el Licitante y Grupo Licitante será responsable de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las Bases de Licitación, así como de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados siendo de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias.

En cuanto al otorgamiento de un plazo adicional, remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°5.

7. Con respecto al proyecto de la referencia, considerando la complejidad y tamaño del proyecto y a que se deben hacer una serie de estudios en terreno que permitan una correcta evaluación del mismo, solicitamos se postergue la fecha de "Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas" para el 28 de Julio de 2017.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°5.

8. Bases de Licitación. Cláusula 1.6.1. RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.

El párrafo primero del Artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación estipula que "Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 29 de junio de 2017 a las 12:00 horas, en el Auditorium de Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, 3° Piso, Santiago". Asimismo, el referido artículo establece en su párrafo tercero que "EL DGOP podrá postergar la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, mediante una Circular Aclaratoria que así lo disponga. En tal caso, todos los derechos y obligaciones de la DGOP y de los Licitantes o Grupos de Licitantes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas".

Al respecto y de acuerdo a la facultad que nos otorga las Bases de Licitación, solicitamos modificar el referido primer párrafo del Artículo 1.6.1 en el sentido de cambiar la fecha de recepción de las ofertas considerando una ampliación de plazo hasta el día 31 de agosto de 2017 y, en consecuencia, reemplazarlo por el siguiente: "Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 31 de agosto de 2017 a las 12:00 horas, en el Auditorium de Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, 3° Piso, Santiago", de forma que permita:

- El estudio pormenorizado y el desarrollo en detalle del Proyecto objeto de la presente licitación, que redundará en una mejor oferta por nuestra parte.
- La contratación de asesores en procesos cuya duración excede del marco temporal propuesto con la fecha límite de recepción de Ofertas recogida actualmente en las Bases de Licitación.
- La posibilidad de compatibilizarlo con el estudio y desarrollo de otros Proyectos como “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” y “Concesión Vila rutas del Loa”, dada su coincidencia en el tiempo.

En consecuencia con lo anterior, la fecha de apertura económica, regulada en el Artículo 1.6.3, debería ser ajustada convenientemente en el mismo sentido.

Les rogáramos que, en caso de ser aceptada nuestra solicitud, dicha ampliación se implementara lo más inmediatamente posible y que ésta se otorgue de una sola vez, y no por etapas, ya que la planificación del trabajo ha de hacerse en función del tiempo disponible, y una vez contratados los trabajos con los colaboradores necesarios, sucesivos cambios de fecha durante el proceso reducen sustancialmente su efectividad.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°5.

9. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.7.6.1. Cálculo del VPIm. En relación con el citado artículo se solicita, por favor: Confirmación de que los IMi “ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas” son los ingresos efectivamente cobrados por la Concesionaria por peajes o tarifas en el período corresponsiente. Esta interpretación se deriva de que la definición del término “recaudación” incluye el cobro de una cantidad y no únicamente el devengo de la misma.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió.

10. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.7.6.1. Cálculo del VPIm. En relación con el citado artículo se solicita, por favor: Confirmación de que a efectos del cálculo del VPIm los ingresos IMi a computar por vehículos exentos de pago de peaje o tarifa (gendarmería, ambulancias, etc.) que pasen por los puntos de cobro son cero.

Respuesta: En el entendido que los vehículos de emergencia, eximidos del pago, se encuentran expresamente individualizados en el artículo 11 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, se confirma. Remítase a lo dispuesto en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió.

11. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.7.6.1. Cálculo del VPIm. En relación con el citado artículo se solicita, por favor: Confirmación de que a efectos del cálculo del VPIm los ingresos IMi a computar por vehículos infractores de pago de peaje o tarifa que pasen por los puntos de cobro son los correspondientes al cobro efectivo cuando este se produzca.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a la cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió.

12. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.7.1 Distribución de Riesgos de Demanda y de Cobro entre el Concesionario y el Estado El primer párrafo establece que el mecanismo de IMG busca distribuir los riesgos respecto al número de vehículos que circula y paga. En tal sentido ambos riesgos, número y pago, entrarían en el reparto del mecanismo, lo que es consistente con el título de la Cláusula que reparte riesgo de demanda y de cobro.



En sentido contrario, en ese mismo párrafo se definen los Ingresos (Yt), que se compararán con el ingreso mínimo garantizado de referencia (Ymin t), como los ingresos anuales de la Concesionaria por recaudación de peaje o tarifa pero lo hace en base a la información de la letra e) del 1.8.6.2 que habla únicamente de ingresos devengados.

Se solicita confirmación de que el Yt no se calcula sobre los ingresos devengados sino sobre los efectivamente recaudados en el año correspondiente.

Respuesta: De conformidad a lo indicado en la definición de IM_i del artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo dispuesto en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las referidas Bases, conforme al cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió. Con todo, téngase presente la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.

13. Numeral 1.13: Según lo indicado en la Tabla N° 12, la Plaza de Peaje Troncal Renaico se ubica entre los Dm 36,8 al 37,2, es decir, sobre el by pass a dicha ciudad. Esta ubicación cuenta con una alternativa para el tránsito de los vehículos y que corresponde a la actual Ruta 180, lo que se traduce en una potencial evasión al pago del peaje ubicado en esta plaza Troncal. Al respecto, se solicita información sobre el porcentaje de vehículos que podrían evadir el pago de este peaje.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Oferta en base a la información obtenida por cada Licitante o Grupo Licitante y la convicción individual que cada uno se forme.

14. Conforme al principio de legalidad sustancial y formal que rige la actividad de la Administración del Estado, solicitamos aclarar y confirmar, respecto al punto 1.10.12 de las Bases de Licitación, que el ejercicio de la facultad establecida en ese punto para el Inspector Fiscal no deja sin aplicación el derecho que le asiste a la Concesionaria, en calidad de empleador del Encargado de Aseguramiento de la Calidad (EAC), para desvincular a dicho trabajador conforme a las normas del Código del Trabajo, en particular las causales del artículo 160 de dicho cuerpo legal, cuestión que así será decidida e implementada por la Administración, ello sin perjuicio del cumplimiento de esta parte a su deber de proporcionar el nuevo candidato para el cargo y someterlo a la aprobación del señalado Inspector Fiscal.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación.

15. Plan de Mantenimiento: Después de efectuada la PSPP, el subsector 3 queda excluido del alcance del Plan de Mantenimiento según lo indicado en el Pto 1.3 de las Bases de Licitación, sin embargo en el 2° párrafo de la página 60 se incluye en número los subsectores 2,3,4 y 5 para luego indicar “a excepción del tramo de la actual Ruta 180 comprendido entre los Dm 23.561 y Dm 25.999 que corresponde justamente al subsector 3. Favor aclarar.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°2 y N°43 de la Circular Aclaratoria N°6.

16. Pagos al Estado: El artículo 1.12.2.1 dice textualmente: “Adicionalmente al pago estipulado en el artículo 1.8.9 de las presentes Bases de Licitación...”; entendemos que debiera decir “Adicionalmente al pago estipulado en el artículo 1.8.9 y en el artículo 1.8.19.2 de las presentes Bases de Licitación...”. Favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación. Con todo, se hace presente que los pagos por concepto de Cambios de Servicios Existentes, deben efectuarse a las Empresas de Servicios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.8.19.2 de las referidas Bases.

17. Atendido que, conforme lo señala el numeral 1.8.6.2 letra c) en relación a la definición de IMi –Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas– del numeral 1.7.6.1, todo de las BALI, el VPI debe calcularse convertido en UF valor del día que efectivamente se hubiere percibido pero, que la información de ingresos de la concesión se requiere a la fecha del devengo, se solicita aclarar la forma y/o documentación en la se debe aportar al Inspector Fiscal respecto de los ingresos efectivos reales percibidos, necesarios para el cálculo del VPI.

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación y no como se indica, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.6.2, letra q), en cuanto el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal, cualquier otra información en los plazos, que éste le requiera por escrito, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante la Etapa de Explotación. Dentro de dicha información, en lo referente a los ingresos, el Inspector Fiscal podrá solicitar, entre otras materias, el registro de facturaciones realizadas en el período, registro de los vehículos y de los recibos o comprobantes de pagos entregados a los usuarios, a los que se hace referencia respectivamente en las letras e) y k) del artículo 1.15.1.3 y registro de cuentas vencidas y total adeudado, de acuerdo a lo indicado en la letra b) del citado artículo 1.15.1.3, todos artículos de las Bases de Licitación.

18. Respecto al mismo punto anterior, si el concesionario finalmente no percibe el ingreso, a pesar de todos los esfuerzos legales para perseguir el pago de la factura, confirmar que dicho tráfico multiplicado por su tarifa, no computará para el cálculo del VPI. Esto atendiendo que el punto 1.8.6.2 letra c) de las BALI no queda suficientemente claro a criterio de este licitante.

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, y no como se indica, se confirma su interpretación.

19. Art. 1.9.2.6 Inicio de Construcción de las Obras y Declaraciones de Avance.
La primera declaración de avance de obra, porcentaje mínimo del 7%, se exige en plazo máximo de 38 meses desde el inicio de la Concesión, para el Sector A y de 40 meses para el Sector B.
Según BALI Art. 1.9.1.2 las entregas de los Proyectos Viales son, para Sector A 10 meses y para Sector B 12 meses. Con un plazo de aprobación optimista de 42 días.
Una vez aprobado el Proyecto Vial se dispone de 28 días para la presentación de los Antecedentes de Expropiación. Con una plazo de aprobación optimista de 42 días.
Aprobados los Antecedentes de Expropiaciones, según BALI Art. 1.8.8.3, en un plazo de 18 meses se podrá disponer del 80% de los terrenos y en 22 meses de la totalidad.
Con ello las obras viales comenzarían aproximadamente a los 36 meses en Sector A, y 38 meses en Sector B.
Entendiendo que los plazos indicados son máximos, debemos considerar también que podrían existir revisiones sucesivas, cada una con plazo de 21 días.
Se solicita, ampliar los plazos máximos para Declaraciones de Avance y/o disminuir los Porcentajes Mínimos previstos en BALI Art. 1.9.2.6, Tabla N°8, dado que los plazos exigidos son inviables y/o muy difíciles de alcanzar sus porcentajes mínimos de Avance de Obras asociados, pues en la práctica se producen varias iteraciones en las revisiones previas a las aprobaciones de los proyectos.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.8.7 de las referidas Bases, respecto a la entrega al Concesionario de la Infraestructura Preexistente.

20. Art. 1.8.4 Recursos.
Se solicita aclarar procedimiento a seguir en caso de que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de 5 días hábiles siguientes, según señala el artículo.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y al artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación.



21. Art. 1.8.16, letra b) Seguro por Catástrofe. Durante la Etapa de Explotación.
Se solicita aclarar que la póliza del Seguro por Catástrofe, en etapa de Explotación, no cubrirá las obras nuevas correspondientes al Subsector 1 del Sector A – Los Ángeles-Ruta 5 Dm 0-3.700 – y el tramo de la Ruta 180 comprendido entre los Dm 23.561 y Dm 25.999. Debido a que estos sectores quedarán excluidos del contrato de concesión a partir de la Etapa de Explotación, según Art. 1.3 de las BALIS.

Respuesta: En el entendido que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.3 y 2.1, ambos de las Bases de Licitación, durante la Etapa de Explotación, una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector A, el subsector 1 y el tramo de la actual Ruta 180 comprendido entre los Dm 23.561 y Dm 25.999 quedarán excluidos del contrato de concesión, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.16 letra b) de las Bases de Licitación, en cuanto el monto asegurado por el Seguro de Catástrofe para la Etapa de Explotación, será el equivalente al valor total de la obra concesionada, la cual incluye las obras nuevas y preexistentes.

22. Art. 1.8.18, letra a) Nuevos Accesos a la Vía Concesionada u Otras Obras Requeridas por Terceros dentro del Área de Concesión.
Se consulta si el concesionario podrá exigir los pagos de las obras que se refiere en el numeral a) de este artículo, de la misma forma como se hace en las obras adicionales que surgen de los numerales b) y c).

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, que se refiere a los nuevos accesos a la vía concesionada. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar lo dispuesto en los artículos 2.2.2.17 y 2.3.1.18.4 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6.

23. Art. 1.9.2.5 Instalación de Faenas y Equipamiento del Inspector Fiscal.
Se solicita para el Inspector Fiscal cierto equipamiento para las instalaciones provisionarias exigidas.
Se consulta si al momento de entregar para su uso al Inspector Fiscal la oficina definitiva el equipamiento definido en el penúltimo párrafo de este artículo será adicional al ya entregado o bien, se complementa con el ya entregado para las instalaciones provisionarias.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación el cual señala que, al momento de la entrega de la oficina definitiva de la instalación de faena principal, el Concesionario deberá proveer, para uso exclusivo del Inspector Fiscal los equipamientos que allí se señalan, debiendo éstos ser renovados por equipos de última generación, cada tres años.

24. Art. 1.9.2.5 Instalación de Faenas y Equipamiento del Inspector Fiscal.
En tercer párrafo del artículo se indica que la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, además de la oficina definitiva junto a la instalación de faena principal, otra junto a cada instalación de faena secundaria, sin embargo no se entrega ningún detalle sobre las características de la instalación secundaria.
Se solicita detallar las características, superficie mínima, equipamiento y soporte de la oficina junto a cada instalación de faena secundaria.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.5 modificado por Circular Aclaratoria N°6, de las Bases de Licitación, que establece las condiciones mínimas para las oficinas definitivas junto a la instalación de la faena principal y junto a cada instalación de faena secundaria.

25. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.2.4 Premio al Postulante

El último párrafo de este artículo señala que “El postulante podrá presentarse también a la licitación formando parte de un Grupo Licitante, cediendo expresamente el premio a dicho

Grupo". Entendemos que, en caso que el BESALCO CONCESIONES S.A. haya cedido su premio al Grupo Licitante, y por cualquier motivo dejase de ser parte del mismo, el premio al postulante no se aplicaría a la postulación de dicho Grupo Licitante. Solicitamos, por favor, confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: No se confirma su interpretación. Remítase a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y el artículo 10 de su Reglamento.

26. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.4.2. Presupuesto Oficial Estimado de la Obra
Por favor, faciliten un desglose en cantidades y precios del Presupuesto Oficial Estimado.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.2 y al contenido del Anexo N°3 "Precios Unitarios Oficiales", de las Bases de Licitación.

27. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.4.3. Antecedentes Referenciales, Artículo 2.1. Introducción Bases Técnicas

1. Por favor, facilitar un índice con los documentos que forman parte de cada uno de los puntos a los que hace mención el artículo de referencia. Asimismo, por favor, indicar el orden de prelación de los diferentes documentos facilitados por el MOP. En esta misma línea, en la última frase del antepenúltimo párrafo del artículo 2.1. de las Bases de Licitación se indica que las Bases de Licitación priman sobre cualquier otro documento, ¿pueden indicar, por favor, la prelación del resto de documentos? Por favor, confirmar qué ocurriría si en una circular aclaratoria o en una respuesta a una consulta se produce una inconsistencia con las Bases.

2. Por favor, confirmar si el resto de documentos técnicos entregados por el MOP no son referenciales y que, por tanto, la firma del Documento N°6 "Aceptación de Antecedentes Referenciales" por parte de los licitantes no supone la aceptación de dichos documentos no referenciales.

3. En relación con el párrafo tercero en el que se menciona que todos los antecedentes tienen el carácter de indicativo, por favor, confirmar si aceptando la totalidad de los antecedentes en la Oferta Técnica y cumpliendo las Bases podrían interpretarse o no tenerse en cuenta el resto de antecedentes técnicos no mencionados en esta Sección.

4. Por favor, facilitar los antecedentes prediales, medioambientales, de expropiaciones, de servicios húmedos y no húmedos afectados, canales, arqueología, etc.

5. Por favor, facilitar el antecedente "Faja Fiscal" al que se hace referencia en el artículo 1.8.7 entre otros.

Respuestas:

1. No se cuenta con el índice solicitado. Remítase a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de fecha 03 de julio de 2017. Respecto al orden de prelación de dichos Antecedentes Referenciales, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2 de las Bases de Licitación. Se hace presente que el último párrafo del artículo 2.1 de las Bases de Licitación establece: "Por otra parte, primará lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación ante cualquier otra especificación, condición o definición que sea inconsistente con éstas", aclarado ello, remítase a lo establecido en el artículo 2 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y a lo establecido en el artículo 1.4.1 de las referidas Bases.

2. Remítase a los oficios Ord. N°412 de 24 de marzo de 2017, en el cual se establece que los documentos individualizados corresponden a antecedentes de carácter informativo y no forman parte de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, ni de los documentos que conforman el contrato de concesión.



3. Remítase al Ord. N°412 de 24 de marzo de 2017, en el cual se establece que los documentos individualizados corresponden a antecedentes de carácter informativo y no forman parte de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, ni de los documentos que conforman el contrato de concesión.

4. Remítase a lo indicado en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puestos por el MOP a disposición de los Licitantes mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017.

5. La información disponible ha sido puesto a disposición de los Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de fecha 03 de julio de 2017.

28. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.7.1. Adjudicación del contrato

Por favor, confirmar cuál es el periodo de validez de la oferta. En este sentido, entendemos que, de acuerdo con lo recogido en el artículo 1.5.5.A, en la que se describe el Documento N° 4 “Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta”, dicho periodo corresponde al plazo de vigencia de dicha(s) boleta(s), esto es, 200 días. Por favor, confirmar si dicha interpretación es correcta.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación. En particular, respecto de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, téngase presente que ésta deberá renovarse y mantenerse vigente hasta que sea entregada la Garantía de Construcción.

29. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.12 Pesos máximos y dimensiones de los vehículos

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, el Concesionario podrá instalar equipos de pesaje móviles en la ruta concesionada.. En el caso de que el Concesionario optase por utilizar los equipos de pesaje móviles, ¿cuál sería el procedimiento a seguir para controlar a los vehículos en circulación con sobrepeso o sobredimensión?.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6, que establece que los equipos de pesaje móviles deben ser instalados en sectores especialmente habilitados, independientes de la calzada, de manera de no alterar el normal funcionamiento del tránsito de la vía, en cuanto a fluidez, velocidad, continuidad y seguridad en el flujo vehicular. La normativa a cumplir, se estipula en el D.S. MOP N°158 de 1980, en la Resolución N°1 de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en el “Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas”.

30. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.15 Seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros

1. En relación con las letras a) y b), se solicita que el plazo de veinte (20) días comience a contar desde la fecha en que el Concesionario tenga conocimiento del daño.

2. En el apartado c) se indica que en el evento de que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será la única parte responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso de que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. No obstante, cabe la posibilidad de que el MOP tuviese que compensar a terceros por hechos que no se deriven directamente de la ejecución de este contrato por parte del Concesionario. Por ejemplo, reclamaciones por la mera decisión de llevar a cabo el proyecto, que serían ajenas a la póliza y

no debieran ser imputadas al Concesionario. Por favor, revisar la redacción de este artículo a efectos de excluir las reclamaciones no atribuibles al Concesionario.

3. Durante la etapa de construcción se requiere cobertura de Responsabilidad Civil durante la construcción de las obras, incluyendo la primera puesta en servicio provisoria parcial y hasta la obtención de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Entendemos por tanto que se requiere cobertura de RC para las entregas parciales que puedan producirse durante el periodo de construcción (el límite mínimo exigido es de 25.000 UF).

Por otro lado, durante el periodo de explotación se requiere cobertura de RC independiente a la anterior desde la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras con un límite mínimo exigido de 20.000 UF.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estaría duplicando cobertura de RC para el periodo que va desde la primera entrega parcial hasta la puesta en servicio de la totalidad de las obras. Favor, aclarar si es necesario duplicar esta cobertura.

4. Se indica que no se admitirán exclusiones tanto para la póliza de Responsabilidad Civil durante el periodo de construcción como para la del periodo de explotación. Por otro lado en el mercado de seguros actual existen exclusiones genéricas que siempre se incluirán en cualquier póliza de Responsabilidad Civil. Favor, aclarar que se admitirán las exclusiones genéricas en la póliza de Responsabilidad Civil.

Respuestas:

1. **Se mantiene lo establecido en las letras a) y b) del artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.**
 2. **Remítase a lo establecido en el artículo 62 número 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.**
 3. **Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.15 letras a) y b) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.**
 4. **Remítase a la Rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N°2.**
31. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.16 Seguros por Catástrofe.
1. Durante la etapa de construcción se indica que deberán contratarse seguros independientes por catástrofe para infraestructuras preexistentes y para nuevas obras. Favor aclarar si se podría contratar una única póliza que ofrezca cobertura para las obras existentes y las nuevas.
 2. Se indica que junto con las pólizas, el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente, ¿se requerirá al bróker la realización del mismo o se tratará con gabinetes independientes a la contratación de los seguros?

Respuestas:

1. **Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.16 letra a) de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°2.**
 2. **Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.16 letra c), de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto establece que el Concesionario deberá entregar una estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente.**
32. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.19. Cambios de Servicios Existentes
1. Se solicita incorporar una obligación por parte del MOP en el sentido de que éste deberá informar de modo referencial a la Sociedad Concesionaria cuales son los Servicios Húmedos y No Húmedos existentes, como la indicación de cuáles son las Empresas de Servicios, que la Sociedad Concesionaria debe contactar para efectos de cambiar los servicios existentes.



2. En relación a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.8.19.3. se solicita su modificación en el siguiente sentido: “Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes imputable de la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ni a compensación o indemnización por este concepto. En caso que existan atrasos, producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes no imputable a la Sociedad Concesionaria, estos atrasos darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance y a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, y a compensación o indemnización por este concepto”.

Respuestas:

1. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5, ambos de las Bases de Licitación, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias, debiendo verificar la existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos.

2. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.3 de las Bases de Licitación.

33. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.20.1. Modificación de canales. Responsabilidades
1. Se solicita, por favor, la entrega de un levantamiento que contenga el número de canales afectados por el proyecto.
 2. Se solicita, por favor, que los costos asociados a la Modificación de Canales se incluyan dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el artículo 1.8.19.
 3. Se da el caso de que la Modificación de Canales no sólo supone incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del proyecto. En este sentido, se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.
 4. Por favor, establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la Modificación de Canales suponga un incremento sustancial en el plazo de construcción (entendiendo por tal, atrasos superiores a un determinado número de días a ser definidos), siendo de aplicación el pago de una indemnización análoga a la establecida en el artículo 1.11.2.6. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el proyecto.
 5. Se solicitar incorporar el siguiente párrafo: “Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en la Modificación de Canales imputable de la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ni a compensación o indemnización por este concepto. En caso que existan atrasos, producto de demoras en la Modificación de Canales no imputables a la Sociedad Concesionaria, estos atrasos darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance y a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, y a compensación o indemnización por este concepto”.

Respuestas:

1. Remítase al contenido de los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de fecha 03 de julio de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el

artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características.

2. Remítase a las rectificaciones N° 18, N° 19 y N° 38 de la Circular Aclaratoria N°6.

3. No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.20.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6.

4. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

5. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.20.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6.

34. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.21. Modificación o constitución de servidumbres

1. Se solicita, por favor, la entrega de información de línea de base sobre las servidumbres que serían requeridas bajo el Anteproyecto Referencial.

2. Por favor, incluir los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el artículo 1.8.19.

3. Se da el caso de que la modificación o constitución de servidumbres no sólo supone incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del proyecto. Se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP dando lugar, por tanto, al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

4. Por favor, establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la modificación o constitución de servidumbres suponga un incremento sustancial en el plazo de construcción (entendiendo por tal, atrasos superiores a un determinado número de días a ser definidos), siendo de aplicación el pago de una indemnización. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el proyecto.

Respuestas:

1. Remítase al contenido de los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de fecha 03 de julio de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el entendido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características.

2. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.21 de las Bases de Licitación. Remítase a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

3. No se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.8.21 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario deberá



constituir o restablecer servidumbres, a su entero cargo, costo y responsabilidad, en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la ejecución de las obras.

4. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

35. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.6. Inicio de construcción de las obras y declaraciones de avance

1. En el artículo no se define el momento en que el Concesionario ha de presentar cada una de las Declaraciones de Avance al Inspector Fiscal para su aprobación, ya que no queda claro si tales se deben presentar al cumplir el plazo máximo (por ejemplo 38 meses) o cuando se cumpla el porcentaje de avance de la obra (por ejemplo 7%). Por favor, definir el plazo para presentar dichas Declaraciones, de acuerdo a lo señalado precedentemente, ya que el incumplimiento en el plazo de entrega de las mismas supone incumplimiento grave de conformidad con el causal del artículo 1.11.2.3.i).

Adicionalmente, es importante definir dicho plazo, para aclarar la diferencia entre los causales de incumplimiento de los artículos 1.11.2.3.b) y 1.11.2.3.i).

2. En el caso de se produzcan demoras causadas por la interposición de recursos administrativos y/o judiciales por parte de terceros, ya sea en contra del Proyecto mismo o de alguna de sus autorizaciones, y que no sean imputables a la Sociedad Concesionaria, se solicita, por favor:

i. Confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como de los plazos máximos para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

ii. Regulación del derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso dichos procesos administrativos y/o judiciales devenguen en una indemnización que imposibilite la financiación del proyecto por el incremento sustancial en el plazo de construcción, siendo de aplicación el pago de una indemnización.

Respuestas:

1. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, en cuanto las Declaraciones de Avance deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en dicho artículo. En caso de incumplimiento, remítase a las multas 38 y 39 de la Tabla N°6 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

2. En cuanto al numeral i. no se confirma; tratándose del numeral ii., se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

36. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.8. Planificación y mantención de desvíos de tránsito

Por favor, determinar cuáles son las exigencias y requisitos mínimos establecidos para los Desvíos de Tránsito. En este sentido, ni en el artículo de referencia, ni en el artículo 2.2.2.9 se definen.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, el que deberá incluir el procedimiento y la metodología de mantención de los desvíos y caminos de acceso a las faenas, considerando además la gestión de tráfico de las maquinarias y vehículos de la obra; y en el artículo 2.2.2.9, ambos de las Bases de

Licitación; con todo se hace presente que cada uno de los planes de desvíos de tránsito deberá someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.

37. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.10.2. Autorización de la Puesta en Servicio Definitiva

Se indica que para obtener la autorización para la Puesta en Servicio Definitiva (PSD) el Concesionario habrá debido corregir con anterioridad las omisiones o defectos observados. En caso de fallas “graves”, el DGOP podrá cesar la puesta en servicio de las obras autorizada y el cobro de las tarifas, sin perjuicio de otras sanciones. En caso de fallas “menos graves”, el DGOP podrá extender la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. La autorización señalará el plazo límite otorgado para subsanar o completar las obras e instalaciones.

Por favor, confirmar los siguientes puntos: (i) ¿Cuál es el criterio para determinar que una falla es “grave” o “menos grave”?, (ii) ¿Quién lo determina?, y (iii) ¿Pueden facilitar una relación de fallas o defectos “graves” y “menos graves” similar a la incluida en el artículo 1.8.11?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación y a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

38. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.11.1. Suspensión de la Concesión

Solicitamos incluir al final del último párrafo la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, los eventuales costos asociados a los atrasos, negociaciones y/o de acciones judiciales que se deriven de protestas o actos violentos de organizaciones o grupos sociales durante la construcción del proyecto serán asumidos por el MOP”.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación.

39. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.11.2. Artículos de extinción de la Concesión

Se solicita, por favor, la inclusión de los siguientes causales de extinción de la concesión:

§ El derecho del MOP y del Concesionario para poner término anticipado a la concesión en caso existan procesos administrativos y/o judiciales, que supongan un impacto sustancial en el plazo de construcción y/o en el costo del proyecto, tales que se imposibilite con ellos su financiación.

§ Extinción anticipada de la concesión durante la etapa de construcción por sobre costos derivados de medidas relativas a los aspectos socioeconómicos y de protección a la comunidad señalados en la Sección 2.7.1.8 letras iii) y iv) de las Bases de Licitación, por sobre un monto relevante a definir.

§ Atrasos durante la etapa de construcción superiores a 180 días corridos o 270 alternados, por hecho no imputables al Concesionario.

§ En caso que las suspensiones de la concesión, de conformidad al artículo 26 del Decreto 900, extiendan por plazos iguales o superiores a 180 días.

Asimismo, se ruega, por favor, definir en todos los casos la correspondiente indemnización al Concesionario.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

40. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.13. Sistema de cobro de tarifas

La tabla 12 incluida en este epígrafe define la ubicación aproximada de las plazas de peaje. En el caso de la plaza troncal Renaico, esta debería ubicarse entre los Dm 36.800 - 37.200. Al



revisar la ubicación en el plano incluido en Antecedente Referencial 2, se encuentra sobre el bypass a Renaico, justo al sur del Río Renaico y al norte del enlace Renaico. Según esta ubicación se podría evitar el peaje entrando a Renaico, no haciendo uso del bypass. En este contexto quisiéramos confirmar que esta es la ubicación para la plaza troncal de Renaico. De ser así, ¿se considera alguna restricción a la circulación de los vehículos por Renaico? En caso afirmativo, ¿la restricción sería para todo tipo de vehículos o solo para vehículos de carga, ya sea limitada a un horario, a un tipo de vehículo o a un peso bruto vehicular?

Respuesta: Se confirma la ubicación de la Plaza de Peaje Troncal Renaico indicada en la Tabla N°12 del artículo 1.13 de las Bases de Licitación, modificada por Circular Aclaratoria N°6. Respecto del tramo de calle local que formará parte de la Concesión y que atraviesa la comuna de Renaico, remítase a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 2.2.2.2 y el séptimo párrafo del artículo 2.2.2.8, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6, de las referidas Bases.

41. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.14.8.1: Disminución de Tarifas en caso de Catástrofe

1. Entendemos que en la letra a) del artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación se establece una facultad unilateral en favor del DGOP para suspender las tarifas de cobro en las sub-áreas afectadas por la Catástrofe. Se solicita agregar a continuación el primer párrafo: “Lo anterior será aplicable cuando el servicio sea interrumpido de forma total, por lo que la Sociedad Concesionaria se ve imposibilitada de cumplir lo dispuesto en el artículo 23 N° 2 letra b) de la Ley de Concesiones”.

2. Entendemos que en la letra d) del artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación se establece una facultad unilateral en favor del DGOP para rebajar el monto de las tarifas de cobro en las sub-áreas afectadas por la Catástrofe. Se solicita agregar a continuación el primer párrafo: “Lo anterior se realizará cuando el servicio sea interrumpido de forma parcial, por lo que la Sociedad Concesionaria se ve imposibilitada de forma parcial a cumplir lo dispuesto en el artículo 23 N° 2 letra b) de la Ley de Concesiones.”

3. No está definido qué es lo que se entiende por Catástrofe. Se solicita por favor, una definición.

Respuesta:

1. Se mantiene lo dispuesto en la letra a) del artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación.

2. Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

3. Se mantiene lo dispuesto en la letra d) del artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación.

42. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.4.1 Entrega y aprobación de las especificaciones funcionales del Sistema SIC-NS

El Concesionario, en un plazo máximo de 6 meses después de adjudicada la Concesión, deberá poner a disposición del Inspector Fiscal las especificaciones funcionales detalladas del SIC-NS. Se solicita, por favor:

1. Confirmación de que la fecha de comienzo del plazo máximo de 6 meses se refiere a la fecha de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación.

2. Aclaración sobre qué se entiende exactamente por “especificaciones funcionales detalladas”.

3. Ampliación del plazo máximo, al menos, a 12 meses, como se ha determinado en otros contratos de concesión recientemente licitados por el MOP.

Respuesta:

1. Se confirma, atendido lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

2. Remítase a lo establecido en el Anexo 4 de las Bases de Licitación, en especial su artículo 1.

3. Remítase a la rectificación N° 66 de la Circular Aclaratoria N°6.

43. BASES DE LICITACIÓN. Anexo N° 4 Artículo 2.2.2 Tiempos de Respuesta

Se exige que el tiempo de respuesta obtenido para los usuarios del Sistema SIC-NS sea menor o igual a 3 segundos, para todas las operaciones de registro y consulta de datos. Este tiempo debe cumplirse una vez conectados al SIC-NS vía WEB, desde las instalaciones del Inspector Fiscal. Entendemos que se refiere a la oficina que se señala en el apartado 1.10.10 de las Bases de Licitación. Se solicita confirmación de que esta interpretación es correcta.

En caso contrario, se solicita que se añada una excepción a este tiempo de respuesta, cuando el incumplimiento sea consecuencia de fallas, indisponibilidad o pérdida de funcionalidad de redes de comunicación externas, que no son la red WAN del proyecto y, por lo tanto, no son responsabilidad del Concesionario.

Respuesta: Es correcta la interpretación.

44. BALI, Artículo 1.14.2 Tabla N°12

Se pide confirmación de la ubicación efectiva de la Plaza de Peaje Troncal Renaico, pues de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación y en los antecedentes referenciales, esta Plaza aparece ubicada en la Variante de Renaico. Esta ubicación incentivaría el paso por la vía existente por Renaico, en vez de utilizarse la Variante del proyecto, limitando en forma relevante los beneficios aportados por la Variante y reduciendo los recaudos de la Concesión (pues sería fácil para los usuarios del proyecto evitar la Plaza de Peaje Troncal pasando por el centro de Renaico) y en consecuencia, poniendo en riesgo el éxito del proceso de licitación del MOP. Por lo tanto, se consulta la posibilidad de localizar esta Plaza de Peaje al Sur de la Variante. En subsidio de lo anterior, se solicita aumentar las variables económicas del Proyecto, tales como el monto de la cuota anual de UF 475.00 del Subsidio de Construcción, o bien, el monto máximo del ITC (UF 8.650.000).

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a la Tabla N°12 contenida en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6, se confirma la ubicación de la Plaza de Peaje Troncal Renaico; respecto a la solicitud de aumento de las variables económicas del contrato de concesión, se mantiene lo establecido en los artículos 1.12.1.1, 3.2.1 y 3.2.2, todos artículos de las Bases de Licitación.

45. BALI, Artículo 1.14.2 Tabla N°16

Restricción Vehículos Pesados

¿Se prevé la prohibición definitiva para los vehículos pesados (categorías 5 y 7 de la Tabla N°16, punto 1.14.4) de transitar Renaico por la antigua Ruta 180, obligando a estos vehículos a utilizar la nueva Variante, en vez de atravesar la ciudad?

Respuesta: Respecto del tramo de calle local que formará parte de la Concesión y que atraviesa la comuna de Renaico, remítase a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 2.2.2.2 y el séptimo párrafo del artículo 2.2.2.8, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6, de las referidas Bases.

46. BALI, Artículo 1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA

Documento n° 6: Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante. Punto a) Patrimonio Mínimo

Si el licitante no pudiera acreditar por sí mismo el patrimonio mínimo exigido, se podrá ascender en el organigrama del conjunto de empresas o holding del que el licitante forme parte hasta llegar a la matriz o socio que respaldará el patrimonio exigido, todo en la misma línea del licitante, lo que deberá ser acreditado. ¿Pueden por favor aclararnos que documentación consideran necesaria para acreditar dicha relación?



Respuesta: Deberá entregarse la documentación que permita establecer de manera fehaciente la relación entre las empresas, incluyendo el organigrama del conjunto de empresas o holding del cual forma parte el Licitante hasta llegar a la matriz o socio que respaldará el patrimonio exigido.

47. BALI, Artículo 1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA

Documento nº 6: Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante. Punto b) Estados Financieros

Con respecto a los antecedentes solicitados en este punto y en su apartado ii, si los estados financieros del licitante no se encontrasen en pesos chilenos, deberán entregarse los mismos estados financieros convertidos a pesos chilenos. ¿Pueden por favor confirmar que se refieren a que deberá entregarse un cuadro resumen de dichos estados financieros en pesos chilenos?

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5.5, letra A) Documento N°6 “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”, último párrafo, numeral ii) de las Bases de Licitación.

48. Antecedentes Referenciales. Artículo 1.4.3.

Se solicita al MOP que aclare lo siguiente: ¿a qué repartición específica se le deberán informar eventuales errores, omisiones o deficiencias, detectados por un oferente y/o adjudicatario; y cuáles serán los efectos nacidos de dicha observación y alerta?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 letra B) Documento N°7 “Aceptación de los Antecedentes Referenciales” en particular su quinto párrafo, y en el Anexo 2 N° 5 “Aceptación de los Antecedentes Referenciales” en cuanto deberá declarar que la aceptación de éstos ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente su evaluación del contenido del(de los) citado(s) antecedentes(s), el(los) cual(es) deberá(n) entenderse para todos los efectos incluido(s) en su Oferta Técnica. En consecuencia, asumen la responsabilidad por el contenido de tal(es) documento(s) y liberan al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él(ellos); ambos de las Bases de Licitación.

49. Transformación, fusión y cambios en la administración de la sociedad concesionaria y otros actos. Artículo 1.7.7.3.

Se solicita confirmar que la frase “...o cambios en la administración de la Sociedad Concesionaria” contenida en el párrafo final de la Sección 1.7.7.3 de las BALI hace referencia a cambios en la propiedad accionaria de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, 30 y 65 de su Reglamento y a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación.

50. Plazo Máximo. Artículo 1.7.6.

En el artículo 1.7.6 “Duración de la Concesión”, relativo a la determinación del plazo de la concesión, se solicita que se complemente dicho artículo con un párrafo final que establezca lo siguiente: “El MOP compensará a la SC en caso de que no puedan ser efectivas por cumplimiento de plazo máximo, las compensaciones a la Sociedad Concesionaria que de acuerdo con las BALI (cláusula 1.8.19.2 letra (b), último párrafo y 1.11.2.2; y otras en su caso) corresponda incorporar al cálculo del VPI. Esta compensación se realizará por la parte no compensada efectivamente por haber ocurrido el cumplimiento del plazo.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación.

51. Causales y criterios aplicables al cobro de Garantías del Contrato. Artículo 1.8.1.

Se solicita al MOP que aclare lo siguiente: ¿cómo el MOP analizará o determinará el cobro de las Garantías, bajo los dos supuestos genéricos dispuestos por las BALI, esto son: (i) atendiendo el MOP la naturaleza y entidad del incumplimiento del Contrato, más, o, (ii) cualquier otro incumplimiento del Contrato, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación? Se solicita al MOP que confirme que solo se incluirá en esta sección de las BALI un listado total y taxativo de causales de cobro.

Respuesta: No se confirma; en relación a las causales para que el MOP pueda hacer efectivas las garantías total o parcialmente, remítase a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

52. Infraestructura Preexistente que se entrega al Concesionario. Artículo 1.8.7.

Conforme a las BALI, el MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente, mediante anotación en el Libro de Obras, en un plazo máximo de 30 días, desde la fecha de constitución de la sociedad concesionaria, respondiendo el Concesionario hasta del caso fortuito y fuerza mayor.

Como este plazo es inferior al plazo que señalan las BALI para aprobar los seguros responsabilidad civil y catastróficos indicados en los Artículos 1.8.15, y 1.8.16 respectivamente, se solicita modificar el plazo de entrega de la infraestructura preexistente a la fecha en que dichas pólizas se encuentren aprobadas.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.7, y 1.8.15 y 1.8.16 ambos modificados por Circular Aclaratoria N°2, todos de las Bases de Licitación.

53. Entrega de los terrenos a expropiar. Artículo 1.8.8.3.

Se solicita que, a efectos del VPI, en caso de retardo del MOP en la entrega de terrenos expropiados, además de ampliarse el plazo máximo de la concesión, se autorice el cálculo del VPI indicado en el artículo 1.7.6, desde que debió otorgarse la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras. La razón de la solicitud anterior se debe a que cualquier compensación basada o que equivalga a un aumento del plazo de construcción o a un retraso de la Puesta en Servicio Provisoria, no es una compensación efectiva, ya que aquellas medidas, significarían en la práctica, solamente una no aplicación de multas a la concesionaria.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6.

54. Entrega de los terrenos a expropiar. Artículo 1.8.8.2.

En las BALI, en el Artículo 1.8.8.2., se establece que las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión las efectuará el MOP. Sin embargo, en el artículo 1.8.8.3 se excluye del cumplimiento de los plazos de entrega de terrenos para ejecutar las obras, aquellos terrenos que deban ser expropiados y que correspondan a los sectores donde el Concesionario deberá materializar las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.12.3., emplazar los Puntos de Cobro, la Plaza de Pesaje indicada en el artículo 2.2.2.21, los terrenos para la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3. y las áreas adicionales del artículo 1.9.1.2.1.

Asimismo, en el artículo 1.8.9 excluye de la cantidad que la Sociedad Concesionaria debe pagar al Estado por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos para el Estado requeridos para la ejecución de las obras, aquellos terrenos destinados a las Plazas de Peaje del artículo 1.15, la



plaza de pesaje y a los Servicios Especiales y obligatorios indicados en los artículos 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3.

Teniendo en cuenta que el MOP es quien se encarga de la expropiación y adquisición de todos los terrenos necesarios para realizar las obras de la presente concesión, solicitamos se aplique a la entrega de estos terrenos los plazos establecidos en el artículo 1.8.8.3 para el resto de terrenos, así como que se incluyan los desembolsos, gastos o expensas que hayan generado las expropiaciones o adquisiciones de estos terrenos dentro de la cantidad que la Sociedad Concesionaria debe pagar al Estado y que se encuentra establecida en el artículo 1.8.9.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.8.3 modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, y 1.8.9 modificado por Circular Aclaratoria N°6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

55. Seguro de Catástrofe, Artículo 1.8.16.

Conforme a las Bases de Licitación, el Seguro de Catástrofe tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de que ellas mismas obligan al MOP a destinar las sumas percibidas a la reconstrucción de las obras, salvo mutuo acuerdo de las partes. Señalan además las BALI que el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de cargo, costo y responsabilidad del concesionario.

En relación con lo anterior, este Artículo no es consistente con el Artículo 1.12.4 (Aspectos Tributarios) que señala básicamente la obligación de pagar el IVA por parte del MOP por el servicio de construcción y por el servicio de conservación, reparación y explotación.

Se solicita aclarar, para los efectos de recuperar el IVA asociado a la reconstrucción (en caso de catástrofe), que sí será de responsabilidad del MOP el IVA de la reconstrucción. De esta forma, siendo éste el único beneficiario de la póliza de seguro de catástrofe y no pudiendo recuperar el IVA por otros medios, podrá entonces reclamar el costo del IVA como parte de la indemnización a pagar por el seguro.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

56. Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Durante Etapa de Construcción. Artículo 1.8.15 a).

En el artículo señalado se indica que la Sociedad Concesionaria deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Construcción.

Sin embargo, solicitamos aclarar si dicho seguro puede ser contratado por la sociedad constructora que se encargará de las construcción de las obras materia de las BALI.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 36 N°1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.8.15 letra a) de las Bases de Licitación, en cuanto se establece que es la Sociedad Concesionaria quien deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. Con todo téngase presente la Rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N°2.

57. Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Durante Etapa de Construcción y Durante Etapa de Explotación. Artículo 1.8.15 a) y b).

Tanto en la letra a) como en la letra b) del artículo señalado se indica que las pólizas de seguro a contratar deberán otorgar cobertura respecto de siniestros que origine la responsabilidad del concesionario y que hubiesen ocurrido dentro del Área de Concesión o en su vecindad. Sin embargo, conforme a la práctica habitual de la industria aseguradora la cobertura suele circunscribirse exclusivamente al área de concesión según esta se defina en las respectivas

bases de licitación. Adicionalmente, el concepto de “vecindad” no se encuentra definido en las BALI.

Por ello se solicita se defina el concepto de vecindad.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente la Rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N°2.

58. Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación. Artículo 1.8.15 c).

En el Artículo 18.15.c) de las BALI se indica que: “...no se admitirán exclusiones a estas pólizas”. Sin embargo las compañías de seguros no admiten la emisión de pólizas que no contemplen excepciones a los riesgos asegurados.

De conformidad a lo señalado se solicita se aclare si las pólizas a contratar pueden incluir las exclusiones habituales para este tipo de proyectos y usuales en la industria aseguradora.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°2.

59. Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación. Artículo 1.8.15 c).

En el Artículo 18.15 c) inciso cuarto, se indica que en el evento de que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados en caso de que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones.

Adicionalmente se indica en el Artículo 1.8.14 Daños a Terceros Durante la Construcción y la Explotación de la Obra, que el Concesionario no será responsable del daño causado a terceros, entre otros, si dicho daño resultare consecuencia de medidas impuestas por el MOP después de la fecha de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

Así, solicitamos que se aclare si en el evento de que el MOP fuese el único responsable de los daños causados a terceros, este se hará responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados en caso de que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.15 letra c) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, en cuanto el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 62 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

60. Cambios de Servicios Existentes. Artículo 1.8.19.

El inciso final del artículo 41 del DFL N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, dispone: “En caso de que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de estas instalaciones del lugar en que fueron autorizadas, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo”.

Por su parte el artículo 51 de la misma ley, dispone: “La Dirección de Vialidad hará notificar por oficio y carta certificada la resolución que dicte, ordenando cumplir las medidas adoptadas y fijará el plazo prudencial en que deberán ejecutarse los trabajos.



Si las obras no se hicieren dentro del término señalado, la Dirección ordenará hacer el presupuesto de ellas, que servirá de título ejecutivo para cobrar su valor. Notificado el infractor y obtenido los fondos, la obra se ejecutará con cargo a éstos".

En atención a lo expuesto, se solicita (i) modificar el artículo 1.8.19.1 párrafo cuarto en el sentido de reflejar las potestades del Director de Vialidad que le otorgan los artículos 41 y 51 del DFL N° 850, señalando que el traslado de los servicios existentes deberá ser de cargo de la empresa de servicio respectivo so pena de proceder en la forma indicada en el artículo 51 del DFL N° 850; (ii) complementar el literal a) del artículo 1.8.19.2 en el sentido de señalar en qué plazo se reembolsarán por parte del MOP los montos pagados por cuenta y orden del MOP a las empresas de servicios; y (iii) eliminar el literal b) del artículo 1.8.19.2 en el sentido que no debe haber una distribución de riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria por costos que deben ser asumidos íntegramente por la empresa de servicios de que se trate, con excepción de los ítems descritos en el literal a) del mismo artículo.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.19.1 y 1.8.19.2 letra b), ambos de las Bases de Licitación.

61. De la Ingeniería de la Obra. Artículo 1.9.1.1.

El artículo 1.9.1.1 señala "Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, todos los cambios a los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las presentes Bases de Licitación, serán considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos al nivel de Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe realizar el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, para ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle en los términos señalados en el párrafo anterior, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto."

De acuerdo al inciso 1° del artículo 15 de la Ley de Concesiones el concesionario podrá solicitar compensación en caso de acto sobreviniente de autoridad con potestad pública que así lo justifique, sólo cuando, copulativamente, cumpla los siguientes requisitos: el acto se produzca con posterioridad a la adjudicación de la licitación de la concesión; no haya podido ser previsto al tiempo de su adjudicación; no constituya una norma legal o administrativa dictada con efectos generales, que exceda el ámbito de la industria de la concesión de que se trate, y altere significativamente el régimen económico del contrato.

En atención a lo expuesto, y considerando adicionalmente que en todo contrato se entiende incorporada la ley vigente al tiempo de su celebración, se solicita al MOP adecuar el artículo 1.9.1.1. de las BALI a la normativa vigente arriba citada y establecer que los cambios en la normativa que hagan necesario introducir modificaciones en los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos será compensados al Concesionario en caso que se cumpla lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Concesiones.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación; con todo téngase presente la Rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N°6.

62. Autorización Puesta en Servicio Provisoria. Artículo 1.10.1.

Las Bases asumen que la autopista quedará ejecutada completamente al menos 110 días anteriores a la fecha prevista para el otorgamiento de la PSP (Artículo 1.9.2.7), hipótesis que no es real. Esto se consigue con la siguiente secuencia de plazos máximos, asumiendo que no se rechaza: 25 días antes del plazo máximo de la PSP, debe solicitarse al DGOP la autorización de la PSP; 40 días antes de dicha solicitud, la concesionaria debe solicitar a la DGOP que compruebe la correcta ejecución de las Obras; y 45 días antes de eso, la

concesionaria debe solicitar al Inspector Fiscal, que acredite la ejecución de la totalidad de las Obras.

Siguiendo estos plazos, y rechazándose la PSP el día anterior a su fecha máxima, puede resultar, en la imposibilidad material de cumplir con el plazo máximo de la PSP, e incurrir en un incumplimiento grave del contrato de concesión.

En efecto, de cumplirse los plazos arriba indicados, y habiendo rechazado el DGOP la autorización, no hay tiempo material para corregir las observaciones que llevaron al rechazo de la PSP.

En relación con este mismo punto, las Bases de Licitación tampoco establecen un procedimiento adecuado para la comprobación de los arreglos de los defectos que pudieron dar origen al rechazo de la PSP. Es decir, no hay una instancia intermedia obligatoria en las Bases que permita corregir los defectos que pueda encontrar la Comisión de la PSP, obligando a la concesionaria reiniciar el procedimiento nuevamente con las demoras (111 días) implícitas ya indicadas.

En consecuencia, para evitar un incumplimiento grave por este motivo, se solicita que se establezca un procedimiento que acompañe la terminación de las Obras hasta el día anterior a la fecha máxima de la PSP, y así lograr seguridad en la autorización de la PSP. Ello solo se logra, con la obligación de la Comisión de Autorización de la PSP de: (i) comunicar a la concesionaria los defectos que encuentre durante la comprobación de la correcta ejecución de las Obras que puedan influir en el rechazo de la autorización de la PSP, y (ii) comprobar la correcta ejecución de las obras, conforme a las observaciones realizadas, con la sola solicitud de la concesionaria luego de corregido el defecto. Y así no habría que volver a iniciar el procedimiento de comprobación indicado en el primer párrafo anterior con la consiguiente demora imposible de controlar.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, con todo téngase presente la Rectificación N° 30 de la Circular Aclaratoria N°6.

63. Extinción Anticipada de la Concesión. Artículo 1.11.2.5.

En el artículo se hace referencia al monto de indemnización (IND) que el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria por el concepto de Extinción Anticipada de la Concesión. Dicho monto de indemnización no contempla indemnización a la Sociedad Concesionaria por concepto de Subsidios en caso de que el Factor de Subsidio S sea mayor a 0. Se solicita incorporar dicho concepto en la ecuación de indemnización (IND).

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.

64. Subsidio a la Construcción. Artículo 1.12.1.1.

Se solicita clarificar qué sucede con la o las cuotas del Subsidio a la Construcción que no hayan sido pagadas en caso de extinguirse la Concesión por Obtención de Ingresos Totales de la Concesión, si el Adjudicatario hubiere ofertado en Tramo B con un Factor S mayor a 0 y se produzca la Extinción de la Concesión por Obtención de los Ingresos Totales de la Concesión (Artículo 1.11.2.1) en un mes “m” inferior a las fechas de uno o más pagos del Subsidio a la Construcción por el MOP a la Sociedad Concesionaria.

Bajo estos supuestos, resulta particularmente importante que el Concesionario reciba dichos pagos pese a la Extinción de la Concesión por Obtención de los Ingresos Totales de la Concesión toda vez que al haber ofertado por el Tramo B queda en evidencia que el ITC máximo establecido en las BALI no sería suficiente para generar los flujos que permitirían financiar el desarrollo del proyecto.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.11.2.1 y 3.2.2 de las Bases de Licitación.



65. Sistema de Cobro de Tarifa. Artículo 1.13. Ubicación Plaza Peaje Renaico.

Según la información recopilada, la ubicación proyectada de la plaza de peaje bi-direccional troncal, denominada “Troncal Renaico / Sector B/ Subsector 4 / Dm 36.800-37.200, permitiría que el flujo vehicular – en especial los camiones de uno y dos ejes – “opten” por transitar por el camino actual, que cruza la localidad de Renaico, en desmedro de la vía concesionada proyectada. Lo anterior, posibilitaría que un usuario de la vía concesionada la utilice hasta la localidad de Renaico y sin embargo, opte por no pasar por la Plaza de Peaje Renaico, ya que podría seguir su camino, utilizando la vía existente, que cruza dicha localidad. Por ende, se solicita que el MOP responda lo siguiente ¿puede un vehículo, en especial camiones de uno y dos ejes, utilizar la vía concesionada en cualquier extensión; y al llegar a la localidad de Renaico, evitar el paso – y pago de peaje – por la Plaza de Peaje de Renaico, ya que podría optar libremente por avanzar en ese sector, pasando por el actual camino que cruza la localidad de Renaico? Y si eso fuese posible, ¿Cuál será la medida administrativa y/o regulación específica que deberá obtener el MOP, bajo su total responsabilidad y costo; y hasta su plena implementación, que permita que los vehículos usuarios de la vía concesionada (en especial buses y camiones) paguen el peaje respectivo, en la Plaza Peaje Renaico?

Respuesta: Respecto del tramo de calle local que formará parte de la Concesión y que atraviesa la comuna de Renaico, remítase a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 2.2.2.2 y el séptimo párrafo del artículo 2.2.2.8, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6, de las referidas Bases.

Las Bases de Licitación no consideran medida administrativa o regulación específica que permita que los vehículos usuarios de la vía concesionada (en especial buses y camiones) paguen el peaje respectivo, en la Plaza Peaje Renaico.

66. Disminución de la Tarifa en Caso de Catástrofe. Artículo 1.14.8.1.

En esta sección, las BALI señalan que la Concesionaria deberá aplicar una disminución de la tarifa respectiva, durante la Etapa de Explotación, cuando una “Catástrofe” afecte la prestación del servicio de conectividad y transitabilidad de la Ruta. En ese sentido, la disminución de la tarifa, según las BALI, se materializará de acuerdo a un procedimiento de 8 etapas que comienza con la (a) Suspensión de Tarifa de Cobro y concluye con la (h) Comprobación de la Correcta Ejecución de Obras.

Pues bien, en aquel procedimiento, se entiende que las BALI no establecen un plazo expreso, específico y total dentro del cual regirá la Tarifa Reducida. Solo establece la obligación de entregar un cronograma de la reparación y/o reconstrucción de las obras y/o desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que deba realizar la Concesionaria para abordar la reconstrucción, efecto de la Catástrofe. En este sentido, la Concesionaria solo podrá solicitar al Inspector Fiscal el aumento del monto de la tarifa, para reestablecer la tarifa vigente antes de la Catástrofe, cuando ejecute trabajos y/u obras suficientes que permitan razonables condiciones de conectividad y transitabilidad de la Ruta, de manera tal que justifiquen un incremento del monto de la Tarifa Reducida vigente en ese momento. Para ello, deberá someter a aprobación del Inspector Fiscal un Informe de Consideración Tarifaria. No se señala plazo para la actuación del Inspector Fiscal en este caso.

Así las cosas, pareciese ser que en todo este proceso, no hay garantías de que se vuelva a reestablecer la tarifa original o aumentar la Tarifa Reducida, dentro de un plazo determinado, lo que puede afectar seriamente la capacidad financiera de la concesión y su relación con los acreedores, aumentando los riesgos del proyecto. En situaciones de catástrofe, como la vivida el 27/F la disminución sustancial del tráfico tiene un impacto importante en la capacidad financiera de la concesionaria. Si a eso se le agrega una disminución de la tarifa – sin tener un plazo máximo que englobe el proceso de 8 etapas señalado al principio, el impacto podría ser aún mayor.

En consecuencia, se pide:

(a) Definición de “Catástrofe”. Se pide una específica y restringida a solo los casos catastróficos excepcionales que tengan la capacidad de afectar por largo tiempo tanto la seguridad del tránsito como las condiciones técnicas de la ruta concesionada, en el tramo afectado; más allá de los 3 parámetros entregados al principio de la sección 1.14.8.1 (disminución de la velocidad de circulación de los vehículos, deterioro de la rugosidad de las pistas de las calzadas (IRI) o necesidad que los usuarios deban recorrer una distancia mayor a la que debiera recorrerse en la ruta concesionada, en condiciones normales de operación). En este sentido, la conceptualización actual que entregan las BALI de la “Catástrofe” no es una definición. Y es amplia y genérica. Permite incluir situaciones de común ocurrencia, tales como temporales, incendios forestales (de todo tipo, origen o causas), accidentes, animales en la ruta, entre otros.

(b) Plazo Máximo de Suspensión. Se pide establecer un plazo máximo de suspensión, que no debiera superar los 3 días necesarios para cubrir los primeros efectos e implementar las primeras medidas mitigatorias de la “Catástrofe” (definido este concepto previamente).

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el último párrafo del artículo 1.14.8.1 de las citadas Bases.

67. Se solicita al MOP definir quién será el responsable de conservar y mantener las obras ubicadas en zonas en que se intersecte la concesión para el Mejoramiento Ruta Nahuelbuta con otras concesiones.

Respuesta: La Sociedad Concesionaria deberá conservar todas las obras que formen parte de la Concesión.

68. Se solicita relocalizar la Plaza de Peaje Troncal Renaico, de modo que se cobre tanto por el flujo que continua por la variante como por el que elige la ruta existente. Esto debido a que el ahorro de tiempo es insignificante y por lo tanto la Plaza de Peaje en la ubicación actual no recaudaría.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en la Tabla N° 12 del artículo 1.13 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente la Rectificación N° 39 de la Circular Aclaratoria N°6.

69. De mantenerse la actual ubicación de la Plaza de Peaje Renaico. ¿Qué medidas se implementarán para desincentivar el flujo de vehículos por la ruta existente? Como por ejemplo: restringir el paso de vehículos pesados por Renaico, instalación de lomos de toro.

Respuesta: Se confirma la ubicación de la Plaza de Peaje Troncal Renaico indicada en la Tabla N°12 del artículo 1.13 de las Bases de Licitación, modificada por Circular Aclaratoria N°6. Respecto del tramo de calle local que formará parte de la Concesión y que atraviesa la comuna de Renaico, remítase a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 2.2.2.2 y el séptimo párrafo del artículo 2.2.2.8, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6, de las referidas Bases.

70. Art. 2.2.2.8 Proyecto de Señalización, Demarcación y Seguridad Vial.
De acuerdo al proyecto de señalización y seguridad vial, requerido en el artículo indicado y, según lo establecido el EIA referencial en sus capítulos N° 8 y N° 15, se requiere aclarar si toda la señalética para identificar a las comunidades indígenas se diseñarán con textos en español y mapudungun.

Respuesta: Respecto del EIA Referencial, remítase a la entrega de antecedentes efectuada mediante el Ordinario N°0411 de 24 de marzo de 2017. Respecto a la señalética, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación en su apartado “Señales Verticales” en su último párrafo y a lo establecido en los “Protocolos



de Acuerdo de Observaciones y Compensaciones, consensuados con las Comunidades Indígenas en la Consulta Indígena del Proyecto Mejoramiento Ruta Nahuelbuta, en el marco del Convenio 169 de la OIT”.

71. Art. 1.8.18 Nuevos Accesos a la vía Concesionada u Otras Obras Requeridas por terceros dentro del Área de Concesión.

En relación al artículo se consulta, si para accesos con muy poco tránsito, se podrá dar acceso directo al tronco o en su defecto diseñar un camino sin concreto asfáltico, más adaptado al terreno, para evitar movimientos de tierras masivos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 41 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, 92 de su Reglamento, 1.8.18 y 2.2.17 modificado por la Circular Aclaratoria N°6, ambos de las Bases de Licitación; y en los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N° 983 de fecha 03 de julio de 2017.

72. Art. 1.8.20 Modificación de Canales.

Dado que las obras de Modificación de Canales no están cubiertas por el mecanismo de reconocimiento de la inversión en Cambios de Servicios Existentes (art. 1.8.19), se solicita antecedentes de catastro de canales existente.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N°983 de 3 de julio de 2017. Respecto del mecanismo de cobertura, remítase a las rectificaciones N° 18, N° 19 y N° 38 de la Circular Aclaratoria N°6.

73. Art. 1.9.1.2.3 Sistema BIM.

Se indica en el artículo que la Sociedad concesionaria deberá implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sistema BIM y ponerlo a disposición del MOP dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria.

En el artículo se habla de “ingreso al Sistema BIM”, creación de cuentas de acceso al sistema, integración con sistemas informáticos propios del MOP como SIC-NS... (parece estar hablando de esta plataforma, CDE), pero en otras partes se menciona realizar Clash Detection, proveer cubriciones, generar planos... (más propio del trabajo con los propios modelos). Se solicita aclaración sobre a qué se refiere el pliego cuando habla de “SISTEMA BIM”. Y cuál es el alcance que debe ser implementado en el plazo indicado.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N°6.

74. Art. 1.9.1.2.3 Sistema BIM.

Se indica en el artículo que la Sociedad concesionaria deberá implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sistema BIM y ponerlo a disposición del MOP dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria.

El sistema BIM debería recoger e integrar:

- la información de los proyectos de ingeniería, es esas fechas muy poco desarrollados
- La información de la infraestructura preexistente incluida en la Concesión e incluida en los proyectos de catastro, que no estarían aun suficientemente elaborados en esa fecha.

Por ello se considera a juicio de este Licitante, que a la fecha tan temprana de 120 días de la constitución de la Sociedad, esto es, aproximadamente 180 días del inicio de la Concesión, no podría estar completamente desarrollado el Sistema BIM. Se pide concretar y especificar el alcance de la implementación que se exige.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N°6.

75. Art. 1.9.1.2.3 Sistema BIM.

Se indica en el párrafo sexto que “El sistema BIM y toda la información contenida en él es propiedad del MOP, no pudiendo la Sociedad Concesionaria establecer ninguna limitación a la propiedad material o intelectual de los datos e información contenida en el sistema BIM, que es un bien afecto a la concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Concesiones”.

Se consulta, en el caso que se utilice como plataforma alguna casa comercial para esta función, la información contenida en la misma sí sería propiedad del MOP, pero la plataforma o Sistema en sí tendría derechos de Propiedad Intelectual. Favor confirmar como posible esta opción.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N°6, en particular al primer párrafo del artículo 1.9.1.3.10 de las Bases de Licitación.

76. Art. 2.4.5.3 Servicio de Atención de Usuarios

En el apartado g) Estándar de servicio (ES8) el indicador de servicio medirá “que durante todos los días del mes, se cumpla con los horarios de atención acordado en todas las oficinas que forman parte del contrato de concesión”.

Se solicita información sobre número de oficinas que se ha de disponer y horarios a cumplir.

Respuesta: Respecto de los horarios a cumplir, remítase a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 2.4.5.3 de las Bases de Licitación. El número de oficinas a implementar dependerá en la definición que haga la Sociedad Concesionaria, tomando en cuenta que debe cumplir con los Estándares del Servicio de Atención de Usuario establecido en el referido artículo.

77. Nos referimos a los “Antecedentes Referenciales” que suministra ese Ministerio a los licitantes, referidos en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

El primero de esos antecedentes es el Estudio de Ingeniería Básica, que incluye antecedentes de ingeniería básica, otra información de utilidad acerca del terreno en el cual se emplazará la obra y requerimientos específicos de algunos elementos de la obra.

El segundo, es el Prediseño Conceptual que define las obras a ejecutar.

Por consiguiente, tales antecedentes son los que describen la obra pública a ejecutarse, que luego queda expresada en detalle en el Proyecto de Ingeniería de Detalle a elaborarse por el Concesionario.

Siendo así, dicha información resulta esencial para formular una oferta.

Sin embargo, el artículo precitado agrega luego que tales antecedentes tienen el carácter de “*indicativos*”, lo que se complementa en el N° 8 del Formulario de *Declaración Jurada* que debe acompañarse a la *Oferta Técnica*, en el que se impone al Licitante reconocer y aceptar que los Antecedentes Referenciales constituyen “*meras indicaciones o pautas y que en ningún caso pueden considerarse determinantes, absolutas ni suficientes para formular la Oferta...*”; en el N° 9 que “*libera al MOP de toda responsabilidad por los eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan contener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP en calidad de indicativos;*” y en el N° 10 que señala que los “*Antecedentes Referenciales en caso alguno pueden ser considerados como base única y exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle.*”

El conjunto de tales disposiciones lleva a concluir que (i) la descripción que suministra el MOP acerca de la obra pública que se licita, no es ni debe considerarse como determinada, absoluta ni cierta y, además, que no es ni debe considerarse determinante ni suficiente para formular la Oferta; (ii) que el MOP no se hace responsable de los defectos de esa descripción, y (iii) que los Proyectos de Ingeniería de Detalle pueden apartarse de los Antecedentes Referenciales.

La consulta es acerca de la **legalidad de tales estipulaciones**, habida cuenta que es un deber del Ministerio definir con certeza la obra pública a ejecutarse, esto es, el objeto que pretende contratar, lo que no se cumple si la definición que entrega es meramente indicativa, o relativa



o si se trata de simples pautas que pueden ser insuficientes, incompletas y, desde ya, si se dice que no son determinantes para formular una Oferta.

Como los Antecedentes Referenciales son los que describen la obra pública a ejecutarse en aspectos tan esenciales como el tipo de obra, su emplazamiento geográfico, su trayecto y características técnicas, éstos no pueden ser calificados de ese modo, porque entonces no está correctamente definida la obra pública que se licita, lo que contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 17° del Reglamento de la Ley de Concesiones, que exige la descripción de la obra pública fiscal que se licita.

Aquello no se salva con el hecho de imponer al Concesionario la tarea de desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento de los Niveles de Servicio, ya que esas labores suponen, necesariamente, que exista absoluta certeza acerca de la obra pública a ejecutarse, la que debe estar correctamente definida y especificada de manera que no se generen dudas en cuanto al objeto a contratar.

Resulta evidente que la Sociedad Concesionaria no puede desarrollar la ingeniería de detalle y materializar una obra si ésta no está definida o si la definición es incierta y tampoco puede desarrollarla apartándose de los Antecedentes Referenciales.

Si lo que se propone es que la definición de la obra pública a ejecutarse se obtiene recién con la aprobación de la Ingeniería de Detalle, ello significa que el objeto del contrato de concesión se conocerá luego de celebrado, lo que es jurídicamente inadmisibles, ya que afecta a la formación del consentimiento y es fuente de graves conflictos de interpretación acerca del objeto mismo del contrato

Es al Ministerio a quién corresponde describir la obra pública que se propone ejecutar y esa descripción no puede ser relativa o incierta, ya que ello implica que no hay una decisión respecto a lo que se licita.

Entendiendo que el Ministerio quiere trasladar al Concesionario los riesgos asociados a la ejecución de la obra pública, al menos debe hacerse responsable de definir su encargo con certeza y sin ambigüedades.

Partiendo de esa premisa, tampoco resulta admisible que el adjudicatario deba hacerse cargo de los errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades de la definición de la obra pública hecha por el MOP, ya que no pueden trasladarse a un particular las responsabilidades propias de la Administración.

Siguiendo esa premisa, se relativiza el deber de la Administración en cuanto a elaborar proyectos bien definidos, ya que esa labor se transfiere indebidamente al Adjudicatario, el que termina haciéndose cargo de una obligación propia de la Administración concedente.

Si los Antecedentes Referenciales contienen tales defectos, no se estará cumpliendo con la exigencia impuesta al MOP de definir la obra pública que se licita, ya que, para entender cumplido ese deber, lo que se entrega debe ser, al menos, completo y correcto.

Se solicita responder ésta consulta con los antecedentes legales en que se funda el Ministerio para demostrar que tales estipulaciones se avienen con la normativa aplicable y, en caso contrario, proceder a modificar las Bases de Licitación para ajustarlas al reparo formulado.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la definición N° 3 del artículo 1.2.2, en los artículos 1.4.3, 1.4.4 en particular su segundo párrafo, 1.5, 1.5.5 letra B) Documento N°7 en particular su quinto párrafo y 2.1, en especial su quinto párrafo; en cuanto a la definición de la obra pública, remítase a lo dispuesto en los artículos 1.3 y 2.1, ambos modificados por la Circular Aclaratoria N°6, todos de las Bases de Licitación.

78. Las Bases de Licitación trasladan al Concesionario el riesgo de los defectos de los antecedentes suministrados por el MOP en la Etapa de Licitación, asumiendo que éstos han debido efectuar un estudio exhaustivo de aquellos y recabado la información complementaria que requieran, por lo que luego no pueden aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para construir, reparar y explotar las obras una vez presentada su Oferta Técnica.

En la Declaración Jurada que se exige acompañar a la Oferta Técnica, se impone al licitante declarar:

- a) Que no tienen dudas ni observaciones en relación con la información entregada por el MOP y obtenida durante el proceso de licitación, y que todas las aprehensiones, incertidumbres, vacíos y ambigüedades, relevantes y sustanciales detectadas durante el proceso de Licitación, fueron suficiente y favorablemente aclaradas, complementadas y/o rectificadas a su entera satisfacción, durante el proceso de consultas y aclaraciones, o bien que han sido aceptados como aspectos del negocio y ha sido evaluado e incorporado antes de ofertar, de modo que nada podrá reclamar durante la vigencia del Contrato respecto de ellos.
- b) Que conocen y aceptan que los Antecedentes Referenciales constituyen meras indicaciones o pautas y que en ningún caso pueden considerarse determinantes, absolutas ni suficientes para formular la Oferta, toda vez que es responsabilidad del licitante preparar adecuada, sustantiva y suficientemente su contenido al formular nuestra oferta en esta Licitación.
- c) Que se libera al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan contener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP en calidad de indicativos.
- d) Que los Antecedentes Referenciales en caso alguno pueden ser considerados como base única y exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle;
- e) Que han inspeccionado los terrenos y estudiado sus características, incluyendo estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones; y
- f) Que han verificado las condiciones de transporte, manejo y almacenamiento de materiales, mano de obra disponible, potencial arqueológico, condiciones climáticas, pluviosidad, topográficas, geoquímicas y geológicas, tráfico, interferencias por Servicios Existentes, etc.

La consulta que se plantea se refiere al evento que uno o más de los documentos entregados por el MOP contengan defectos que no hayan podido advertirse en la Etapa de Licitación, aun empleando la diligencia exigida en las Bases de Licitación o que, aun habiéndose advertido y consultado al respecto, no se hubiere aclarado por parte del MOP.

En particular nos preocupa éste aspecto en lo que atañe a los Antecedentes Referenciales – definidos en el artículo 1.2.2 (3) de las Bases de Licitación-, debido al carácter de “*indicativos*” que se les asigna en el artículo 1.4.3 del mismo instrumento y se corrobora en la Declaración Jurada que debe presentarse junto a la Oferta Técnica; en cuanto a las responsabilidades y renunciaciones previstas en el artículo 1.5, y a la aceptación de esos mismos antecedentes que se contiene en el Documento N° 7.

La preocupación surge del hecho que, si los Antecedentes Referenciales contienen defectos que no hayan podido advertirse o no hayan sido debidamente aclarados, ello afectará al proceso de elaboración y aprobación de la Ingeniería de Detalle, lo que implica un retraso en los plazos de la Etapa de Construcción.



En consecuencia, solicitamos se aclare que tales exigencias y renunciaciones no se extienden al caso planteado y que, verificándose dicha circunstancia, el Concesionario está habilitado para reclamar los plazos y perjuicios que ello le ocasione.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.

79. Se solicita se confirme que la Inspección Fiscal debe formular todas sus observaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiación, planes, programas y otros documentos que, conforme a las Bases de Licitación, se someten a su aprobación, en una misma oportunidad y dentro de los plazos previstos al efecto. Es decir, que las observaciones que pueda plantear la Inspección Fiscal no pueden formularse en forma separada y en distintas oportunidades.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, en particular al párrafo undécimo. Con todo téngase presente la Rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N°6.

80. Se solicita se confirme que la Inspección Fiscal no está facultada para modificar el contrato de concesión y, por ende, que en el proceso de aprobación a los Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiación, planes, programas y otros documentos que, conforme a las Bases de Licitación, no puede introducir cambios a la obra pública contratada ni a las obligaciones y derechos previstos en el Contrato de Concesión.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, en virtud de los incumplimientos del contenido de las entregas efectuadas por el Concesionario respecto de las exigencias estipuladas en las Bases de Licitación, no podrán significar en ningún caso obras adicionales al Contrato de Concesión, sino que deberán entenderse como parte de éste, aunque ello signifique que el Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, en los Proyectos de Ingeniería de Detalle, con la finalidad de ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación. Con todo téngase presente la Rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N°6.

81. Se solicita se confirme que el atraso de la Inspección Fiscal en el proceso de revisión y aprobación a los Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiación, planes, programas y otros documentos previstos en las Bases de Licitación, confiere al Concesionario el derecho a reclamar una extensión de los hitos y plazo de construcción y del plazo de concesión, cuando ese atraso no sea imputable a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo estipulado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

82. Se consulta acerca de los retrasos que puedan experimentar las aprobaciones ambientales o de otros organismos del Estado, los Cambios de Servicios y la constitución de servidumbres, por cualquier motivo no imputable a la Sociedad Concesionaria, se consideran o no eventos de Fuerza Mayor y si dan o no derecho a ésta para solicitar aumento de hitos y plazo de construcción y de concesión y la compensación de los perjuicios ocasionados por tales retrasos.

Solicitamos también pronunciarse a tal respecto, cuando el impedimento sea absoluto como, por ejemplo, si se rechaza una aprobación ambiental indispensable para ejecutar el proyecto, y ésta resolución queda a firme, y cuando las aprobaciones ambientales, los Cambios de Servicios o la constitución de servidumbres, deban obtenerse o defenderse por la vía judicial.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 22 N° 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en cuanto dispone que, las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra

causa; 3 N° 11 de su Reglamento; y a los artículos 1.2.2 Definición N° 14, 1.7.7.2 y 1.9.1.2 en especial su séptimo párrafo, estos últimos de las Bases de Licitación.

83. Se consulta acerca de si las decisiones judiciales y/o administrativas que suspendan o paralicen la construcción de la obra pública o de una labor accesoria, fundadas en cualquier motivo no imputable a la Sociedad Concesionaria, se consideran o no eventos de Fuerza Mayor y dan o no derecho a ésta para solicitar aumento de hitos y plazo de construcción y de concesión y la compensación de los perjuicios ocasionados por tales retrasos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 22 N° 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en cuanto dispone que, las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa; 3 N° 11 de su Reglamento; y a los artículos 1.2.2 Definición N° 14 y 1.7.7.2, ambos de las Bases de Licitación.

84. Las Bases de Licitación contemplan la facultad del Director General de Obras Públicas de ordenar, durante la Etapa de Construcción, la sustitución de obras o la realización de obras adicionales que no impliquen modificación en las condiciones económicas del Contrato. Se consulta si se compensarán al Concesionario los mayores costos en que deba incurrir en razón del tiempo que demande la ejecución de tales sustituciones de obras u obras adicionales y si se ajustarán los hitos de avance cuando sean afectados.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación.

85. Respecto al régimen de reembolso del Impuesto al Valor Agregado pagado por la Concesionaria por concepto de costos de construcción, se consulta si, existiendo un debate planteado entre las partes respecto al alcance del Contrato de Concesión o respecto al valor de una partida no prevista en el Anexo N° 3, el MOP está igualmente obligado a reembolsar el IVA efectivamente pagado por la Concesionaria por esos conceptos, dentro del plazo previsto en las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.12.4, en especial su primer párrafo.

86. Las Bases de Licitación entregan al Director General de Obras Públicas la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, mediante una resolución fundada. Se solicita se confirme que esa resolución administrativa es impugnabile judicialmente.

Respuesta: Remítase a lo establecido la Ley N° 19.880.

87. Las Bases de Licitación contemplan la prórroga de los hitos de avance y del plazo máximo de construcción, en ciertos eventos. Se consulta si en tales casos debe prorrogarse también el plazo de concesión, ya que, de lo contrario, se reduce la Etapa de Explotación con el consiguiente perjuicio para el Concesionario y por un hecho que no le es imputable.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación, en particular a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de la citadas Bases.

88. En el Numeral 1.9.2.2 de las BALI se exige que la empresa a cargo de la construcción de las obras cuente con la certificación ISO 9001:2015, lo que fue refrendado en Respuesta N° 4 de la Circular Aclaratoria N° 3. Así las cosas, lo indicado en las BALI y la respuesta mencionada impiden que se constituya un consorcio constructor, cuyos socios cuentan con la certificación ISO requerida, para que éste ejecute las obras de la concesión. Al respecto, solicitamos a usted que, manteniéndose el régimen de responsabilidad del concesionario respecto a los contratistas o subcontratistas, para el caso que se constituyan consorcios de conformidad al artículo 11 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas (DS 75 de 2004), se modifique



el numeral 1.9.2.2 permitiendo la conformación de consorcios de empresas constructoras cuyos socios tengan la certificación ISO 9001:2015.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.2 de las Bases de Licitación.

89. Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.11 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será responsable de que se ejecuten todas las obras de cambios de servicios necesarios para realizar las obras de la Concesión.

Atendido lo anterior, se consulta si, conforme a las BALI, la intención del MOP es que la Sociedad Concesionaria asuma de su cargo el riesgo del atraso que puedan experimentar los Cambios de Servicios, Modificación de Canales y constitución o restablecimiento de Servidumbres aun cuando éste se deba a hechos no imputables a aquella, como, por ejemplo, (i) a la negativa de las Empresas de Servicios, Asociaciones de Canalistas y propietarios de los predios sirvientes y dominantes, de aprobar los proyectos de traslado y/o autorizar el traslado de los Servicios Existentes y/o constituir o restablecer servidumbres, o (ii) a la exigencia de compensaciones económicas desproporcionadas, o (iii) al tiempo que tarde obtenerse una aprobación ambiental; habiendo cumplido la Sociedad Concesionaria, en forma diligente, sus obligaciones de elaborar el proyecto y gestionar y tramitar tales cambios. Si la respuesta es afirmativa, se solicita indicar a quién corresponde ejercer las acciones judiciales que correspondan para obtener el traslado forzoso de los Servicios Existentes, Canales y la constitución forzosa de servidumbres o la modificación de las existentes, y quién asume el riesgo del tiempo que tarde en obtenerse una decisión judicial firme, y ratificar que, en tal caso, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a obtener un aumento de los plazos contractuales y una compensación por el atraso que pueda afectar a la Etapa de Construcción.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en cuanto dispone que, las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa; y a los artículos 1.7.7.2, 1.8.10.1, 1.8.19.1, 1.8.19.3, 1.8.19.4, 1.8.20.1 modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, 1.8.20.2 y 1.9.1.2 en especial su séptimo párrafo, todos de las Bases de Licitación.

90. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.19.2 de las BALI, el Concesionario debe pagar todos los Cambios de Servicios Existentes, cualquiera sea su monto, y ese pago lo debe hacer por cuenta y orden del MOP, sin ningún límite superior, salvo un reembolso parcial máximo de UF 40.000. Es decir, conforme a las BALI, la Sociedad Concesionaria debe asumir de su cargo el costo total de los Cambios de Servicios, Modificación de Canales y Constitución o Restablecimiento de Servidumbres, con derecho a un reembolso limitado de los mismos.

Por consiguiente, se consulta qué ocurre si esos costos no son posibles de financiar y si, aun pudiendo financiarse, producen una ruptura del equilibrio económico y financiero del Contrato de Concesión.

Respuesta: Respecto a los Cambios de Servicio y en el entendido que la Distribución de Riesgos entre el MOP y la Concesionaria, corresponde a lo establecido en la letra b) del artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación y no como se indica en la consulta, remítase a lo establecido en dicho artículo; tratándose de la Modificación de Canales, remítase a las Rectificaciones N° 18, N° 19 y N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 6; en lo relativo a la Modificación o Constitución de Servidumbres, remítase a lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.8.21 de las Bases de Licitación.

91. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.7.1. Adjudicación del Contrato.

Por favor indicar cuál es el tiempo aproximado entre la apertura de la oferta económica y la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación para efectos de tener una referencia para preparar la oferta económica.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación.

92. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.7. Infraestructura Preexistente que se entrega al Concesionario.

El segundo párrafo de este Artículo dispone que la Infraestructura Preexistente “se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria de conformidad al artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación, previa suscripción y protocolización del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.4 de las presentes Bases de Licitación”.

Por otra parte, el séptimo párrafo del Artículo 1.9.2.4. dispone que “Las obras de un Sector no podrán comenzar mientras el respectivo Programa de Ejecución de las Obras no esté aprobado por el Inspector Fiscal”.

Solicitamos confirmar que, una vez recibida la Infraestructura Preexistente y aprobado el Programa de Ejecución de las Obras, se puedan iniciar las obras en la Infraestructura Preexistente.

Respuesta:

No se confirma. Tratándose de las obras del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación en particular su numeral ii); respecto al inicio de las obras del proyecto a ejecutar en la Infraestructura Preexistente, no solo es necesario contar con la aprobación del Programa de Ejecución de las Obras, sino que también con todas las exigencias establecidas en las Bases de Licitación.

93. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.16.

En relación a la letra c) de la Sección 1.8.16 de las Bases de Licitación, solicitamos al MOP que, en caso de originarse un remanente entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor del seguro respectivo, permitir el pago del diferencial respectivo a la Concesionaria.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.16 letra c) de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 2, que establece que el único beneficiario es el MOP, por otra parte en la letra a) del mismo artículo se establece que “las sumas percibidas producto de los Seguros por Catástrofe serán destinadas a la reconstrucción de la obra, salvo que el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerden destinarlas a otros fines u obras del Contrato de Concesión”.

94. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.19.2 Responsabilidad Pecuniaria.

Entendemos que el párrafo final de la letra a) de la Sección 1.8.19.2 de las Bases de Licitación se debiera referir a los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, eliminando la referencia a un pago a las Empresas de Servicios. En base a ello, solicitamos el reemplazo del segundo párrafo de la letra a) de este artículo por el siguiente:

“Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal quien, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días contados desde que el Concesionario suministre toda la información correspondiente, deberá pronunciarse sobre la autorización de dicho pago. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al Inspector Fiscal se deben considerar planos de Ingeniería de Detalle de los Cambios de Servicios Existentes, memorias, especificaciones



técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas, desglosada por cada ítem, y toda otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal”.

Asimismo, entendemos que el segundo punto de la letra b) de la Sección 1.8.19.2 de las Bases de Licitación se debiera referir a los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, eliminando la referencia a un pago a las Empresas de Servicios. En base a ello, solicitamos el reemplazo del segundo punto de la letra b) de este artículo por el siguiente:

- Cuando el monto total pagado por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, resulte inferior a las UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento), el 80% de la diferencia entre el monto total pagado y las UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento) antes señaladas, será reinvertida íntegramente en la Obra de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal, mediante el Libro de Obras”.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente la Rectificación N° 18 de la Circular Aclaratoria N°6.

95. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.21. Modificación o Constitución de Servidumbres.

- Hemos revisado la Circular Aclaratoria N° 2 y, a la luz del cambio a la Sección 1.8.21, solicitamos confirmen que el costo de la constitución y/o modificación de servidumbres será asumido por el MOP.
- Se solicita, por favor, la entrega de información de línea de base sobre las servidumbres que serían requeridas bajo el Anteproyecto Referencial.
- Por favor, incluir los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación.
- Se da el caso de que la modificación o constitución de servidumbres no sólo supone incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del proyecto. Se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP dando lugar, por tanto, al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.
- Por favor, establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la modificación o constitución de servidumbres suponga un incremento sustancial en el plazo de construcción (entendiendo por tal, atrasos superiores a un determinado número de días a ser definidos), siendo de aplicación el pago de una indemnización. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el proyecto.

Respuesta: Tratándose de la modificación introducida al segundo párrafo del artículo 1.8.21 de las Bases de Licitación, por la Circular Aclaratoria N°2, no es correcta su interpretación, en cuanto se establece que todos los costos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; remítase además a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Respecto de las viñetas segunda, tercera, cuarta y quinta, remítase a la respuesta a la consulta 34, de la presente Circular Aclaratoria.

96. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.1.1. De la Ingeniería de la Obra.

La Sección 1.9.1.1. de las Bases de Licitación disponen que “Todos los estudios de ingeniería que realice la Sociedad Concesionaria a petición y aprobación del Inspector Fiscal serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N° 3”.

Solicitamos aclarar si esta valorización se refiere exclusivamente a la Ingeniería Básica y de Detalle o si también alcanza a la modificación de los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en particular sus párrafos noveno y décimo. Respecto a las modificaciones de los proyectos de ingeniería de detalle, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2.1 de las Bases de Licitación.

97. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.1.2. De los proyectos de Ingeniería de Detalles ejecutados por el Concesionario.

Esta sección dispone que “Los atrasos en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y/o en la construcción de las obras, originados por la falta de integración, compatibilidad y/o coherencia, y errores serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario”.

Se solicita agregar a continuación la expresión “siempre y cuando éstos le sean imputables”.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°6.

98. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.11.1. Suspensión de la Concesión.

Solicitamos incluir al final del último párrafo la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, los eventuales costos asociados a los atrasos, provenientes de protestas o actos violentos de organizaciones o grupos sociales durante la construcción y/o Operación del proyecto serán asumidos por el MOP”.

Asimismo, solicitamos que se confirme que procede el pago de compensaciones a la Concesionaria por parte del MOP, en la medida que ocurran eventos que produzcan la suspensión de la Concesión y éstos no estén cubiertos por el Seguro por Catástrofe indicado en la Sección 1.8.16.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación. Remítase a lo establecido en los artículos 22 N°2 y 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

99. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.11.2. Artículos de extinción de la Concesión.

Se solicita, por favor, la inclusión de un mecanismo que permita tanto al MOP como a la Sociedad Concesionaria ejercer el derecho a la “Extinción Anticipada Durante la Etapa de Construcción”, teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a ser compensada por los gastos e inversiones ejecutados hasta esa fecha, así como los costos financieros que sufra la Sociedad Concesionaria (ya que dicha situación no sería imputable al Concesionario) , cuando el ingreso obligatorio del Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) produzca un impacto en plazo y/o costos que superen un umbral (a determinar) tal que altere en forma sustancial los costos originales del Proyecto, a menos que el Concesionario opte por igualmente ejecutar tales obras adicionales previa compensación de parte del MOP.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.12.7.2 de las citadas Bases, adicionado mediante Circular Aclaratoria N° 6.



100.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.2.1.1. Pagos al Estado por Concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión.

Solicitamos confirmación de que en el evento que la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras se obtenga sea menor a cuatro años, los pagos anuales pendientes al Estado por control y administración que estaban considerados durante la Etapa de Construcción, no se pagarían en la Etapa de Explotación y, en su lugar, se deberán pagar los pagos anuales al Estado por control y administración durante la Etapa de Explotación.

Asimismo, solicitamos confirmar que el pago por concepto de administración y control del contrato de concesión en el último año de la concesión también se hará por los meses proporcionales que haya operado durante ese último año.

Respuesta: En cuanto a la obligación del pago al Estado por concepto de Administración y Control de Contrato de Concesión durante la Etapa de Construcción, no se confirma; con todo téngase presente lo establecido en la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto al pago por concepto de administración del contrato en el último año de concesión, no se confirma.

101.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.5. Intereses que devengarán los pagos que tengan que realizar el Estado o el Concesionario.

Solicitamos clarificar lo que se entiende por “retraso injustificado” por parte del Estado. Asimismo, solicitamos aclarar cuáles son las formalidades requeridas para presentar justificaciones en caso de retraso.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.12.5 y 1.12.6 de las Bases de Licitación.

102.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.6. Procedimiento para la realización de pagos por el Estado y el Concesionario.

La Sección 1.12.6 establece que “los pagos estipulados en UF en las presentes Bases de Licitación deberán ser convertidos a pesos chilenos (CLP) al valor de la UF del último día del mes anterior a aquel en que se efectuará dicho pago”.

Entendemos que la frase “en que se efectuará dicho pago” se refiere a que la convertibilidad se realizará en base a la UF del mes en que debió hacerse el pago conforme a las Bases de Licitación. Solicitamos confirmar este entendimiento.

Asimismo, solicitamos clarificar la diferencia entre el término “reincidencia” y el término “reiteración” utilizados en los últimos dos párrafos la Sección 1.12.6 de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°6, en particular sus párrafos cuarto y quinto. En lo que dice relación con el término “reincidencia” remítase a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 1.12.6 antes citado, en cuanto se refiere a la entrega de información incompleta; por su parte el concepto “reiteración” empleado en el último párrafo del artículo dice relación con la presentación de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.8.1 letra h) de las Bases de Licitación.

103.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.13. Sistema de cobro de tarifas

Según la Tabla N° 13, los movimientos a cobrar en esta plaza de peaje son “movimientos que egresan de la Ruta 180 desde el oriente y movimientos que acceden a la Ruta 180 hacia el

oriente”. Entendemos que los movimientos que egresen de la Ruta 180 desde el sur y los movimientos que acceden a la Ruta 180 hacia el Sur no serán objeto de cobro. Favor confirmar nuestro entendimiento.

En caso que nuestro entendimiento indicado en el párrafo anterior sea correcto, entendemos que el paso por la plaza troncal correspondiente al Sector A indicada en la Tabla N° 12 no sería compatible con los movimientos de cobro en la plaza lateral de Santa Fe, y por consiguiente la exención del pago en dicha plaza lateral hasta dos horas después de haber pasado por la plaza troncal de Coihue no sería de aplicación. Favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: En cuanto a los movimientos a cobrar en la plaza de Peaje Lateral Santa Fe, remítase a lo establecido en la Tabla N° 13 del artículo 1.13 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N°6. Respecto a la exención de pago en la plaza de peaje lateral, remítase a la rectificación N° 39 de la Circular Aclaratoria N°6.

104. Plazo, Inicio del plazo de ejecución de las obras

Se solicita:

Confirmar que el Plazo que pide en las BALI para la ejecución de las obras, es decir, desde el inicio de las mismas hasta la Puesta en Servicio Provisional, empiece a medirse desde el inicio real de las obras, y no desde la fecha de publicación.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.7.5, 1.7.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificado este último por Circular Aclaratoria N° 6.

105. BALI, artículo 1.2.2 en relación con el Artículo 1.8.7. Definición de Faja Fiscal en relación con infraestructura pre-existente

En el Artículo 1.2.2 define la Faja Fiscal como la totalidad del Área Expropiada y demás Bienes Nacionales de Uso Público o Fiscales, necesarios para ejecutar los Proyectos de Ingeniería de detalle y que formarán el Área de Concesión. En esta línea, el Artículo 1.8.7 indica que el MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la Faja Fiscal de la Ruta 180.

Señalado lo anterior, se solicita que se confirme si se entregó o no toda la información relativa a la Faja Fiscal de la Ruta 180, que debió haberse entregado en los Antecedentes Referenciales. De no haberse entregado dicha información, se solicita que se entregue totalmente ya que es imprescindible para desarrollar los futuros proyectos de ingeniería y definir el Área de la Concesión.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.7, en particular su numeral i), 1.9.1.2 y 1.9.2.13 de las Bases de Licitación, todos modificados por Circular Aclaratoria N°6. Téngase presente la Definición N° 37 del artículo 1.2.2 de las referidas Bases. Con todo remítase a lo indicado en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases, puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017.

106. BALI, artículo 1.7.6.1. Cálculo VPIm

En el Artículo 1.7.6.1 de las BALI, se establece la forma de cálculo del valor del VPIm. Se indica que el valor IMi corresponde a los ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra e) de las BALI. Al respecto, el valor mensual IMi considerará los siguientes ingresos devengados de la Sociedad Concesionaria:

- Ø Ingresos por Tarifa.
- Ø Ingresos por Servicios Complementarios.
- Ø Ingresos por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados.
- Ø Ingresos por eventuales autorizaciones.



Ø Ingresos por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros.

Adicionalmente, en artículo 1.8.6.2, letra e) se indica que se debe entregar información de los ingresos potenciales por concepto de tarifas desglosados, calculados sobre la tarifa máxima a cobrar por el Concesionario.

Al respecto, tenemos las siguientes consultas:

Ø Ingresos devengados por Tarifa: Confirmar que los ingresos a considerar corresponden a los establecidos en artículo 1.14.5 y 1.14.6, considerando las tarifas especiales aprobadas por el Inspector Fiscal. Se excluyen de estos ingresos, en consecuencia, aquellos ingresos devengados, indicados en artículo 1.14.7 e incobrables del medio de pago TAG.

Ø Ingresos por eventuales autorizaciones: Se solicita indicar cuales serían estas eventuales autorizaciones.

Ø Ingresos por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros: Confirmar que se refieren a los establecidos en artículo 1.8.18, letra c) de las Bases de Licitación.

Respuesta:

De conformidad a lo indicado en la definición de IM_i del artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 2, remítase a lo establecido en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las referidas Bases, conforme al cual cada ingreso por recaudación de peajes o tarifas, debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente lo percibió.

En cuanto a los ingresos devengados por Tarifa, no se confirma, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.8.1.6 de las Bases de Licitación.

Tratándose de los ingresos por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción, remítase a la definición de IM_i establecida en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

107.BALI, artículo: 1.14.2. Fraccionamiento de Tarifa.

Confirmar que la tarifa a cobrar a los usuarios puede ser mayor a la Tarifa Base Máxima y por lo tanto se aplicará un fraccionamiento tarifario al alza cada \$50, si el remanente por sobre las centenas de pesos, del resultado de la multiplicación de la tarifa "T_i" por el factor "F" - redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas -, se encuentre entre \$25 y \$49 o \$75 y \$99. Y por lo tanto, que la existencia de una tarifa máxima a cobrar no imposibilita, por imperativo legal, fraccionar al alza la tarifa a cobrar al usuario.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°2.

108. BALI, artículo 1.5.5. Documentos que se deben incluir en el sobre de oferta denominado oferta técnica. Documento N° 1 Identificación del Grupo Licitante.

Para el caso en que un integrante de un Grupo Licitante sea una persona jurídica extranjera sin agencias en Chile, dicha persona jurídica extranjera debe tener rol único tributario como requisito de participación en la Licitación? Por favor tener en cuenta lo dispuesto en la letra A) Antecedentes Generales; Documento N° 1 Identificación del Grupo Licitante; letra b); romanillo xi "Rol Único Tributario" en relación con los casilleros que deben ser escritos del Formulario N°1 "Identificación del Licitante / Grupo Licitante" del Anexo N° 2; B. "Grupo Licitante", en donde no existe casillero a completar de rol único tributario.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5.5 letra A), Documento N°1, letra b) numeral viii) de las Bases de Licitación, en cuanto se establecen los antecedentes que deben acompañar las personas jurídicas extranjeras sin agencia en Chile.

109.BALI, artículo 1.5.5. Documentos que se deben incluir en el sobre de oferta denominado oferta técnica. Documento N° 3 Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante.

En la letra a “Patrimonio Mínimo”, se señala que los Grupos Licitantes (se entiende por cada participante) deben acreditar un patrimonio contable mínimo efectivo de \$40.000.000.000.- en el (o a través) del último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las Ofertas. En este sentido, una persona jurídica extranjera sin agencias en Chile cierra, audita y emite su ejercicio contable 2016 posterior a junio 2017 (entendiendo que ese es el que debería presentar ya que es el “anterior” a la fecha de presentación de las Ofertas). En este sentido, se solicita que se responda si esa persona jurídica extranjera sin agencias en Chile acompañe su ejercicio contable 2015 (Estados Financieros 2015) para acreditar el patrimonio contable mínimo efectivo (proporcional a su participación en el Grupo Licitante).

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5 Documento N° 6 de las Bases de Licitación, según el cual los Licitantes o Grupos Licitantes que deseen participar en la licitación deberán acreditar un patrimonio contable mínimo efectivo de \$40.000.000.000 (cuarenta mil millones de pesos) en el último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las Ofertas.

Tratándose de Grupos Licitantes, se tendrán en cuenta los estados financieros de las empresas que componen el Grupo Licitante, quienes deberán acreditar el Patrimonio Mínimo. Para estos efectos el patrimonio individual, de cada integrante del Grupo Licitante, deberá cumplir con ser mayor o igual al patrimonio ponderado según la participación definida en el Grupo Licitante.

Con todo téngase presente la definición N° 38 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

110.La Ley 20.945 que modificó el D.L. 211, de 1973, sobre la Libre Competencia, incorporó un Título IV “Operaciones de Concentración”, que impone a los Consorcios que se adjudiquen concesiones de obras públicas, solicitar a la Fiscalía Nacional Económica, luego de la adjudicación, un pronunciamiento al tenor de esa nueva normativa.

Esto implica que el Decreto Supremo que adjudique la Concesión a un Grupo Licitante, quedará condicionado -en sus efectos- al trámite administrativo antes indicado, de lo que puede resultar una imposibilidad absoluta para que el Consorcio adjudicatario cumpla con las obligaciones del Contrato de Concesión o bien genere un cambio en los términos de asociación del Consorcio, que sean inaceptables para el Consorcio y/o para el MOP.

Por último, al tenor de esa nueva exigencia, la promesa de constitución de la sociedad concesionaria debería quedar condicionada a la obtención de un pronunciamiento favorable de la Fiscalía Nacional Económica.

Por lo señalado, se solicita al MOP instruir y/o aclarar a los proponentes que formulen oferta actuando en Consorcio, al efecto de la normativa legal precitada con el objeto de conciliar su tenor con el procedimiento de adjudicación y el ejercicio del derecho adjudicado”.

Respuesta: Efectivamente, tal como señala la consulta, el D.L. 211 de 1973 que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, fue modificado mediante Ley 20.945, incorporando un nuevo Título IV “Operaciones de Concentración”(artículos 46 a 65).

En relación con el ámbito de aplicación de esta normativa, remítase a los artículos 46 y 47 del referido D.L. 211 de 1973, conforme a los cuales quedan sujetas a dicho Título



IV, las operaciones de concentración que le sean notificadas a la Fiscalía Nacional Económica (FNE), entendiéndose por “operación de concentración” todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las vías que se señalan en el referido artículo 47. El artículo 48, por su parte, dispone los casos en los cuales será obligatoria la notificación de una operación de concentración a FNE.

En particular, entre las vías a que se refiere el artículo 47, cabe mencionar la letra c) de dicha disposición en cuanto establece que se producirá una operación de concentración cuando dos o más agentes económicos procedan a asociarse *“bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, distinto de ellos, que desempeñe sus funciones en forma permanente”*.

En relación con esta disposición, FNE, a través del documento *Guía de Competencia* de junio de 2017, ha señalado que las asociaciones que no tienen autonomía funcional o que no son de carácter duradero, no pueden ser calificadas como operaciones de concentración y que, por ejemplo, “las asociaciones o consorcios temporales constituidos específicamente con el objeto de participar en licitaciones públicas o privadas, están excluidos del control a que se refiere el Título IV del DL 211, sin perjuicio de las otras disposiciones generales del DL 211 que fueren aplicables al efecto”. No obstante, agrega, “una vez tomada la decisión a favor de la asociación o *joint venture* en cuestión, este criterio de durabilidad se entiende cumplido y eventualmente podría constituir una operación de concentración, en la medida que se cumplan los restantes criterios mencionados en esta sección de la Guía, para lo cual deberá evaluarse el caso concreto”. Para estos efectos, se estima que se encuentran habilitados para concurrir a la FNE aquel licitante o grupo licitante a quien se le hubiera comunicado la intención de adjudicarle la concesión, con las formalidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Concesiones, esto es, mediante carta certificada suscrita por el Director General de Obras Públicas con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, acompañando copia del acta de Adjudicación.

Esta *Guía de Competencia*, que explicita los criterios y lineamientos que la FNE utilizará para determinar los hechos, actos o convenciones que califican como operaciones de concentración, se encuentra disponible en el sitio web <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/05/Gu%C3%ADa-de-competencia-.pdf>. Se hace presente que, conforme lo señala el mismo documento, quienes tengan dudas sobre si una transacción específica podría estar o no afecta a este control de la FNE, pueden acercarse a dicho organismo con el objeto de aclarar sus dudas y obtener directrices más detalladas en aquellos casos que lo requieran.

111. Semaforización y sincronismo.

En cuanto a los proyectos de semaforización, se consulta si será solicitado un proyecto de sincronismo entre los semáforos. En el caso de ser necesario, se solicita aclarar si este deberá ser compatible además con la red local.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.25 en cuanto el Concesionario deberá obtener la aprobación de los proyectos de acuerdo a las exigencias específicas y por los organismos competentes y en el artículo 2.3.1.8.1 en particular su cuarto párrafo, ambos de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, en particular su séptimo párrafo.

112. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.25. Diseño de Semaforizaciones

1. Entendemos que los costos de mantenimiento y operación del sistema de semáforos, tanto durante la Etapa de Construcción como durante la Etapa de Explotación, no serán asumidos por el Concesionario. Por favor, confirmar si es correcta esta interpretación.

2. Por favor, confirmar si será el MOP o el Concesionario quien deberá asumir los costos de las siguientes actividades que serán realizadas por el Concesionario:

- ☐ Estudios de tránsito necesarios para la reprogramación y sintonía fina de las redes SCAT adyacentes al trazado del proyecto bajo las nuevas condiciones de flujo ocasionadas por el proyecto tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación.
- ☐ Efectuar todas las mediciones de flujo vehicular necesarias para reprogramar las redes de semáforos asociadas al proyecto, que se verán afectadas por los re-ruteos de tránsito que deban implementarse con ocasión de la ejecución de las obras
- ☐ Estimar los flujos en las redes producto de estos re-ruteos y efectuar los análisis que permitan encontrar las reprogramaciones óptimas para esa situación
- ☐ Estudio y análisis de la definición de redes de semáforos, producto de los cambios estructurales en la red vial inducidos por el proyecto.

Respuesta:

1. No se confirma. Respecto a los costos durante la Etapa de Construcción, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 numeral ii de las Bases de Licitación. Respecto de la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en los artículos 1.3 y 2.1 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6.

2. Remítase a los artículos 1.7.2 en cuanto los costos y gastos del Contrato de Concesión una vez suscrito y protocolizado el Decreto Supremo de Adjudicación, tanto en las Etapas de Construcción como de Explotación, serán de exclusivo cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, 1.9.1.2 en particular su séptimo párrafo, 2.2.2.25 en cuanto el Concesionario deberá obtener la aprobación de los proyectos de acuerdo a las exigencias específicas y por los organismos competentes y en el artículo 2.3.1.8.1 en particular su cuarto párrafo, todos artículos de las Bases de Licitación.

113. Semaforización en Enlace Huequén.

Se solicita indicar si debe ser considerada una solución con semaforización en la llegada a Huequén.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.25 de las Bases de Licitación.

114. Se solicita el proyecto de los semáforos o en su defecto aclarar si los semáforos existentes cumplen la normativa vigente o se deben reemplazar todos.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N°1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias y en el artículo 2.2.2.25, ambos de las Bases de Licitación.

115. Viviendas bajo viaducto Coigüe.

Se solicita indicar la situación definitiva de las viviendas y edificaciones que se encontrarán bajo la estructura de viaducto en el sector de Coigüe. Asimismo, se consulta si esta faja deberá quedar despejada y cercada para evitar el ingreso de personas y/o animales y, en caso afirmativo, cuál será la materialidad de este cerco.

Respuesta:

Respecto de la situación de las viviendas y edificaciones que se encontrarán bajo la estructura del viaducto en el sector Coihue, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.2.2 N° 6 de las Bases de Licitación, según el cual el Área de Concesión incluye los espacios y terrenos ubicados bajo los puentes y viaductos.

Referente al despeje y cercado del Área de Concesión, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.8.3, 2.3.1.9.1, 2.3.1.9.2 y 2.3.16, todos de las Bases de Licitación.



116. Art. 1.8.9. Pago del Concesionario por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones.

En el importe y pago previsto al Estado por este concepto se incluyen las expropiaciones para la ejecución de las obras que forman parte del contrato de Concesión, se exceptúan los terrenos destinados a las Plazas de Peajes, Plaza de Pesaje y los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios. Estos terrenos exceptuados serán de cargo y coste de la Sociedad Concesionaria, y llevarán una tramitación separada.

Se consulta si, una vez aprobado el Proyecto Vial ¿Se podrán incluir los terrenos necesarios para Plazas de Peaje, Plaza de Pesaje y Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios como parte de los Antecedentes de Expropiación, de tal manera que lleven una tramitación conjunta por parte del MOP?

Si la respuesta es negativa, por favor indicar las gestiones para su tramitación y los plazos necesarios para la consecución de estos terrenos.

Respuesta: Respecto a las Plazas de Peajes, Plazas de Pesaje y Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias, en cuanto forman parte del Proyecto Vial de conformidad a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N°6, remítase a lo establecido en el octavo párrafo del citado artículo; tratándose de las áreas requeridas para los Servicios Complementarios, remítase a lo indicado en el sexto párrafo del artículo antes indicado.

117. BALI, Artículo 1.8.8.3. En el Artículo 1.8.8.3 de las BALI, relativo a la entrega de los terrenos a expropiar, se solicita a Ud. que en el evento de que el MOP no cumpla con los plazos establecidos para la entrega de los terrenos, se compense a la Concesionaria no sólo con un aumento en el plazo de construcción y Puesta en Servicio Provisoria, sino que también con un aumento en el plazo total de la Concesión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°2 y N°6.

118. BALI, Artículo 1.8.8.3. En el Artículo 1.8.8.3 de las BALI segundo párrafo, se indica que la entrega de los terrenos será a más tardar, 22 (veintidós) meses después de que se obtenga la aprobación de los Antecedentes de Expropiaciones. Por favor confirmar que este plazo se refiere también a la entrega de los terrenos a expropiar por parte del MOP y referidos a los Puntos de Cobro, la Plaza de Pesaje, los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios, así como las áreas adicionales.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, en especial su segundo párrafo.

119. BALI, Artículo 2.2.2.26. En el Artículo 2.2.2.26. de las BALI, se indica que la Sociedad Concesionaria deberá diseñar 2 (dos) miradores. Uno de estos miradores deberá estar ubicado en la Ruta 180, en el sector del río Bío Bío, y en el otro caso la ubicación deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal.

Una vez que se decida la ubicación de los dos miradores con la aprobación del Inspector fiscal:

a) Se pide confirmar que el MOP se compromete a entregar a la Sociedad Concesionaria los terrenos a expropiar en los plazos indicados en el Artículo 1.8.8.3

b) Se pide confirmar que estos terrenos se encuentran incluidos en las UF 625.000 indicadas en el Artículo 1.8.9. en concepto de pagos del Concesionario al MOP por adquisiciones / expropiaciones.

Respuesta: a) En el entendido que los plazos a que se refiere la consulta corresponden a lo establecido en el primer párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, se confirma. Remítase a lo establecido en sus párrafos primero y segundo.

b) Tratándose de los terrenos necesarios para construir los miradores, se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°6, en especial su primer párrafo, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.2 de las citadas Bases.

120. Documento de Referencia: BALI.

Clausula: 1.8.8.3 y 1.8.9 de las BALI

Pregunta:

En el Artículo 1.8.8.3 y en el 1.8.9. de las BALI, se indica que se excluyen de la cantidad de UF 625.000 por gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones y del cumplimiento de plazos de entrega del 80% y del 100% a las Plazas de Peajes, la Plaza de Pesaje y los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios.

Se solicita a Ud. incluya en la cantidad y plazos indicados anteriormente a las Plazas de Peajes, la Plaza de Pesaje y los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios, dado que son terrenos requeridos para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión, y por tanto, no ser exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, y en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°6.

121. Documento de Referencia: BALI.

Clausula: 1.8.8.3 y 1.8.9 de las BALI

Pregunta:

En e En el Artículo 1.8.8.3 y en el 1.8.9. de las BALI, se indica que se excluyen de la cantidad de UF 625.000 por gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones y del cumplimiento de plazos de entrega del 80% y del 100% a las Plazas de Peajes, la Plaza de Pesaje y los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios. Por favor confirmar que el Área destinada al Centro de Control está incluida en dicho presupuesto y en dichos plazos.

Respuesta:

Tratándose de los terrenos necesarios para el Área destinada al Centro de Control, se confirma; remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°6, en especial su primer párrafo, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.2 de las citadas Bases. Respecto al plazo de entrega de dichos terrenos, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, en particular su primer párrafo.

122. Entrega de los terrenos a expropiar. Artículo 1.8.8.3.

Se solicita que la entrega de los terrenos expropiados necesarios para ejecutar las obras se haga por tramos cuya longitud permita la construcción de las obras de forma lineal. Para ello se solicita incluir una referencia a esta obligación dentro del Artículo 1.8.8.3

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, en especial su cuarto párrafo.

123. Art. 1.8.8.3 Entrega de los Terrenos a Expropiar.

Respecto a los terrenos para expropiación, en el artículo se indica un plazo máximo de 18 meses para la entrega del 80% y de 22 meses para la entrega del 100% de los mismos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones. Se pide aclarar si la totalidad de los terrenos que afectan a la construcción, estarán disponibles al inicio de las obras, o se entregarán por tramos para poder cumplir con el plazo de construcción.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, en especial su cuarto párrafo. Con



todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6, en particular el décimo segundo párrafo.

124.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.10.1 El proyecto y su relación con el SEIA. El tercer párrafo del artículo establece que: “La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable, salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley 19.300 y ello sea acreditado ante el Inspector Fiscal, mediante un pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.”

No obstante entendemos que el documento N°8 del artículo 1.4.1 constituye una hipótesis básica para el proyecto y es contractual, por lo que en caso de que finalmente deviniera obligatorio el ingreso al SEIA del Proyecto por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, esta tendría derecho a reclamar la compensación por los costes y los plazos asociados a la obtención de la RCA y/o a las medidas ambientales adicionales a las previstas. Se solicita confirmación del entendimiento.

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con el cuarto párrafo del artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, no se confirma, por cuanto será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, la elaboración de las DIA(s) y EIA(s) allí referidos y sus Adendas si proceden, como su tramitación y la implementación de las medidas que emanen de las RCA(s).

En relación con los costos asociados a la implementación de medidas ambientales, remítase a lo establecido en la Rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 6, en cuanto se establecen las exigencias, requisitos y condiciones que se exigen para la Distribución de Riesgos por Medidas Ambientales adicionales durante la Etapa de Construcción.

125.Paraderos de buses: Entendemos que los paneles informativos para los paraderos de buses que se indican en el artículo 2.2.2.15 cuarto párrafo son letreros estáticos, no digitales. Favor aclarar el alcance técnico.

Respuesta: Las Bases de Licitación no exigen que los paneles informativos sean letreros digitales. Remítase a los artículos 2.2.2.8 y 2.2.2.15 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6.

126.Area de Servicios Generales: Conforme a lo indicado en 2.2.2.20 en el Area de servicios Generales existirá un sector comercial de 10 puestos de venta para pequeños comerciantes. Con respecto a esto, solicitamos aclarar:

- Quien construye dicha infraestructura, si es el Concesionario, favor entregar planos y especificaciones, lo dicho en las Bases es muy general y no permite acotar las ofertas.
- Las Bases establecen que los suministros para estos locales son de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria durante todo el período de la Concesión. Al respecto, solicitamos aclarar:

- a. Cuáles suministros se debe considerar y qué cantidad para cada uno.
- b. ¿El Concesionario cobrará los consumos a los respectivos comerciantes?

Respuesta: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.20 modificado por Circular Aclaratoria N°6 y 2.3.3.1 de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria quien debe diseñar y construir el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias, conforme a los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal; en tal sentido y de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1.4.3 de las referidas Bases, será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería, en cuanto los antecedentes referenciales indicados en dicho artículo, tienen el carácter de indicativos. Tratándose de la segunda viñeta letra a, respecto a los suministros a considerar, remítase a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 2.2.2.20 de las Bases de

Licitación, siendo los costos de los suministros asociados al funcionamiento del sector especializado para la actividad comercial, de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Respecto de la segunda viñeta letra b. las Bases de Licitación no establecen la posibilidad que el Concesionario cobre los consumos a los respectivos comerciantes. Remítase al quinto párrafo del artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°6.

127. Se consulta si el proyecto Mejoramiento Ruta Nahuelbuta requiere tramitación en el Sistema de Evaluación Ambiental.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°6.

128. Se solicita informar cuál será el mecanismo de aumento de plazo de construcción, en caso que el proyecto Mejoramiento Ruta Nahuelbuta requiera tramitación en el Sistema de Evaluación Ambiental.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°6; con todo se hace presente que las Bases de Licitación no consideran aumento de plazo por dicha circunstancia.

129. En caso que el proyecto requiriera el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental por medio de una DIA o un EIA, se solicita que se establezca un mecanismo de compartición de riesgos entre el MOP y el concesionario que cubra tanto los sobrecostos de las medidas ambientales que resultaran de la tramitación, así como también, de los plazos comprometidos en el contrato que pudieran verse afectados.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 6, en cuanto la distribución de riesgos allí señalada dice relación con la DIA del Proyecto o EIA del Proyecto y de la correspondiente RCA del Proyecto. Tratándose de la(s) DIA(s) y/o EIA(s) reguladas en el cuarto párrafo del artículo, remítase a lo establecido en dicha regulación.

130. Art. 2.7.1.8; iv) Aspectos Socioeconómicos y Protección a la Comunidad.

Se solicita especificar en qué momento la “Unidad de Gestión” que estará encargada de asegurar el cumplimiento de los “Protocolos de Acuerdo de Observaciones y Compensaciones”, cesará su cometido y obligaciones.

Se consulta, si existe algún plazo máximo para la aprobación del “Programa de Implementación y Ejecución de los Protocolos de Acuerdo” y si existe plazo máximo para la implementación de estos.

Respuesta:

En cuanto a la oportunidad en que la Unidad de Gestión cesará su cometido, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.8, numeral iv), en particular sus párrafos segundo y quinto; respecto de los plazos máximos para la aprobación y ejecución del “Programa de Implementación y Ejecución de los Protocolos de Acuerdo”, remítase a lo establecido en los párrafos cuarto y quinto de la regulación antes citada.

131. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.10 Obligaciones para el Desarrollo Sustentable del Proyecto

En el evento de que la autoridad ambiental u otro organismo (ej. Tribunal Ambiental, Corte de Apelaciones o Corte Suprema) determine que el proyecto deba ingresar a evaluación



ambiental en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental clarificar que será el MOP quien deba asumir los costos y retrasos de dicho proceso y los estudios asociados.

Asimismo, solicitamos una nueva consulta de pertinencia por parte del MOP conforme al diseño actual del proyecto, ya que el antecedente actual (del año 2012) podría estar obsoleto.

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con el segundo párrafo del artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en la Rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 6.

132. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.7.1.8 “Aspectos Socioeconómicos y Protección a la Comunidad”.

1. Por favor clarificar de quién es la responsabilidad de confeccionar o poner a disposición para su suscripción, el documento denominado “Convenio Ad - Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional”.
2. Por favor clarificar de quién es la responsabilidad de confeccionar o poner a disposición para su suscripción, el documento denominado “Anexo Banco Estado de Chile (BECH)”. Asimismo, se debe clarificar si el MOP o la Sociedad Concesionaria debe ponerse en contacto con el Banco Estado u otro banco, según lo dispone el último párrafo del numeral iii) del referido artículo de las Bases de Licitación, para efectos de abrir las libretas de ahorros.
3. Por favor clarificar de quién es la responsabilidad de informar a la Sociedad Concesionaria, los datos de cada cuenta de ahorro, para efectos de efectuar el depósito señalado en la letra b) del numeral III del referido artículo de las Bases de Licitación.
4. Se solicita, por favor, fijar un límite máximo de los costos a cargo del Concesionario para los Informes de títulos y Escrituras e Inscripciones en Conservador de Bienes Raíces, con certificados de Vigencia, Hipoteca y Prohibiciones, indicados en el numeral iii) de este artículo.
5. Solicitamos clarificar que será el MOP quien asumirá los costos por retrasos asociados a un eventual nuevo proceso de Consulta Indígena y las medidas que se determinen en virtud de este proceso. (En este sentido les hacemos presente que en virtud de una consulta de la cámara de diputados el año 2014 asociado al Proceso de Consulta Indígena (PCI) de las bases de licitación, el MOP indicó que iba a efectuar un Estudio de Impacto Ambiental del proyecto).
6. Solicitamos poner a disposición todos los antecedentes del Proceso de Consulta Indígena realizado por el MOP en el marco de la medida administrativa “Bases de Licitación Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, de tal manera de poder acreditar que dicho proceso de consulta se realizó conforme a los estándares del Convenio 169 y el DS. 66/2014. En esta misma línea son necesarios, especialmente, aquellos datos e información utilizada por el MOP para el levantamiento de la línea de base, para identificar los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, respecto de los cuales se efectuó el proceso de consulta.
7. Solicitamos pronunciarse sobre quién debe asumir la responsabilidad por eventuales costos asociados a los atrasos, negociaciones y/o de acciones judiciales que se deriven de protestas o actos violentos de organizaciones o grupos sociales durante la construcción del proyecto.

Respuesta:

Respecto de los puntos 1, 2 y 3, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.8 numeral iii), tercer párrafo, que señala que las principales etapas del procedimiento de compensación deberán ser realizadas por la Sociedad Concesionaria en coordinación con el MOP.

Respecto del punto 4, se mantiene lo indicado en el párrafo cuarto del artículo 2.7.1.8 numeral iii), en cuanto indica que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los recursos necesarios para cubrir los costos de la gestión de adquisición de la nueva vivienda a los beneficiarios del plan de compensación habitacional.

Respecto del punto 5, la Consulta indígena del proyecto Mejoramiento Ruta Nahuelbuta, se realizó durante los años 2013 y 2014 y forma parte del Documento N°9 señalado en el

artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. El EIA Referencial se realizó durante los años 2015 y 2016 y de conformidad a lo indicado en el artículo 1.4.1 forma parte de las Bases de Licitación.

Respecto del punto 6, remítase al Documento N°9 señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, el cual fue puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante ORD. N° 1815 de 22 diciembre de 2016.

Respecto del punto 7, remítase a lo establecido en el N°2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que dispone que las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa.

133.Documento de Referencia: BALI, EIA.

Clausula: 1.4.1 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACION

Pregunta:

Se han detectado algunas incongruencias entre las exigencias de las BALI (texto del PDF) y el Documento n° 8, Estudio de Impacto Ambiental, el cual en teoría forma parte de dichas BALI según el artículo 1.4.1 de las mismas. Se solicita aclaración de qué documento prevalece en estos casos de manera general.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la definición N° 32 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, al segundo párrafo del artículo 1.8.10.1 de las referidas Bases, modificado por la Circular Aclaratoria N°6, que establece que la RCA del Proyecto, formará parte del Contrato de Concesión, y junto con el EIA Referencial y las Bases de Licitación, establecerán el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación y al tercer párrafo de dicho artículo, en cuanto dispone que en caso que las exigencias ambientales contenidas en el EIA Referencial o en las Bases de Licitación, sean incompatibles, modificadas o eliminadas por la RCA del Proyecto, prevalecerán las medidas ambientales establecidas en ésta.

134.Documento de Referencia: EIA RESUMEN EJECUTIVO

Clausula: 2.1.2 Tipología del proyecto o actividad

Pregunta:

Según el EIA referencial el proyecto no debe ser sometido al SEIA lo cual fue confirmado mediante oficio ordinario N° 121.705 de 7 de septiembre de 2012.

o En caso de que el concesionario voluntariamente someta el proyecto al SEIA, ¿Qué riesgo asume el MOP durante la tramitación como consecuencia de retrasos en la obtención de la RCA? ¿y en caso de medidas adicionales a las establecidas en el EIA referencial y en las BALI?

o ¿Qué riesgo asume el MOP en caso de conflictos con las comunidades (indígenas o no) que supongan paralización de las obras por no haber sometido el proyecto al SEIA o por simple oposición social? ¿cómo garantiza el MOP al concesionario la viabilidad ambiental y social de las obras?

Respuesta: En el entendido que el documento de referencia EIA Resumen Ejecutivo a que se refiere la consulta, forma parte del Documento N° 8 indicado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en las Rectificaciones N° 12 y N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 6.

En cuanto al riesgo en caso de conflictos o eventuales paralizaciones, remítase a lo establecido en los artículos 22 N° 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas que dispone que las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa; 3 N° 11 de su



Reglamento; y en los artículos 1.2.2 Definición N° 14 y 1.7.7.2, ambos de las Bases de Licitación.

135.Documento de Referencia: BALI

Clausula: 2.7.1.8 ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS Y PROTECCION A LA COMUNIDAD. Apartado iv) Medidas de compensación a comunidades indígenas
Pregunta:

Según las BALI (punto 2.7.1.8 apartado iv) medidas de compensación a comunidades indígenas, “el concesionario pagará por efectos de estas observaciones y compensaciones hasta UF 20.000”

o Se solicita aclarar que conceptos y medidas quedan amparadas por este supuesto. Por ejemplo: pantallas de ruido requeridas por las comunidades, sedes comunitarias...

o De las medidas acordadas en los Protocolos Indígenas, ¿cuáles deben ser financiadas por la Concesionaria y cuáles por el MOP?

o De estas medidas, aquellas que no afectan al diseño del Proyecto, ¿deben ser consideradas en algún documento del Proyecto?

Respuesta: Respecto de la primera consulta, remítase al primer y segundo párrafo del artículo 2.7.1.8 numeral iv) de las Bases de Licitación, que indica que la Sociedad Concesionaria deberá implementar una Unidad de Gestión, la cual estará encargada de asegurar el cumplimiento de los “Protocolos de Acuerdo de Observaciones y Compensaciones”, documento que forma parte de las Bases de Licitación según lo indicado en el Documento N° 9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.

Respecto de la segunda consulta, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1 de las Bases de Licitación, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.8.10.2.1 de las citadas Bases, modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 6, en particular su cuarto párrafo, y al tercer y último párrafo del artículo 2.7.1.8 numeral iv) de las Bases de Licitación.

Respecto de la tercera consulta, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.8 numeral iv), en particular sus párrafos cuarto y séptimo.

136.Documento de Referencia: BALI

Clausula: 2.7.1.9 PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLOGICO

Pregunta:

Según las BALI “los costos que deriven de hallazgos arqueológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la sociedad concesionaria”.

o ¿Aplica este supuesto para hallazgos de yacimientos desconocidos que no hayan sido identificados en el EIA referencial o de los que no se tenga constancia previa de su existencia?

o ¿establece el MOP algún sistema de reparto de riesgo, tanto a nivel de plazo como de costo, en caso de aparición de restos arqueológicos desconocidos?

o ¿Debe ser considerada la aparición de restos arqueológicos desconocidos como causa de fuerza mayor que requiera algún tipo de compensación hacia el concesionario por parte del MOP?

o ¿Qué riesgo asume el concesionario en caso de suspensión de las obras por esta causa que suponga un retraso en la puesta en servicio?

Respuesta:

Respecto de las viñetas 1 y 2, remítase al artículo 2.7.1.9 numeral ii) de las Bases de Licitación, que indica que en caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimientos de tierras, la Sociedad Concesionaria debe asegurar el cumplimiento de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, y que los costos que se deriven de estos hallazgos arqueológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los

Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Oferta en base a la información obtenida por cada Licitante o Grupo Licitante y la convicción individual que cada uno se forme.

Referente a la consulta de la viñeta 3, remítase a lo establecido en los artículos 3 N° 11 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas; y en 1.2.2 Definición N° 14 y 1.7.7.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

Relativo a la última viñeta, remítase a lo establecido en el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en cuanto dispone que las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa.

137.Documento de Referencia: BALI

Clausula: 2.7.2.1 RUIDO

Según las BALI (PUNTO 2.7.2.1) “Por concepto de implementación de pantallas acústicas, durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión, el Concesionario financiará hasta UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento), considerándose las pantallas que se deben implementar previa a la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras como aquellas que surjan de los monitoreos durante la Etapa de Explotación. En caso que el monto sea mayor a las UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento) señaladas anteriormente, el excedente será reembolsado por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe y verifique la correcta implementación de las medidas. Dicho pago se materializará en un plazo máximo de 12 meses posteriores a la aprobación del Inspector Fiscal. Para efectos de dicho pago se aplicará lo establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.” Tomando como base este apartado de las BALI:

o En caso de no ser necesarias más pantallas que las definidas en el EIA referencial, ¿el concesionario exclusivamente financiará hasta 10.000 UF de las 139.617 UF que figuran en el presupuesto de dicho EIA?

o ¿el concesionario financiaría hasta 10.000 UF de las pantallas adicionales a las propuestas por el EIA referencial y que sean necesarias a raíz del resultado de los monitoreos durante la fase de explotación?

o ¿el concesionario está obligado a financiar solo 10.000 UF del coste total de las pantallas acústicas necesarias a instalar durante la fase de construcción consecuencia del estudio Acústico y requisitos normativos, así como las que sea necesario instalar durante la fase de explotación derivadas de los monitoreos?

o En caso de que el estudio acústico que realice el concesionario resulte una superficie de pantallas inferior a la estimada en el EIA referencial, ¿deberá respetar en cualquier caso la longitud y altura de pantallas del EIA referencial o únicamente garantizar la protección de los receptores sensibles identificados en dicho EIA?

o Se ruega clarificar si el tope de 10.000 UF que debe financiar el concesionario se ciñe tanto a las pantallas propuestas en el EIA referencial que deben ser instaladas antes de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras como a las adicionales que surjan de los monitoreos durante la explotación

Respuesta:

Respecto de todas las consultas, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en relación con el artículo 1.8.10.2.2 de las citadas Bases modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 6, en particular su cuarto párrafo; con todo téngase presente lo establecido en la Rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 6 y a lo establecido en el artículo 2.7.2.1 de las Bases de Licitación, en particular párrafos segundo y séptimo.

Respecto de la implementación de las pantallas acústicas el Concesionario financiará hasta UF 10.000, considerando las pantallas que se deben implementar previa a la



primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras así como aquellas que surjan de los monitoreos durante la Etapa de Explotación.

138.Documento de referencia: BALI Y EIA REFERENCIAL

Cláusula Bali: 1.8.7. i) De la infraestructura preexistente (Párrafo primero)

Cláusula EIA: Capítulo 15, Apartado 5.9.4. Plano de edificaciones expropiadas

Pregunta:

En el artículo indicado de las Bases, se hace referencia a la Faja Fiscal de la Ruta 180, que será entregada a la Sociedad Concesionaria para su mantenimiento. Se indica que dicha Faja Fiscal se localiza en el balizado correspondiente a los planos de diseño en planta de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3.:

- Solicitamos concreten el apartado donde se localiza la Faja Fiscal en los documentos entregados de los Antecedentes Referenciales
- Solicitamos nos confirmen si los planos referidos en la pregunta, se localizan en el E.I.A. Referencial Capítulo 15, Apartado 5.9.4. Plano de edificaciones expropiadas. ¿La línea señalada en la leyenda del plano denominada “línea de expropiación”, se refiere a la Faja Fiscal?
- Solicitamos nos confirmen si esa Faja Fiscal se refiere a la infraestructura preexistente que debe ser mantenida por la Sociedad Concesionaria durante la Fase de Construcción.
- Solicitamos nos faciliten los planos en formato editable, de la Faja Fiscal.

Respuesta:

En cuanto a la infraestructura preexistente que se entrega y que debe ser mantenida por la Sociedad Concesionaria, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación; con todo téngase presente lo establecido en la definición N° 37 del artículo 1.2.2 de las citadas Bases.

Tratándose de las solicitudes relativas a los Antecedentes Referenciales, así como al EIA Referencial, remítase a la información puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de fecha 03 de julio de 2017.

Respecto a los planos de la Faja Fiscal, la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de fecha 03 de julio de 2017.

139.Obligaciones para el Desarrollo Sustentable del Proyecto. Artículo 1.8.10.

Se solicita confirmar si se cederá el Estudio de Impacto Ambiental Referencial a la sociedad concesionaria y el procedimiento, plazos y responsabilidad por su cesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.1 Documento N°8 “Estudio de Impacto Ambiental Referencial Concesión Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” de las Bases de Licitación, en cuanto dicho documento forma parte de las referidas Bases.

140.Obligaciones para el Desarrollo Sustentable del Proyecto. Artículo 1.8.10.

Se solicita al MOP aclarar si se hizo ingreso, o no, de una Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En caso de ser positiva la respuesta se solicita al MOP hacer entrega de los antecedentes pertinentes y de la respuesta dada por el referido servicio.

Respuesta: Remítase a la entrega de antecedentes efectuada mediante el Ordinario N° 0412 de fecha 24 de marzo de 2017. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6, en particular el segundo párrafo, en que se señala que la Sociedad Concesionaria deberá

presentar ante la Autoridad Ambiental una Consulta de Pertinencia de ingreso del proyecto al SEIA.

141. Extinción de la Concesión por Medidas RCA. Artículo 1.8.10.1.

En otros proyectos de concesiones se daba la opción al adjudicatario de poner término a la concesión si se encontraba que las medidas a las que estaría obligado a ejecutar por aplicación de una RCA (Resolución de Calificación Ambiental) no eran financiables. Se solicita confirmar si el tenor de las BALI, aparte de las causales legales, solo habría obligación del concesionario de evaluar y presentar ante la autoridad respectiva, tanto la pertinencia de presentar una DIA o un EIA como la DIA o el EIA; y a obtener la respectiva RCA, solo en los siguientes casos:

- a. Haya presentado en su oferta técnica uno o más Anteproyectos Alternativos;
- b. O posteriormente proponga cualquier alternativa de modificación a los Antecedentes que conformaron la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario;
- c. O requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, explotación de empréstitos, las escombreras o botaderos y plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 o cualquier otra actividad o proyecto

Y de obtenerse la respectiva RCA; se solicita confirmar si el adjudicatario podrá poner término a la concesión si las medidas de la respectiva RCA que debiese ejecutar no fuesen financiables.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por la rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°6.

Respecto de las causales de extinción de la concesión no se confirma, remítase a lo señalado en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

142. Art. 2.7.1.9 Patrimonio Cultural y Arqueológico

En el apartado i) Medidas de mitigación se indica que durante las actividades de escarpe en las calzadas nuevas de la Ruta 180, se deberá contar con la presencia de un arqueólogo. Se entiende a juicio de este Licitante, que este profesional realizará su cometido en terreno supervisando durante las labores de escarpe la posible aparición de restos arqueológicos.

Una vez realizado el escarpe, de una determinada zona, emitirá la correspondiente acta de conformidad y continuarán los trabajos en el caso de no haberse detectado restos arqueológicos. Confirmar procedimiento.

Respuesta: No se confirma el procedimiento descrito en la pregunta. Considerando que el componente Patrimonio Cultural y Arqueológico regulado en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación, así como las medidas que allí se indican corresponden a las mínimas necesarias que la Sociedad Concesionaria debe aplicar durante la Etapa de Construcción, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.7.1 de las citadas Bases, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.2.1, modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, en particular su primer párrafo. Con todo, remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, así como eventuales exigencias respecto a la materia consultada establecidas en el EIA Referencial, en la DIA del Proyecto o EIA del Proyecto y en la RCA del Proyecto.

143. Se consulta si el MOP se hace responsable del rechazo del Estudio Ambiental que suministra, sea por la autoridad ambiental o el tribunal competente, y si esa responsabilidad se extiende a reconocer una modificación de los plazos previstos en el Contrato de Concesión y a compensar los costos que implique aquello para el Concesionario.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la definición N° 32 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N°6.



144. En el artículo 1.8.10.1 denominado “El Proyecto y su relación con el SEIA” se indica que el MOP ha elaborado un EIA referencial el que es parte del Contrato de Concesión. Por otra parte, mediante Oficio Ord. 0412 de fecha 24/03/2017 el MOP adjuntó a los licitantes copia de la consulta emitida por éste y de la respuesta por parte del SEIA donde éste último informa, debido a diversas razones, que no es necesario realizar un EIA para este proyecto.

Resulta evidente que la respuesta del SEIA se refiere al proyecto presentado por el MOP en su oportunidad a dicho organismo, el que difiere del proyecto actual entregado a los licitantes y que se individualiza en el numeral 1.4.3 de las BALI.

En resumen, el proyecto que deberán ejecutar los licitantes, independiente de si toman la decisión de aceptar el anteproyecto referencial o entregar un nuevo anteproyecto, deberá necesariamente contar con una aprobación o respuesta de no necesidad de ingreso al SEIA por parte de dicho organismo.

Asumiendo que sea necesario someter el Proyecto a su aprobación ambiental, en cualquiera de sus modalidades, es evidente que ello implica que el Proyecto no podrá iniciarse mientras no se cuente con una Resolución de Calificación Ambiental favorable y firme, lo que ciertamente afecta a los hitos de avance, al plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria y, al Plazo de vigencia de la Concesión, e implica además un probable incremento en los costos de construcción –por el escalamiento de precios– y un riesgo asociado por el mayor costo que demanden las medidas ambientales adicionales que se impongan por la autoridad ambiental.

Así las cosas, se solicita incorporar a las Bases de Licitación un reconocimiento explícito en cuanto a que, en tal caso, se aumentarán los hitos de avance, el plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria y el Plazo de vigencia de la Concesión, por el tiempo que requiera obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable y firme y, además, incluir mecanismos de cobertura de sobrecostos por medidas ambientales de la RCA de, a lo menos, un 5% del valor del monto de inversión de la concesión; e incluir un mecanismo de extinción de la concesión en caso que no se pueda obtener la RCA por causas no atribuibles a la Sociedad Concesionara.

Respuesta: Respecto a la solicitud de aumento de plazos, se mantiene lo establecido en los artículos 1.7.6, 1.7.6.2, 1.9.2.6 y 1.9.2.7 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, todos de las Bases de Licitación; tratándose del mecanismo de cobertura por sobrecostos en medidas ambientales, remítase a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 6; en cuanto a un eventual mecanismo de extinción de la concesión por no obtención de la RCA, se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

145. En el artículo 2.7.1.8 Aspectos socioeconómicos y protección a la Comunidad, letra iii) Medidas de Compensación, se solicita implementar un Plan de Compensación por Relocalización Habitacional a las familias identificadas en el EIA Referencial. Al respecto, se solicita entregar los catastros con la identificación de cada una de las familias a ser beneficiadas con el nombre y rut correspondiente, debidamente firmados por los respectivos alcaldes y autoridad del MOP, como se ha efectuado en otras concesiones, ya que en el EIA Referencial, Anexo 8.5 solo se presenta una tabla con las edificaciones expropiadas (Tabla N°1-1). En el caso que las familias sean más que las indicadas en El EIA Referencial, no solo existirá un costo económico mayor, situación que se encuentra regulada por las Bases, si no que pueden presentarse conflictos sociales que no son de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria adjudicataria del contrato. La falta de los catastros firmados u otra forma de “congelar” la situación de las familias allegadas o arrendatarias de escasos recursos y la información pública del presente proceso de licitación pública que define la compensación de UF 450 para dichas familias, puede generar un aumento considerable de “nuevas” familias allegadas en los predios a ser expropiaciones, al momento de ejecutar las obras del proyecto.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.8 numeral iii) de las Bases de Licitación, en particular su quinto párrafo.

146. En el artículo 2.7.2.1 Ruido se estipula un monto de UF 10.000 a ser financiado por la Sociedad Concesionara y, sobre dicho monto, el costo será reembolsado por el MOP. Por su parte, el EIA Referencial en la Tabla 8-24 identifica un total de 37.392 [m2] de pantallas acústicas permanentes, con costo total (considerando un valor de mercado de 7 [UF/m2]) de UF 261.744. Al respecto, se solicita aclarar si el monto de UF 10.000 indicado anteriormente

responde a la superficie de pantallas acústicas establecidas en el EIA o si corresponde a otras pantallas a ejecutar por el Concesionario.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en relación con el artículo 1.8.10.2.2 de las citadas Bases modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 6, en particular su cuarto párrafo; con todo téngase presente lo establecido en la Rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 6 y en el artículo 2.7.2.1 de las Bases de Licitación, en particular párrafos segundo y séptimo.

Respecto de la implementación de las pantallas acústicas el Concesionario financiará hasta UF 10.000, considerando las pantallas que se deben implementar previa a la primera Puesta en Servicio Provisional de las Obras así como aquellas que surjan de los monitoreos durante la Etapa de Explotación.

147. Continuando con la consulta anterior, si el monto de UF 10.000 corresponden a otras pantallas a ejecutar por el Concesionario, se solicita revisar dicho monto y la definición de los lugares donde se instalarán estas pantallas. Lo anterior, en el contexto que en Chile no existen normas para fuentes móviles y las normas extranjeras de fuentes móviles terrestres se utilizan y/o aplican cuando un Estudio de Impacto Ambiental se somete al SEIA (artículo 12 de la Ley 19.300 Sobre Bases Generales de Medio Ambiente).

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 2.7.2.1 numeral i) de las Bases de Licitación. En particular, en cuanto a la definición de los lugares donde se ubicarán las pantallas remítase a lo señalado en el segundo párrafo de la regulación antes indicada.

148. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA
- Respecto al Proyecto y su relación con el SEIA, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:
1. El tercer y cuarto párrafos del Artículo 1.8.10.1 disponen lo siguiente: "La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable, salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley 19.300 y ello sea acreditado ante el Inspector Fiscal, mediante un pronunciamiento de la Autoridad Ambiental. (...) La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental y cualquiera otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los EIAs y/o DIAs, sus adendas y en las respectivas RCAs, si las hubiera, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente."
 2. Se realizó la Consulta de Pertinencia de Ingreso del Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) con fecha 7 de junio de 2012 y el Pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a través del Ord. N° 121705, se produjo con fecha 7 de septiembre de 2012.
 3. La legislación sobre la materia fue actualizada con posterioridad al Pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA): el Decreto Supremo N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental fue publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y está vigente desde el 24 de diciembre de 2014.
 4. De acuerdo con las conclusiones recogidas en el Apartado 7.3. del Capítulo VII del Estudio de Impacto Ambiental incluido en el Documento N°8 de los Antecedentes Referenciales, el Proyecto no requiere ser sometido al SEIA a través de un EIA, en atención a que no genera los efectos, características o circunstancias señaladas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento del SEIA.
- No obstante lo anterior, existe el riesgo razonable de que el Servicio de Evaluación Ambiental o alguna otra instancia determine que el Proyecto deba ser ingresado al SEIA. Dado que la hipótesis de que el Proyecto no está obligado a ingresar al SEIA es fundamental para la formulación de las ofertas por parte de los licitantes se solicita:
- i. Incluir en las Bases de Licitación fórmulas que permitan compensar a la Sociedad Concesionaria en caso de que se produzcan aumentos de plazo y/o costos del proyecto si con posterioridad a la fecha de oferta deviniera en obligatorio ingresar el Proyecto al SEIA.
 - ii. Adicionalmente, en caso de que sea necesario ingresar el Proyecto al SEIA y tal



circunstancia conlleve retrasos y/o sobrecostos por encima de determinados límites a establecer, por favor consideren la posibilidad de disponer un mecanismo que permita tanto al MOP como a la Sociedad Concesionaria ejercer el derecho a la “Extinción Anticipada Durante la Etapa de Construcción Por No Obtención de la RCA”, teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a ser compensada por los gastos e inversiones ejecutados hasta esa fecha, así como los costos financieros que sufra la Sociedad Concesionaria (incluyendo los costos de ruptura de los derivados financieros que se hubieran contratado para la financiación del Proyecto), ya que dicha situación no sería imputable a la Concesionaria.

Respuesta: i. En el entendido que la consulta se refiere al Documento N°8 del artículo 1.4.1 y no a un Antecedente Referencial del artículo 1.4.3 y que la referencia a los párrafos tercero y cuarto del artículo 1.8.10.1, corresponde a los párrafos cuarto y quinto del citado artículo, todos de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6 y a la Rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 6.

ii. Respecto a las causales de extinción de la Concesión, se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

149. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.7.1.8 Aspectos Socioeconómicos y Protección a la Comunidad.

- Por favor clarificar de quién es la responsabilidad de confeccionar o poner a disposición para su suscripción, el documento denominado “Convenio Ad - Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional”.
- Por favor clarificar de quién es la responsabilidad de confeccionar o poner a disposición para su suscripción, el documento denominado “Anexo Banco Estado de Chile (BECH)”. Asimismo, se debe clarificar si el MOP o la Sociedad Concesionaria debe ponerse en contacto con el Banco Estado u otro banco, según lo dispone el último párrafo del numeral iii) del referido artículo de las Bases de Licitación, para efectos de abrir las libretas de ahorros.
- Por favor clarificar de quién es la responsabilidad de informar a la Sociedad Concesionaria, los datos de cada cuenta de ahorro, para efectos de efectuar el depósito señalado en la letra b) del numeral III del referido artículo de las Bases de Licitación.
- Se solicita, por favor, fijar un límite máximo de los costos a cargo del Concesionario para los Informes de títulos y Escrituras e Inscripciones en Conservador de Bienes Raíces, con certificados de Vigencia, Hipoteca y Prohibiciones, indicados en el numeral iii) de este artículo.
- En el penúltimo párrafo, por favor confirmar que el informe que se entrega a las Comunidades Indígenas para su “consideración” no implica el consentimiento ni genera un derecho a veto por su parte de éstas últimas.
- Solicitamos confirmar si el proceso de Consulta Indígena realizado entre los años 2013 y 2014 será el único y oficial. Asimismo, solicitamos confirmar que será el MOP quien asumirá los costos por retrasos asociados a un eventual nuevo proceso de Consulta Indígena y las medidas que se determinen en virtud de este proceso. En este sentido les hacemos presente que en virtud de una consulta de la Cámara de Diputados el año 2014 asociado al Proceso de Consulta Indígena (PCI) de las bases de licitación, el MOP indicó que iba a efectuar un Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.
- Solicitamos poner a disposición todos los antecedentes del Proceso de Consulta Indígena realizado por el MOP en el marco de la medida administrativa “Bases de Licitación Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, de tal manera de poder acreditar que dicho proceso de consulta se realizó conforme a los estándares del Convenio 169 y el DS. 66/2014. En esta misma línea son necesarios, especialmente, aquellos datos e información utilizada por el MOP para el levantamiento de la línea de base, para identificar los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, respecto de los cuales se efectuó el proceso de consulta.
- Solicitamos confirmar que será el MOP quien debe asumir la responsabilidad por eventuales costos asociados a los atrasos, negociaciones y/o de acciones judiciales que se deriven de protestas o actos violentos de organizaciones o grupos sociales durante la construcción y/o operación del Proyecto.

- Con la redacción actual de este artículo, no queda claro el efecto que podría tener un eventual retraso por parte del MOP en la identificación de las familias a ser compensadas. Entendemos que lo anterior debería dar derecho a la Concesionaria a una extensión del plazo total de la Concesión, así como de los plazos indicados en las Secciones 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación. Solicitamos confirmación de lo anterior.
- Entendemos que la compensación indicada en el párrafo final del Artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación se pagará una vez aprobada la Ingeniería Definitiva de la Obra. Solicitamos confirmación de lo anterior.
- Solicitamos nos entreguen información en relación a la situación actual de las comunidades indígenas que se trasladaron a la comuna de Negrete, producto de la aplicación del Proceso de Consulta Indígena desarrollado entre los años 2013 y 2014 en las comunas de Angol y Renaico.
- Respecto a los “catastros de hogares residentes” aplicados el 2010 a personas de Angol y Renaico que se verán afectadas por el Proyecto (los cuales son documentos públicos firmados tanto por la el MOP como por los municipios) y considerando que han transcurrido aproximadamente 7 años y el Proyecto ha sufrido modificaciones, solicitamos: (i) confirmar si éstos fueron actualizados recientemente en conjunto con dichos municipios, o (ii) serán actualizados en conjunto con los municipios; o (iii) se utilizará la información del año 2010.
- En relación a las solicitudes realizadas por comunidades indígenas, que quedaron firmadas y forman parte del expediente que da cuenta de la aplicación de la Consulta Indígena en el marco del Convenio 169 de la OIT, cuyas respuestas indican que serían “reenviadas y/o solucionadas por terceros”, solicitamos nos confirmen que en caso que éstas solicitudes no sean solucionadas por el organismo respectivo será el MOP el que se hará cargo de su implementación y financiamiento.

Solicitamos nos indiquen el estado en que se encuentra el recurso de protección presentado por 3 comunidades Mapuches de Renaico y Negrete, y acogido a trámite el 2014 por la Corte de Apelaciones de Temuco, en contra de la construcción de la obra pública fiscal Mejoramiento Ruta de Nahuelbuta

Respuesta:

En relación con las tres primeras viñetas, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.8 numeral iii), tercer párrafo de las Bases de Licitación que señala que las principales etapas del procedimiento de compensación deberán ser realizadas por la Sociedad Concesionaria en coordinación con el MOP.

Respecto de la cuarta viñeta, se mantiene lo indicado en el párrafo cuarto del numeral iii) del artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación, que indica que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los recursos necesarios para cubrir los costos de la gestión de adquisición de la nueva vivienda a los beneficiarios del plan de compensación habitacional.

Respecto de la quinta viñeta, se confirma, el Informe trimestral es presentado ante las Comunidades Indígenas solo para su consideración.

En lo que dice relación con la sexta viñeta, se confirma que de acuerdo al marco del Convenio 169 de la OIT, el MOP desarrolló la Consulta Indígena del proyecto Mejoramiento Ruta Nahuelbuta, durante los años 2013 y 2014, cuyos resultados forman parte del Documento N° 9 señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. En cuanto al EIA Referencial que se realizó durante los años 2015 y 2016, remítase al Documento N° 8 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.

Referente a la séptima viñeta, remítase al Documento N°9 señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ord. 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017.

En cuanto a la octava viñeta, no se confirma; remítase a lo establecido en el N°2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que dispone que las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos



desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa.

Relativo a la novena viñeta, no es correcta su interpretación.

Respecto de la décima viñeta, no se confirma, remítase al procedimiento indicado en el tercer párrafo del numeral iii) del artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación.

En relación a la undécima viñeta, la información disponible ha sido puesta por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N°983 de 3 de julio de 2017.

Respecto de la duodécima viñeta, remítase a los Catastros actualizados y firmados puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 983 de fecha 03 de julio de 2017.

En lo que dice relación con la décimo tercera viñeta, se confirma que respecto de aquellos acuerdos indicados en los Protocolos, que han sido remitidos a terceros, será el MOP el encargado de gestionarlos. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente el párrafo segundo del numeral iv) del artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación.

Respecto al Recurso de Protección referido, no es materia de las Bases de Licitación; con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.5 de las mismas.

150. Impuestos, Empréstitos

En las obras que son propiedad del Estado no se paga el Impuesto Territorial para la extracción de áridos en un pozo lastrero. Al ser esta obra parte de una concesión, no tenemos claridad sobre dicha exención. En el caso de que no exista la exención y sea necesario abonar dicho impuesto, el valor de los áridos necesarios para la ejecución de las obras aumentara de una forma considerable, por lo que se solicita:

Aclarar si en una obra concesionada como la que es objeto de esta licitación, la extracción de áridos de un pozo lastrero tiene la obligación de pagar Impuesto Territorial o no.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario debe cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato.

151. BALI, artículo 1.8.10.1. El Proyecto y su relación con el SEIA.

Respecto al Oficio OF.ORD N° 121.705 de fecha 07 de septiembre de 2012, emitido por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en cuanto a que el proyecto “Mejoramiento de la Ruta Nahuelbuta” no está obligado a someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, solicitamos al MOP confirmar y/o ratificar que tal oficio está plenamente vigente y es totalmente aplicable al Proyecto Referencial (Antecedentes Referenciales) entregado por el MOP en la presente licitación. En caso que no sea confirmado y/o ratificado lo señalado, solicitamos que el MOP incorpore a las BALI, cláusulas contractuales que mitiguen el impacto en plazos y costos asociados, que pudiesen ser efecto o consecuencia de la obtención de una eventual Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto, similares a las utilizadas en las licitaciones de concesiones realizadas por el MOP. Esta solicitud se fundamenta en la definición y asignación de riesgos que sean válidos para todos los participantes de esta licitación.

Respuesta: Respecto de la obligación de ingreso del proyecto al SEIA, remítase a lo establecido en la rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°6 en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá presentar ante la Autoridad Ambiental una Consulta de Pertinencia al respecto. Tratándose de sobre costos ambientales derivados de eventuales nuevas medidas ambientales, remítase a la rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria

Nº6. En cuanto a la solicitud de modificación de plazos, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

152.Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 148.

En el caso que fuera necesario solicitar el Permiso Sectorial PAS148 para dar cumplimiento al Art. 148 del RSEIA, se solicita aclarar si los terrenos donde se realizarían las reforestaciones compensatorias serían proporcionados por el MOP.

Respuesta: Las Bases de Licitación no establecen lo señalado en la consulta, en cuanto a las expropiaciones de terrenos remítase a lo señalado en los artículos 1.8.8 y 1.9.1.2 modificado por Circular Aclaratoria Nº 6, de las Bases Licitación.

153.Numeral 1.15.1.1: Se solicita aclarar el valor de la velocidad máxima a la que deben circular los vehículos que hagan uso de la vía non stop & go. Lo anterior, a efectos del diseño de dicha vía de peaje.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones Nº39, Nº40 y Nº41 de la Circular Aclaratoria Nº6.

154.Numeral 2.2.3.1.1: Se solicita incorporar al Concesionario la facultad para que pueda subcontratar la totalidad de las funciones del Nivel Central, en las mismas condiciones a las ya autorizadas para el Nivel de Gestión.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 2.2.3.1.1 de las Bases de Licitación.

155.Art. 1.15.1.3, letra c) Requerimientos respecto a la Relación Concesionario – Usuario de la Tecnología de Cobro Electrónico indica que deberán instalarse cámaras fotográficas, de video en las Vías de Cobro. Se consulta si esta exigencia es aplicable a todas las Vías de Cobro o bien sólo a aquellas con sistema de Telepeaje.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones Nº39, Nº40 y Nº41 de la Circular Aclaratoria Nº6, en cuanto a que todas las vías de cobro, consideran sistema de peaje mixto (manual y Telepeaje Stop & Go).

156.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.18 Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos durante la Construcción

Se ruega, por favor, que se determine cuál será el plazo durante el que se deben guardar los registros de las sugerencias, consultas y reclamos, en caso de llamadas (Call Center).

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario deberá registrar, para cualquier mecanismo de atención, todas las sugerencias, consultas y reclamos.

157.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.15.1.2 Requerimientos respecto a los TAGs o Transponders

El apartado b) del artículo 1.15.1.2 establece que el concesionario deberá entregar en arriendo el TAG o Transponders a los usuarios y el e) del mismo artículo establece que el precio del arriendo será el resultado de una licitación privada y competitiva. Se entiende por lo tanto que para todos los TAGs distribuidos por el Concesionario, incluyendo los 30.000 iniciales, el precio del arriendo incluye la amortización del total de la inversión realizada por el Concesionario para la adquisición del equipo. Se solicita confirmar el entendimiento.



Respuesta: Se confirma.

158.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.15.1.2 Requerimientos respecto a los TAGs o Transponders

El apartado b) del artículo 1.15.1.2 establece la obligación del Concesionario de tener disponibles inicialmente 30.000 TAG o Transponders, o los que se establezca en el Plan de Entrega finalmente aprobado por el MOP. Una vez se terminen los TAGs o transponders señalados precedentemente la Concesionaria pondrá a disposición de los usuarios unidades adicionales que serán distribuidos igualmente en la modalidad de arriendo y al mismo costo para el usuario que los distribuidos inicialmente. No será necesario realizar una licitación privada y competitiva en relación con las unidades adicionales. Se solicita confirmar el entendimiento.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.2 letra e) de las Bases de Licitación, en cuanto para efectos de definir la renta a cobrar al usuario por dispositivo, el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación privada.

159.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.15.1.3. Requerimientos respecto a la relación Concesionario – usuario de la tecnología de cobro electrónico

1. En el literal e) se dice que “si un vehículo es detectado circulando a través de alguna de las Vías de Cobro de Telepeaje de la Concesión con el TAG o Transponder desactivado, no homologado, inhabilitado, defectuoso o mal instalado, tratándose de una Vía de Cobro Mixta el usuario deberá efectuar el pago manual de la tarifa en la misma caseta, o en el lugar al que fue desviado si se trata de una Vía de Cobro Exclusivo de Telepeaje”.

Se pide confirmar que en la vías de Cobro Mixto el concepto de Stop&Go no aplica, es decir, que será “Non-stop” para cualquier clase vehicular provisto de TAG activo, homologado, habilitado, sin fallas técnicas y que corresponda al vehículo portador y no solo de vehículos clase 2.

2. Por lo expuesto en el literal k) del Artículo 1.15.1.3, en lo relativo a la entrega de los recibos o comprobantes de pago a los usuarios, se solicita, por favor, aclarar lo siguiente:

- i. ¿Se ha de enviar a todos los usuarios o solamente a los usuarios que lo soliciten?
- ii. ¿Se podrá efectuar un cargo al usuario que lo solicite o es a entero costo del Concesionario?

Respuesta: Referente al número 1, remítase a la rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°6.

Respecto al numeral 2.i remítase a lo establecido en la letra k) del artículo 1.15.1.3 de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá entregar a todos los usuarios recibos o comprobantes de pago de las correspondientes cuentas de cobro, toda vez que conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo referido se trata de un requerimiento mínimo que la Sociedad Concesionaria debe cumplir en su relación con los usuarios de la tecnología de cobro electrónico.

Tratándose del numeral 2.ii, los únicos cargos permitidos a la Sociedad Concesionaria en esta materia corresponden a los establecidos en las letras a.7) e i) del artículo 1.15.1.3 de las Bases de Licitación.

160.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.15.1.3. Requerimientos Respecto a la Relación Concesionario – Usuario de la tecnología de cobro electrónico;

En el Literal c) del Artículo 1.15.1.3, para el tiempo de almacenamiento de imágenes del Sistema de Cobro de Peaje Electrónico se indica que: “Transcurridos 180 (ciento ochenta) días desde la fecha en que se haya capturado la información antes descrita, el Concesionario podrá borrarla de sus registros, salvo que el usuario se encuentre en mora respecto del pago de

la tarifa según lo indicado en la letra b) precedente y/o existan acciones legales pendientes en su contra”.

Entendemos que se debe respetar un plazo de ciento ochenta (180) días de almacenaje de la información de todas las transacciones. Solicitamos, por favor, que el Concesionario pueda borrar de sus registros la información de las transacciones desde el momento en que se produzca el pago, incluso en caso de que este evento se produzca antes de los ciento ochenta (180) días mencionados.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.15.1.3 letra c) de las Bases de Licitación.

161. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.15.2. Requerimientos Respecto a la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico o Telepeaje

Acerca de la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico, se indica que: “Dicha tecnología deberá contener características de almacenamiento y respaldo de datos, que permitan asegurar que todos los datos críticos de las transacciones sean retenidos hasta que estén terminadas las actividades de auditoría y conciliación de peaje”. Por favor, confirmar si se requiere un Disaster Recovery reducido/secundario adicional a las instalaciones principales (Data Center) del Centro de Control y además ubicado en un emplazamiento físico diferente al de éste.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.2, en relación con los artículos 2.2.3 modificado por Circular Aclaratoria N°6, 2.2.3.1.2 y 2.2.3.1.5, todos de las Bases de Licitación.

162. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.18. Sistema de citofonía de emergencia o teléfonos S.O.S.

En lo referente a que el Centro de Control deba registrar tanto para los llamados efectuados desde los teléfonos S.O.S. como para los llamados de telefonía particular el lugar desde el que se realiza la llamada, entre otra información. Se entiende que para las llamadas realizadas desde telefonía particular, el lugar desde el que se efectúa la llamada es una información que debe aportar el autor de la llamada y no será responsabilidad del Concesionario averiguar o detectar cuál es la ubicación desde la que se realiza esa llamada. Por favor, confirmar que esta interpretación es correcta.

Respuesta: Se confirma su interpretación.

163. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.19. Centro de Control

1. Solicitamos, por favor, se confirme la necesidad de construcción y habilitación de un Centro de Control ex profeso para el presente Contrato de Concesión y en un lugar físico exclusivo para este Contrato de Concesión.

2. Referido al apartado b), solicitamos por favor mayor información (o requisitos mínimos) para el almacenamiento de las imágenes y la calidad de las mismas en el visionado en tiempo real o su reproducción, es decir:

§ Resolución, definición de las imágenes.

§ Frecuencia / frames por segundo.

§ Tipo de almacenamiento.

3. En el literal b) se señala que “la ubicación definitiva de cada una de las cámaras deberá ser consensuada y sometida a la revisión hasta la obtención de la aprobación por el Inspector Fiscal”, así como que también se exige el “enclavamiento automático de cámaras de CCTV y grabación de la imagen captada, en al menos las Plazas de Peaje y Plaza de Pesaje de la Ruta”. Se solicita por favor que se explique los eventos que provocarían el enclavamiento de las



cámaras CCTV en las Plazas de Peaje y en la Plaza de Pesaje, como pueda ser la evasión de pago del peaje o del ingreso obligado en el pesaje.

Respuesta: 1. Se confirma, remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.19 y 2.3.1.14 de las Bases de Licitación, que regulan el diseño y la construcción del Centro de Control.

2. La resolución, frecuencia/frames y el tipo de almacenamiento, deben ser propuestos por el Concesionario en el Proyecto de Ingeniería de Detalle de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación, el que es sometido a aprobación del Inspector Fiscal.

3. Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación.

164. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.3.3.2. Respecto a la Tecnología de Comunicaciones “Antena-Transponder”

En referencia al DSRC, regulado por CEN EN 12253: 2004 “Road transport and traffic telematics - Dedicated short-range communication - Physical layer using microwave at 5,8 GHz” y que sirve de base para las ST que regulan el sistema, se ruega, por favor, explicación de si existe un plan de contingencia ante la realidad actual por la que las Comunicaciones DSRC y el sistema WiFi embarcado en los vehículos compartirán ancho de banda en breve. ¿Se precisará el cambio de antenas y transponders en un futuro? ¿Cómo prevé el MOP abordar esta posible inversión en renovación tecnológica?

Respuesta: Remítase al artículo 1.15.3 de las Bases de Licitación. A título meramente indicativo, actualmente existen en el mercado más de 2.700.000 TAGs en estado instalado, por lo que resulta muy costoso y complejo migrar a otra solución tecnológica, por lo tanto no se prevé un cambio a corto o mediano plazo. Adicionalmente, cabe señalar que quien regula y es responsable del espectro de señales de radio frecuencia es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, no el Ministerio de Obras Públicas.

165. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.3.3.1. Capacidad de las Vías de Cobro con Telepeaje

Según la tecnología de Cobro de Peaje Electrónico actualmente disponible, no es posible distinguir entre un vehículo que circula sin TAG o Transponder y un vehículo que circula con TAG o Transponder no homologado. Se solicita, por favor, que se modifique la exigencia de la distinción entre en estas dos situaciones, agrupándolas en una sola.

Respuesta: Se mantiene lo indicado en el artículo 2.2.3.3.1 de las Bases de Licitación. Con todo se hace presente que dicho artículo no dispone la obligación para el Concesionario de distinguir entre un vehículo que circula sin TAG o Transponder y un vehículo que circula con TAG o Transponder no homologado, sino que señala que las Vías de Cobro con Telepeaje, deberán ser capaces de detectar, al menos, los vehículos que se encuentran en las situaciones descritas en el referido artículo.

166. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.3.1.8 (Nivel de Punto de Cobro);

En el artículo 2.2.3.1.8 ii) indica que “El software deberá disponer de protecciones que impidan la adulteración de la información, así como la pérdida de información por fallas de algunos de sus componentes, a la vez que la información debe ser almacenada por un período mínimo de un mes, a pesar de haber sido transmitida al Nivel Central.” Asimismo, en el artículo 2.2.3.1.9, se dice “...Estas transacciones serán generadas por los controladores de Vía y enviadas al Centro de Operaciones a través de los Servidores de Plaza. Para una mayor seguridad las transacciones deberán ser mantenidas tanto en los Servidores de Plaza como en el sistema de almacenamiento del Centro de Operaciones. Esta duplicidad deberá ser mantenida por un mes. El Centro de Operaciones deberá contar adicionalmente con estaciones de trabajo para las labores de auditoría y operación del propio Sistema de Cobro de Peaje bajo una arquitectura cliente/servidor.”.

Entendemos que las imágenes, de ser necesario su almacenamiento, deberán guardarse tanto a nivel local como a nivel centralizado, es decir, duplicadas. Por favor, confirmar si es correcto nuestro entendimiento. En caso afirmativo, ¿la duplicidad debe ser mantenida durante ese plazo independientemente de si el Concesionario cobra al usuario antes de que dicho plazo expire?

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al numeral ii) del artículo 2.2.3.1.8.1 de las Bases de Licitación, se confirma. Remítase al primer párrafo del artículo 2.2.3.1.9 de las Bases de Licitación que señala que para una mayor seguridad las transacciones deberán ser mantenidas tanto en los Servidores de Plaza como en el sistema de almacenamiento del Centro de Operaciones. Esta duplicidad deberá ser mantenida por un mes.

167. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.3.4. Requerimientos Funcionales y de Rendimiento del Sistema Electrónico de Cobro

Se requiere que todas las unidades que componen los puntos de cobro presenten un MTTR de 30 minutos. Entendemos que el tiempo empezaría a contar desde el momento en que el operario cualificado tenga acceso al equipo. Por ejemplo, en caso de que se detecte la necesidad de reparar un equipo, y sea preciso realizar un corte de carril, el tiempo requerido para habilitar el corte de carril que permita el acceso al equipo en condiciones de seguridad, no será contabilizado a efectos del MTTR. Por favor, confirmar nuestra interpretación.

Respuesta: Se confirma.

168. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.3.5.5. Redundancia de red

Se solicita saber si en caso de falla de red, el sistema redundante que actúe transitoriamente ha de hacerlo con los niveles de disponibilidad y confiabilidad expresados en el artículo 2.2.3.5.1 de las Bases de Licitación: “El Sistema de Comunicaciones deberá tener una confiabilidad superior al 99,5% y disponibilidad superior al 99,8%, con un MTTR de 30 min”.

Respuesta: Se confirma.

169. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.3.5.6 Centro de Administración

Se solicita favor de aclarar la funcionalidad requerida de “telecontrol” de los dispositivos remotos de comunicaciones en tiempo real.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.5.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requerimientos de un Centro de Administración.

170. BALI, artículo 1.15. Sistema y Tecnologías de cobro de peajes.

En el Artículo 1.15 de las BALI, se indican en una tabla, la cantidad mínima de vías dependiendo de la tecnología de cobro. Al respecto:

a. Se solicita que se aclare si es posible implantar tecnología tipo “mixtas” para todas las vías (a excepción de las exclusivas de telepeaje Non-Stop) necesarias para los tránsitos previstos en el estudio de tráfico; o, si habría que ejecutar igualmente las vías manuales de la tabla del artículo 1.15. Para graficar de mejor manera esta pregunta, señalamos lo siguiente: si como consecuencia del tráfico previsto se necesitan 4 vías manuales por sentido en un peaje troncal (8 total); ¿se podría diseñar 8 vías “mixtas”?; o ¿habría que ejecutar 8 manuales + 2 “mixtas” (manuales y telepeaje)?.

b. ¿Puede considerarse que el dimensionamiento del número de vías para cada una de las Plazas de Peaje sea únicamente en función de los tránsitos previstos en los estudios de tráfico, sin imponer una cantidad mínima por tecnología de cobro?



Respuesta: Respecto a la letra a), remítase a las Rectificaciones N° 39, N° 41 y N° 42 de la Circular Aclaratoria N° 6.

Referente a la letra b) remítase a la Rectificaciones N° 39 y N°40 de la Circular Aclaratoria N°6.

171.BALI, artículo 1.15. Sistema y Tecnología de Cobro de Peajes.

El Artículo 1.15 de las BALI, indica en la tabla ubicada en la página 184 de las BALI, la especificación de uso de tecnología de cobro de vía exclusiva Telepeaje Non-Stop sólo para vehículos tipo 2 (según Tabla N° 14 del artículo 1.14.1 de las BALI), esto es, autos y camionetas con y sin remolque. El estándar nacional implementado en rutas interurbanas para este tipo de vía exclusiva Telepeaje Non-Stop, permite el paso de autos y camionetas sin remolque, con el objetivo de asegurar una adecuada detección del vehículo y minimizar los rechazos, dada las múltiples configuraciones de remolques existentes, en lo que a tamaño y cantidad de ejes se refiere. Al respecto, se solicita confirmar que las vías exclusivas Telepeaje Non-Stop podrán ser utilizadas también por autos y camionetas con remolque.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 39, N° 40, N° 41 y N° 42 de la Circular Aclaratoria N°6.

172.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.4.3.1.1. Componente 1: Pavimentos
De acuerdo a lo indicado en la Tabla N°34 del Artículo 2.4.3.1.1., el Estándar de Servicio de Pavimentos establece que el procedimiento de reparación ante desperfectos en el pavimento de hormigón será el siguiente:

§ “Losas agrietadas: se considerará agrietada cualquier losa que presente, al menos, una de las grietas descritas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7.

o No más de un 15% de las losas en pista, podrán presentar grietas angostas de cualquier tipo. No se aceptarán grietas medias ni anchas, sean éstas del tipo longitudinales, transversales, oblicuas o esquinas.

o No se aceptarán reparaciones en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.

§ Baches cerrados: No se aceptarán reparaciones o bacheos en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.”

Por otro lado, el procedimiento habitual para reparar desperfectos en losas de hormigón, y que es el que está indicado en manuales de reparación de pavimentos de hormigón, supone acotar la zona en la que se ha producido el deterioro, analizar las causas de su aparición y reparar sólo la zona afectada, NO la losa completa como indica el estándar de servicio de pavimentos indicado. Por esta razón, se solicita, por favor, que se modifique este Artículo y se incluya la siguiente propuesta de reparación, en función del tipo de daño existente:

§ Grietas finas (<0,5 mm de anchura) y medianas (0,5-1,5 mm): en estas grietas todavía existe trabazón entre los áridos y hay transferencia de cargas entre un lado y el otro de la fisura, por lo que el pavimento funciona correctamente. Debido a su pequeño espesor sólo es posible la entrada de agua a través de ellas. Como reparación se propone su sellado, tras limpieza, con un producto adecuado.

§ Grietas gruesas (> 1,5 mm de anchura): en este caso se propone la reparación de la zona donde se encuentra la grieta, en el espesor completo de la losa. Esta reparación consistirá determinar el área en la que se va a realizar la reparación, rebasando en un mínimo de 30 cm la zona dañada. El área debe ser rectangular o cuadrada, no se deben formar ángulos diferentes de 90° en ningún caso. A continuación se cortará la losa en la superficie determinada y se procederá a su reposición.

§ Grietas en esquina: en estos casos, debido normalmente a un mal apoyo sobre la superficie inferior, se deberá realizar la reparación de la losa en su espesor completo, en la zona definida alrededor de la grieta. Se propone rebasar la zona dañada en 30 cm, y al igual que en el caso anterior, la superficie de la zona reparar debe ser cuadrada o rectangular.

§ Desconchones: se propone realizar la reparación a espesor parcial, no superando normalmente 1/3 del espesor total. Para definir la zona dañada se rebasará el deterioro en un mínimo de 50 mm. A continuación se cortará el hormigón deteriorado, se retirará y se

procederá a la colocación de un producto de imprimación sobre el que se colocará el mortero de reparación.

§ Losas fragmentadas y baches: la reparación en estos casos será a espesor completo de la losa. Se determinará la zona afectada y se procederá a su reparación completa. Se tendrá especial cuidado en ejecutar las juntas necesarias para un buen funcionamiento del conjunto.

§ Siempre que una superficie igual o superior al 40% de la losa esté afectada por fisuras gruesas, desconchones o baches, se procederá a la demolición y reposición de la losa completa.

Respuesta: En el entendido que la referencia a baches cerrados señalada en la consulta, corresponde a baches cerrados en pista de hormigón, se mantienen las “Exigencias de Integridad de los Pavimentos”, así como sus consideraciones establecidas en la Tabla N° 34 del artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6.

173.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.4.3.1.2 Componente 2: Sistema de Iluminación

En el Indicador 2, porcentaje mensual de integridad y funcionalidad de la iluminación en el exterior [ILUE], el parámetro “n” se refiere al “número total de hectómetros fijos”. Se solicita, por favor, aclaración acerca de si se refiere al número total de hectómetros fijos al exterior en los que se dispone iluminación, al número total de hectómetros fijos al exterior (con o sin iluminación) o al número total de hectómetros fijos de la Concesión.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el Estándar de Servicio [ES₂] del artículo 2.4.3.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6, en cuanto se refiere a los hectómetros fijos con iluminación, especificados en el Sistema BIM.

174.BALI, Artículo 2.2.2.3.a). En el Artículo 2.2.2.3.a) de las BALI cuarto párrafo, se indica que los ejes equivalentes mínimos por pista de diseño que deberá considerar la Sociedad Concesionaria (vida útil de 20 años) en el diseño de pavimentos nuevos también aplicará a las calles de servicio.

- a) Se pide confirmar si los estándares de servicio considerados para la etapa de explotación en el Artículo 2.4.3.1.1. también aplican para los pavimentos asfálticos de las calles de servicio.
- b) Se pide confirmar que estos estándares de servicio no aplican a los pavimentos de las calles de servicio ubicados en sectores no urbanos (DTS).

Respuesta: a) Se confirma, atendido lo dispuesto en los artículos 2.4.3.1 y 2.4.3.1.1 ambos modificados por Circular Aclaratoria N°6, de las Bases de Licitación.

b) Se confirma, en cuanto en la Tabla N° 23 del artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°6, se establecen las exigencias para los pavimentos de asfalto y de hormigón de integridad de pavimentos.

175.Componente 1: Disponibilidad de la Vía. Artículo 2.4.4.1.

El indicador VIA del numeral 2.4.4.1, que se refiere al indicador de disponibilidad, define esta variable como el conjunto de calzadas que conforman el proyecto (es decir en Nahuelbuta si hay 2 calzadas de 2 pistas, el termino VIA agruparía hasta 4 pistas). Sin embargo en las tablas para el cálculo de su valor, toman VIA como una sola calzada ya que hablan de N° de pistas de la vía con un máximo de 2, tanto para el concepto de Disponibles como Obstruidas. Se solicita al MOP aclarar este término.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Definición N° 43 del artículo 1.2.2 modificada por Circular Aclaratoria N° 6 y a la letra a) Estándar de servicio [ES₁] del artículo 2.4.4.1, ambos de las Bases de Licitación.

176.Algunos macro indicadores, como por ejemplo el de “Conservación de Niveles de Servicio”, tienen asociados muchas tanto para el macro indicador como para los indicadores contenidos dentro de él. Al respecto se solicita aclaración sobre los siguientes puntos: ¿se suman las



multas del indicador y las del macro indicador? ¿si no se suman, cuál prevalece sobre la otra? ¿hay algún tope para estas multas y en qué casos?

Respuesta: Las Bases de Licitación establecen dos mecanismos para evaluar el cumplimiento de los Servicios por parte de la Sociedad Concesionaria, así tratándose de los servicios indicados en sus artículos 2.4.3.1, 2.4.4, 2.4.5.2, 2.4.5.3 y 2.4.5.4 se regulan por niveles de servicio, en relación con lo establecido en el artículo 2.4.6; respecto a los servicios indicados en los artículos 2.4.3.2 y 2.4.5.1, en caso de incumplimiento de los estándares exigidos, conllevan la aplicación de multas, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.11 de las citadas Bases.

177. Defensas Camineras: El artículo 2.2.2.8 sobre el proyecto de Señalización, Demarcación y Seguridad Vial, tercer párrafo de página 220 dice textualmente “Dadas las características de la Ruta, la Sociedad Concesionaria deberá colocar barreras de Contención de diversa índole a lo largo del trazado donde la Normativa vigente así lo exija. En particular, los criterios para proyectar las barreras camineras deberán cumplir con lo señalado en el tópico 3.308.2 del Manual de Carreteras, Volúmen 3; en el capítulo 6.500 del Manual de Carreteras vol 6; y el presente artículo”. Ahora bien considerando las características de la ruta, la monografía de defensas existentes y la normativa vigente para proyectar las futuras defensas camineras de acuerdo al nuevo estándar, resulta que se debe incluir defensas en ambos lados y en la mediana prácticamente en toda la longitud del proyecto, por lo que solicitamos confirmar el criterio para la definición de los sectores que requieren barreras.

Respuesta: En el entendido que la referencia es al cuarto párrafo del artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo modificado por Circular Aclaratoria N°6 y a lo dispuesto en los artículos 1.4.1 y 2.2.2 en especial su segundo párrafo, ambos de las Bases de Licitación.

178. Paso Superior de FFCC: En el acápite 2.1 letra i, de las Bases de Licitación se indica como parte del proyecto un paso superior de FFCC, el que no se encuentra singularizado en la tabla N°27 ni en el Antecedente Referencial N°2. Favor aclarar a cual corresponde.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.5 de las Bases de Licitación y a los Antecedentes Referenciales entregados mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N°983 de 3 de julio de 2017. De acuerdo a los mencionados Antecedentes Referenciales, el Proyecto cruza la línea de Ferrocarriles que existe al costado de la Ruta 180 actual en el sector de Coihue. Con todo téngase presente lo establecido en los artículos 1.4.1 y 2.2.2 en especial su segundo párrafo, ambos de las Bases de Licitación.

179. Galibo : De acuerdo a lo indicado en el 4° párrafo de 2.2.2.4 de las Bases de licitación, en los sectores que ya cuenten con viaductos y que se consideren obras de mejoramiento de la calzada existente que impliquen el levante de la rasante, el Concesionario deberá efectuar las obras que correspondan para mantener, al menos, su gálibo vertical actual. Al respecto, consultamos si se cuenta con un registro del actual gálibo vertical de las estructuras existentes.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N°983 de 3 de julio de 2017.

180. Ciclovía Sector Urbano Los Angeles.

El Prediseño Conceptual considera el diseño y ejecución de una ciclobanda que transcurre por la calzada norte al oriente de calle Padre Hurtado y por el costado sur al poniente de la misma calle. Por otra parte, actualmente se encuentra materializada una ciclovía por el costado norte al poniente de la calle Padre Hurtado. En consecuencia, se propone que la ciclobanda a considerar sea realizada por el costado norte al poniente de la calle Padre Hurtado hasta la siguiente esquina semaforizada de la concesión de manera de aprovechar la infraestructura

existente y así evitar realizar el cambio de servicio de una subestación eléctrica ubicada en sector donde se proyecta la ciclovía.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.24 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 6; con todo téngase presente lo establecido en los artículos 1.4.1 y 2.2.2 en especial su segundo párrafo, ambos de las Bases de Licitación. Asimismo téngase presente las rectificaciones N° 43, N° 44, N° 45, N° 55 y N° 78, todas de la Circular Aclaratoria N°6.

181.Ciclovías y Ciclobanda.

A lo largo del proyecto se constata la existencia de alrededor de 15 km de ciclovías y ciclobanda. En el prediseño conceptual estas aparecen dibujadas de manera esquemática separada en varios sectores hasta 6 o más metros desde el borde de la berma. Al respecto, las siguientes consultas:

- ¿Es posible acercar las ciclovías hasta el borde de la berma?;
- ¿Deberán estas cliclovías ir iluminadas?;
- ¿Deberán estar segregadas físicamente (reja u otro)? y;
- ¿Cuál es la sección tipo y su materialidad?

Respuesta: Respecto de la primera viñeta, remítase a las rectificaciones N° 43, N° 45, N°55 y N° 78 de la Circular Aclaratoria N°6.

Respecto de la segunda viñeta, remítase a la rectificación N°80 de la Circular Aclaratoria N°6.

Respecto de la tercera viñeta, remítase a las rectificaciones N° 45, N° 55 y N° 78 de la Circular Aclaratoria N°6.

Respecto de la cuarta viñeta, remítase a la rectificación N°55 de la Circular Aclaratoria N°6.

182.Longitud de calles de servicio.

A partir de la revisión del prediseño conceptual, se desprende que las siguientes calles de servicio forman parte del proyecto:

CALLES		DE	SERVICIO	RUTA	NAHUEL BUTA
SEGÚN PREDISEÑO CONCEPTUAL MOP					
Dm	Dm	LONGITUD	LADO	Observación	
0	100	100	I	-	
8.480	8.980	500	D	-	
10.200	11.650	1.450	D	-	
10.340	17.100	6.760	I	-	
13.900	17.280	3.380	D	-	
19.860	22.250	2.390	D	-	
25.400	28.050	2.650	I	-	
30.800	32.180	1.380	D	-	
30.900	33.180	2.280	D	-	
34.760	35.060	300	I	-	
35.180	37.900	2.720	I	Actual Ruta 180	
37.900	40.680	2.780	I	-	
37.420	38.260	840	D	-	
39.500	40.600	1.100	D	Actual Ruta 180	
43.640	44.860	1.220	D	-	



43.740	44.300	560	I	-
52.360	53.640	1.280	I	-
53.440	54.560	1.120	D	-
TOTAL		32.810		

Por otra parte, en el numeral 2.2.2.2 de las Bases de Licitación se indica que la longitud total de las calles de servicio a proyectar es de 22 km. Al respecto, solicitamos aclarar definir la longitud total y cuáles de las calles de servicio indicadas en la tabla anterior deberán ejecutarse.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.3 y 2.3.1.7, todos de las Bases de Licitación, modificados por Circular Aclaratoria N°6 y a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los ORD N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017, en particular remítase al archivo “Planta General Mej Ruta Nahuelbuta Junio 2017”.

183.Pilotes para puentes nuevos.

A raíz de los terremotos ocurridos durante los últimos años en el país, se ha vuelto habitual la práctica de exigir la utilización de pilotes en todos los puentes nuevos. En relación a lo indicado, se solicita indicar si será una exigencia que los puentes nuevos a considerar para este proyecto deban contar con un sistema de fundación basado en pilotes.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.1, 2.2.2.2, modificados por Circular Aclaratoria N°6, y 2.2.2.4 modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, ambos de las Bases de Licitación, así como, a los estudios de Ingeniería Básica que se establecen en el artículo 2.2.2.1 de las Bases de Licitación, y a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las referidas Bases, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias.

184.Recuperación de pavimentos.

Dado que la gran mayoría del trazado considera una velocidad de diseño de 120 Km/hr, los ajustes necesarios para normalizar la rasante de la ruta existente a esta condición, entre otros, el doble bombeo y/o los resultados del indicador IRI, obligarán muy probablemente a ejecutar obras de calzadas nuevas en casi toda su extensión. Como lo anterior no se condice con la cantidad de obras indicada en la Tabla N° 31 de las BALI, se solicita aclarar si las obras de rehabilitación y de calzadas nuevas no podrán variar en longitud respecto de lo indicado en dicha Tabla N° 31 o si, por el contrario, las obras de rehabilitación podrán verse disminuidas en relación las obras de calzada nueva.

Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 2.2.2.2 y 2.3.1.18.1 de las Bases de Licitación, modificados por Circular Aclaratoria N°6.

185.Funcionalidad enlace Coigüe.

En las bases de licitación se indica la incorporación de 3 estructuras en el sector del Enlace Coigüe (Cajón Km 23,88, Cajón Km 24,09 y Paso Superior Km 24,15). Esta información no se condice con la indicada en el prediseño conceptual, el que muestra sólo dos estructuras. Al respecto, se solicita aclarar las estructuras que se deberán diseñar y ejecutar para este sector de la obra.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.4 modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 6 y 2.3.1.5 modificado por Circular Aclaratoria N°6, de las Bases de Licitación y a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017.

186.Fundaciones Puentes Preexistentes.

En visita a terreno se pudo constatar que existen fundaciones de puentes preexistentes que han sido socavadas por los ríos donde se encuentran. Al respecto se consulta respecto a si será necesario contemplar obras de mejoramiento para estas fundaciones (indicar qué tipo de obras y en cuáles estructuras).

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°6.

187.Estructuras indicadas en las Bases de Licitación no contempladas en el Prediseño Conceptual. Se solicita aclarar y/ confirmar que el Concesionario deberá diseñar y ejecutar las siguientes estructuras que se indican en las Bases de Licitación, pero no así en el Prediseño Conceptual:

- En Tabla N° 27 se indica un cajón en el Km 24,09 denominado "Cajón en Variante Coihue 1 (consultado previamente).
- En tabla N° 28 se indica pasarela N° 6 Camino secundario en Km 16,93.
- En tabla N° 28 se indica pasarela N° 7 Rinconada en Km 18,58.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.4 modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, 2.2.2.6, y 2.3.1.5 y 2.3.1.6 modificados por Circular Aclaratoria N°6, todos de las Bases de Licitación.

188.Perfil Tipo en Sector Urbano Los Ángeles – Ruta 5.

Habiendo realizado una revisión del prediseño conceptual y el perfil tipo indicado en la tabla N° 20 de las Bases de Licitación se han detectado una serie de inconsistencias entre estos antecedentes entre sí, además de incompatibilidades importantes entre estos antecedentes con las condiciones de la infraestructura existente.

A manera de ejemplo, se observan los siguientes valores para anchos de calzada y mediana:

	Ancho calzada [m]	Mediana [m]
Perfil Tipo Bases de Licitación	8	5
Prediseño conceptual	Variable	Variable
Condición en terreno	7	Bandejones en cruces

Dada la situación expuesta, en el caso de que se deba respetar el perfil tipo de las Bases de Licitación será necesaria la demolición completa de los elementos existentes en la faja para proceder a la construcción de un perfil nuevo. Esto significará incurrir en importantes costos de construcción, cambios de servicio, coordinación de servicios públicos (poliductos), entubamiento de fosos, etc. Lo anterior sin mencionar la reconstrucción y coordinación de obras ejecutadas en forma reciente y que se ajustan a la normativa urbana. Por lo anterior, se solicita confirmar si deberá considerarse como obligatorio el cumplimiento de los perfiles indicados en la tabla N°20 o en su defecto las obras correspondientes al tramo urbano deberán ser ejecutadas de acuerdo al Manual de Vialidad Urbana (REDEVU). Cabe agregar que al respetar la condición actual del terreno se minimizan las demoliciones de la calzada actual, generando economías para el proyecto.

Respuesta: Se confirma, en cuanto deberán aplicarse los perfiles indicados en la Tabla N°20. Remítase a lo establecido en los artículos 1.3 y 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificados por Circular Aclaratoria N°6 y a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017. Con todo téngase presente lo establecido en los artículos 1.4.1 y 2.2.2 en especial su segundo párrafo, todos de las Bases de Licitación.

189.Accesos a la ruta en Sector Urbano Los Angeles – Ruta 5.

En el sector comprendido entre Los Angeles y la Ruta 5 se encuentran una serie de proyectos habitacionales los que actualmente cuentan con un desarrollo de vialidad consolidado (accesos



a la ruta, calles locales, ciclovías, etc.) que deberán acceder de una forma segura y controlada a la calzada expresa. Por otra parte, el anteproyecto conceptual no resuelve adecuadamente o no propone soluciones para todos estos casos como por ejemplo el condominio ubicado tras la Subestación de intersección Octavio Jara / Padre Hurtado, el cual cuenta con una calle de acceso dedicada para el condominio pero no se encuentra indicada como intersección en el anteproyecto conceptual.

Al respecto, se solicita aclarar lo siguiente:

- Indicar cuál va a ser el estándar a considerar para estos casos, i.e., si deberán ser considerados solo como empalmes a nivel;
- Confirmar que el proyecto no contempla la readecuación de las obras que pertenecen a proyectos privados y se encuentran actualmente fuera de la faja del camino actual.

Respuesta: Respecto de la primera viñeta, remítase a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.17 y 2.3.1.18.4, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6, de las Bases de Licitación.

Respecto de la segunda viñeta, no se confirma. De conformidad a lo indicado en el artículo 2.2.2.17 modificado por Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un catastro de la totalidad de los accesos privados preexistentes a lo largo de todo el trazado de todos los sectores del proyecto, al momento de realizarse los proyectos de ingeniería de detalle debiendo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.18.4 de las citadas Bases modificado por Circular Aclaratoria N° 6, ejecutar los accesos del catastro.

190. Colector existente en Sector Urbano Los Angeles – Ruta 5.

En visita a terreno se constató la existencia de un colector emplazado al costado derecho de la calzada actual el que descarga en un foso a la altura del límite urbano. Al respecto, se solicita confirmar que esta obra, así como todas aquellas que se encuentran enterradas y no pueden ser visualizadas en esta etapa, serán tratadas de acuerdo a los mecanismos indicados en las Bases de Licitación para los Cambios de Servicios (numeral 1.8.19 de las BALI).

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.2 letra a) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6, en cuanto se establece que serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria aquellos ítems individualizados en los numerales i) ii) y iii) del citado artículo, sin que el Concesionario tenga derecho a indemnización o compensación alguna; atendido lo anterior, se confirma su interpretación. Con todo téngase presente la Definición N° 11 del artículo 1.2.2 de las referidas Bases.

191. Aclarar si para la calzada existente que se mantiene, ésta deberá cumplir con una geometría para una velocidad de 120 Km/h.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.2 y 2.3.1.18.2 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°6.

192. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.7 Infraestructura preexistente que se entrega al concesionario

Se indica en el cuarto párrafo que “la Sociedad Concesionaria recibirá la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo, realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.”. Desde el punto de vista de las pólizas de seguro, es complicado que las aseguradoras no excluyan de las coberturas los defectos preexistentes. Por favor, se solicita que se elimine o se modifique este requerimiento en el sentido de que los defectos preexistentes deban ser asumidos por el MOP y no por el Concesionario, dada la imposibilidad para este último de evitar cualquier deterioro de la infraestructura preexistente entre el momento de presentación de la oferta y el momento en que recibirá la infraestructura preexistente por parte del MOP (60 días desde la constitución de la Sociedad Concesionaria).

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°6. Asimismo, respecto de la cobertura del Seguro de Catástrofe durante la Etapa de Construcción, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.16 letra a) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

193. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.21. Plaza de pesaje

Se pide saber si es necesario equipar la pista exprés con sistemas para detectar y registrar los vehículos pesados que deban ingresar en la Plaza de Pesaje y que se evaden o si todos los vehículos pesados deben ingresar en la Plaza de Pesaje.
Igualmente solicitamos:

- i) Conocer el horario en el que deban estar operativas en días laborales, feriados y fines de semana; y
- ii) saber si han de tener conexión en tiempo real u off-line con algún organismo tercero.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N° 43 de la Circular Aclaratoria N°6, así como en los artículos 1.8.12, 2.2.2.21 y 2.3.1.26 de las Bases de Licitación, todos modificados por Circular Aclaratoria N°6. Con todo, remítase a los antecedentes entregados por Ordinario N° 983 de 3 de julio de 2017.

194. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.4.1 “Documentos que conforman las Bases de Licitación” y en el artículo 1.4.3 “Antecedentes referenciales”

Se indica que los documentos disponibles para que los licitantes presenten la oferta son los siguientes:

Tabla N° 2: Antecedentes Referenciales

N°	Descripción	Autor
1	Estudio de Ingeniería Básica	Ingeniería Cuatro S.A.
2	Prediseño Conceptual Concesión Mejoramiento Ruta Nahuelbuta.	MOP

En el Oficio 1815, Nahuelbuta, del 22 de Diciembre de 2016 se pone a disposición de los licitantes, los antecedentes referenciales 1 y 2 y los documentos 6 a 9, tal y como se observa a continuación:

- Antecedente Referencial N° 1 denominado “Estudio de Ingeniería Básica”, elaborado por Ingeniería Cuatro S.A., señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.
- Antecedente Referencial N° 2 denominado “Prediseño Conceptual Concesión Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, elaborado por el MOP, señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.
- Documento N°6, denominado: “Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas”, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N°7, denominado: “Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados”, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 8, denominado: “Estudio de Impacto Ambiental Referencial Concesión Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”.
- Documento N° 9, denominado: “Protocolos de Acuerdo de Observaciones y Compensaciones, consensuados con las Comunidades Indígenas en la Consulta Indígena del Proyecto Mejoramiento Ruta Nahuelbuta, en el marco del Convenio 169 de la OIT.”



En el documento de Bases de Licitación de la oferta de Noviembre de 2016 se incluyen los artículos que se indican a continuación que parecen corresponder a los primeros documentos referenciados:

Artículo del documento BASE DE LICITACIÓN	Referencia del documento según artículo 1.4.1 del documento BASE DE LICITACIÓN
1.- Bases Administrativas	Documento nº 2
2.- Bases Técnicas	Documento nº 3
3.- Bases Económicas	Documento nº 4

Favor, confirmar que se facilitará más información.

Adicionalmente no se disponen de ninguna información correspondiente al documento nº5 que se mencionan en el artículo 1.4.1, confirmar que se facilitará.

•Los Antecedentes Referenciales 1 corresponden al Estudio de Ingeniería Básica elaborado por la empresa Ingeniería Cuatro, S.A. Sin embargo, según la Minuta Explicativa recibida con esta documentación, solo se han recibido 3 ítems de este estudio tal y como se indica a continuación:

Minuta Explicativa
Mejoramiento Ruta Nahuelbuta
Antecedente Referencial N°1
Estudio de Ingeniería Básica

En el marco de la licitación del proyecto de Concesión Vial Mejoramiento Ruta Nahuelbuta, el artículo N°1.4.3 “Antecedentes Referenciales” considera la entrega de dos documentos, según la Tabla N° 2 siguiente, del mencionado artículo:

Tabla N° 2: Antecedentes Referenciales

Nº	Descripción	Autor
1	Estudio de Ingeniería Básica	Ingeniería Cuatro S.A.
2	Prediseño Conceptual Concesión Mejoramiento Ruta Nahuelbuta.	MOP

El Antecedente N°1, Estudio de Ingeniería Básica, incluye tres (3) ítems:

- Ingeniería Básica de la Ruta.
- Enlace Ruta 5.
- Puente Coihue.

Estos documentos corresponden a algunos de los volúmenes y capítulos del Estudio citado, concretamente:

- Ingeniería Básica: Volumen 2 Ingeniería Básica, Tomo 1, Capítulos 1 a 9
- Puente Coihue: Volumen 7 Puentes, Puentes Nuevos, Capítulo 4
- Enlace Ruta 5: Volumen 6 Enlaces, Enlace Ruta 5, Capítulo 1 a 3

Se encuentra incompleta la información del volumen 7 Puentes, donde se ha recibido el Capítulo 4 del Puente Coihue.

Asimismo, no se dispone del resto de volúmenes 1, 3, 4, 5, etc, que conformarían el Estudio de Ingeniería efectuado por Ingeniería Cuatro, S.A.
Esta falta de información resulta relevante dado que en el artículo 1.5.5. “Documentos que se deben incluir en el sobre de oferta denominado oferta técnica”, dentro del punto B) Oferta Técnica, Documento N° 7 “Aceptación de los Antecedentes Referenciales” se indica lo siguiente:

“Documento en el que los Licitantes o Grupos Licitantes hacen constar la aceptación total o parcial de los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP. Este documento deberá entregarse según el modelo del Formulario N°5 “Aceptación de los Antecedentes Referenciales” del Anexo N°2 de las presentes Bases de Licitación. (...)
En este caso, se entenderá que el Licitante o Grupo Licitante acepta y hace suyas todas aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron modificadas por el o los Anteproyectos Alternativos presentados, por tanto, se hace responsable de su contenido, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o en cualquier otra instancia, alegar perjuicios ni compensaciones por eventuales errores u omisiones existentes en la(s) parte(s) no modificada(s) de los Antecedentes Referenciales, toda vez que dicha responsabilidad recae exclusivamente en el Concesionario como diseñador o proyectista”

Se considera muy importante por tanto disponer resto de volúmenes que conformarían el Estudio de Ingeniería efectuado por Ingeniería Cuatro, S.A. para poder analizar las recomendaciones y los diseños recogidas en el proyecto, y poder en su caso, validarlas o incluir alternativas al diseño.
Favor, confirmar que se facilitará la información citada.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017. Con todo téngase presente lo establecido en los artículos 1.4.1 y 2.2.2 en especial su segundo párrafo ambos de las Bases de Licitación.

- 195.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.3.1.18.3 “Puentes y estructuras preexistentes”
-Por favor, confirmar la existencia de información disponible relativa a:
- los puentes incluidos en la tabla nº 32 que permita a los licitadores estimar el alcance de los trabajos de actualización (tren de cargas y sismo) que deberán realizar en estos puentes.
 - Año de construcción
 - Proyecto constructivo
 - Informes de inspección
 - Informes de análisis estructural
 - Informes de análisis sísmico

Tabla N° 32: Puentes Preexistentes

Sector	Ubicación Aproximada Dm	Nombre Puente
A	9.640	Coyanco
	21.830	La Suerte
	23.400	Coihue
B	51.760	Malleco
	53.860	Huequén



-Dado el grado de precisión de las actuaciones propuestas en las bases de licitación para el puente de Coihue, por favor confirmar si existe algún tipo de Informe previo que señale que la actualización sísmica de dicho puente se limitará a las actuaciones mencionadas en el apartado mencionado.

Respuesta: Respecto a la Rehabilitación y Mejoramiento de los puentes y estructuras preexistentes, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6. Remítase a los antecedentes disponibles puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017.

196.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.1 “Bases técnicas. Introducción” y tabla n° 27 del artículo 2.3.1.5 “Obras a realizar. Estructuras”
Se señala:

“La Sociedad Concesionaria deberá construir, como mínimo, los viaductos, el paso superior de ferrocarril, las estructuras de enlace y atravesos viales sin conexión a la Ruta, en los emplazamientos que se señalan en la Tabla n° 27, conforme a los Proyectos de Ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal”.

Los pasos superiores nuevos en dicha tabla suman 4 frente a los 5 indicados en el apartado 2.1 de las bases de licitación. Los pasos inferiores nuevos en dicha tabla suman 13 frente a los 10 indicados en el apartado 2.1 de las bases de licitación.

Asimismo, en dicha tabla n° 27 no aparecen las siguientes estructuras que sin embargo están representadas (aunque no etiquetadas) en los planos del proyecto referencial:

- Paso superior de Las Violetas
- Paso inferior de Las Viñas
- Paso inferior de La Rinconada
- Paso inferior retorno de Chequén

Esto haría, en caso de tenerse en cuenta, 5 pasos superiores nuevos y 13 pasos inferiores nuevos frente a 5 y 10 señalados en las bases de licitación apartado 2.1.

-Favor de confirmar que hay 1 paso superior más y tres pasos inferiores más en el proyecto referencial respecto a las tablas de las bases de licitación.-Favor de confirmar que hay que diseñar esas estructuras

Tabla N°27: Estructuras

Sector	Ubicación Dm	Diseño Tipo ⁽²⁾	Sección (m) ⁽³⁾
A	3.900	Ampliación Paso Superior Ruta 5	⁽⁴⁾
	5.610	Paso Inferior Ovejería	⁽⁴⁾
	8.920	Paso Inferior El Ciruelo	⁽⁴⁾
	12.960	Paso Inferior La Paz	⁽⁴⁾
	19.850	Paso Inferior La Suerte	⁽⁴⁾
	23.880	Cajón Coihue Vía Local	7,0 x 5,0
	24.090	Cajón en Variante Coihue 1 ⁽¹⁾	7,0 x 5,0
	24.150	Paso Superior Viaducto Coihue ⁽¹⁾	⁽⁴⁾
	24.960	Cajón en Variante Coihue 2 ⁽¹⁾	9,0 x 5,0
	25.360	Cajón en Variante Coihue 3 ⁽¹⁾	9,0 x 5,0
B	27.580	Paso Inferior Santa Amelia	⁽⁴⁾
	31.090	Paso Inferior Rihue	⁽⁴⁾
	35.240	Paso Ganado Pichirenaico ⁽¹⁾	3,0 x 3,0
	35.900	Paso Inferior Acceso Norte a Renaico	⁽⁴⁾
	37.620	Paso Inferior Renaico	⁽⁴⁾
	40.520	Paso Superior Roblería	⁽⁴⁾
	44.700	Paso Inferior Tijeral	⁽⁴⁾
	49.380	Paso Inferior Las Perdices	⁽⁴⁾
	52.690	Paso Superior Buenos Aires	⁽⁴⁾
	54.750	Paso Superior Huequén	⁽⁴⁾

Notas: (1) Estructuras sin conexión a la Ruta 180.
(2) Obras sin diseño estructural.
(3) Las medidas indicadas son dimensiones libres y no incluyen la estructura.
(4) Dimensiones de acuerdo a Antecedentes Referenciales indicados en artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

Respuesta: Respecto de las estructuras consultadas, remítase a las rectificaciones N° 43 y N° 71 de la Circular Aclaratoria N°6. Respecto de la obligación de diseñar, remítase a lo establecido en 2.2 y 2.2.2.4 modificado por la Circular Aclaratoria N°6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

197.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.2 Diseño geométrico

Se han encontrado las siguientes incongruencias, en cuanto a anchos de sección tipo, entre Bases de licitación y Normativa (Volumen 3 del Manual de Carreteras):

Para Vp=60 km/h en el subsector 1:

	Bases de Licitación	Volumen 3. Sección transversal
Ancho de calzada (m)	8.00	7.00

Éste subsector comprende el tramo desde Dm 0 a Dm 3.700 (Enlace con Ruta 5)

Para Vp=120 km/h, subsectores 2, 4, y 5 salvo los tramos urbanos de Tijeral y Huequen:

	Bases de Licitación	Volumen 3. Sección transversal
Berma interior (m)	1.00	1.20
SAP interior con defensas (m)	0.50	0.80
SAP exterior sin defensas (m)	0.50-1.00	1.50

Para Vp=100 km/h, subsector 3:

	Bases de Licitación	Volumen 3. Sección transversal
--	---------------------	-----------------------------------



SAP interior con defensas (m)	0.50	0.80
SAP exterior sin defensas (m)	0.50-1.0	1.00

Para Vp=100 km/h en los tramos urbanos de Tijeral y Huequen:

	Bases de Licitación	Volumen 3. Sección transversal
SAP exterior sin defensas (m)	0.50-0.8	1.00

Por favor, confirmar si se aplica la normativa Manual de carreteras Vol. 3

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Rectificación N° 45 de la Circular Aclaratoria N°6.

198.BASES DE LICITACIÓN. 2.2.2.2 DISEÑO GEOMÉTRICO y 2.3.1.18.1 CALZADA PREEXISTENTE

Respecto al bombeo de la calzada existente, en el artículo 2.3.1.18.1 CALZADA PREEXISTENTE se indica:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras necesarias en la Ruta 180 que permitan materializar las obras de rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal, que contempla entre otros aspectos: la construcción de pavimentos nuevos por rectificaciones del trazado en planta y/o alzado, así como también obras de recapado.

En la siguiente Tabla N°31, se detallan las longitudes aproximadas de cada una de estas obras.

Tabla N°31: Rehabilitación y Mejoramiento de la Calzada Preexistente

Detalle de Obras	Longitud Aproximada km
Construcción de Calzadas Nuevas por rectificaciones del trazado en la Calzada Preexistente	12,6
Obras de Rehabilitación	35,5

Los 12,6 km de la calzada preexistente, indicados en la Tabla N° 31 anterior corresponden a rectificaciones geométricas en alzado y/o en planta.

Las obras de Rehabilitación que deberá realizar el Concesionario serán las que se desprenden del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal, el cual deberá cumplir con lo indicado en el artículo 2.2.2.3, letra b) de las presentes Bases de Licitación.

En los sectores donde se contemplen obras de recapado asfáltico, la Sociedad Concesionaria previamente, deberá considerar la ejecución de obras tales como fresado, bacheos, sellos de juntas y grietas, así como también, la incorporación de una capa nivelante asfáltica para uniformar el bombeo a un agua de la calzada preexistente.

Se ruega confirmar si para toda la calzada existente es preceptivo uniformar el bombeo existente a un solo agua, o por el contrario, son de aplicación las tablas N° 20, 21 y 22 del artículo **2.2.2.2 DISEÑO GEOMÉTRICO**, de las que se deduce que entre Los Ángeles y Ruta 5, las dos Calzadas Proyectadas tienen bombeo único, mientras que para el resto del trazado, solo la Calzada Proyectada (nueva) tiene bombeo único, deduciéndose por tanto que la existente mantiene su bombeo a dos aguas.

Tabla N° 20: Perfil Tipo General Ruta 180, Los Ángeles – Ruta 5, Dm 0 – Dm 3.700.

Número de Calzadas	2
Ancho de Calzada ⁽¹⁾	8,0 m
Ancho de Mediana	5,0 m
Bombeo Único de las Calzadas	2,5%
Faja Peatonal	5,0 m
Vereda	2,0 m
Ciclobanda ⁽²⁾	2,0 m

Notas (1): Confinadas en soleras tipo “A”

(2) De acuerdo a Antecedentes Referenciales indicados en artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Ciclobanda entre Dm 140 y Dm 3.700.

Tabla N° 21: Perfil Tipo General Ruta 180, entre Ruta 5 – Huequén, Dm 3.700 – 53.900.

Número de Calzadas	2
Ancho de Calzada	7,0 m
Ancho de Mediana	6,0 m
Bombeo Único de la Calzada Proyectada	2,5%
Ancho Bermas Exteriores	2,5 m
Ancho Bermas Interiores	1,0 m
Pendiente Transversal Bermas Exteriores e Interiores	2,5%
SAP Interior con o sin defensas camineras	0,5 m
SAP Exterior sin defensas camineras	0,5-1,0 m
Ciclovia ⁽¹⁾	2,0 m

Nota (1): De acuerdo a Antecedentes Referenciales indicados en artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

Tabla N° 21-A: Perfil Tipo Tramo Urbano Tijeral, entre Dm 43.550 - Dm 44.900 y Perfil Tipo Tramo Urbano Huequén, entre Dm 53.900 – Dm 55.020.

Número de Calzadas	2
Ancho de Calzada	7,0 m
Ancho de Mediana	3,0 m
Bombeo Único de la Calzada Proyectada	2,5%
Ancho Bermas Exteriores	2,5 m
Ancho Bermas Interiores	1,0 m
Pendiente Transversal Bermas Exteriores e Interiores	2,5%
SAP Exterior sin defensas camineras	0,5-0,8 m
Ciclovia ⁽¹⁾	2,0 m

Nota (1): De acuerdo a Antecedentes Referenciales indicados en artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

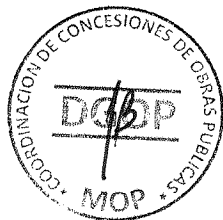
Abundando en esto, en el EIA (Apartado 3.4.1.1.- Mejoramiento de la Ruta, Subapartado D.- Sección Transversal) aparecen unos planos de secciones tipo desarrollados por Ingeniería Cuatro, S.A. en los que aparece la calzada existente, acabada con bombeo a dos aguas salvo los tramos de variante o algún tramo urbano. Por tanto y ante estas contradicciones, se ruega confirmar que bombeo final debe darse a la calzada existente.

Por otra parte, se ruega aclarar qué criterios se han seguido para definir los 12,6 km de rectificaciones en planta o alzado, así como los 35,5 km de rehabilitación de la tabla 31, en la que además, faltarían 6,9 km sin definir su actuación para el total de los 55 km.

Respuesta: Respecto de las cantidades de la Tabla N° 31, remítase a la rectificación N° 81 de la Circular Aclaratoria N°6. Respecto del bombeo y de los perfiles en general, remítase a la rectificación N° 45 de la Circular Aclaratoria N°6.

199.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.6. “diseño de pasarelas”

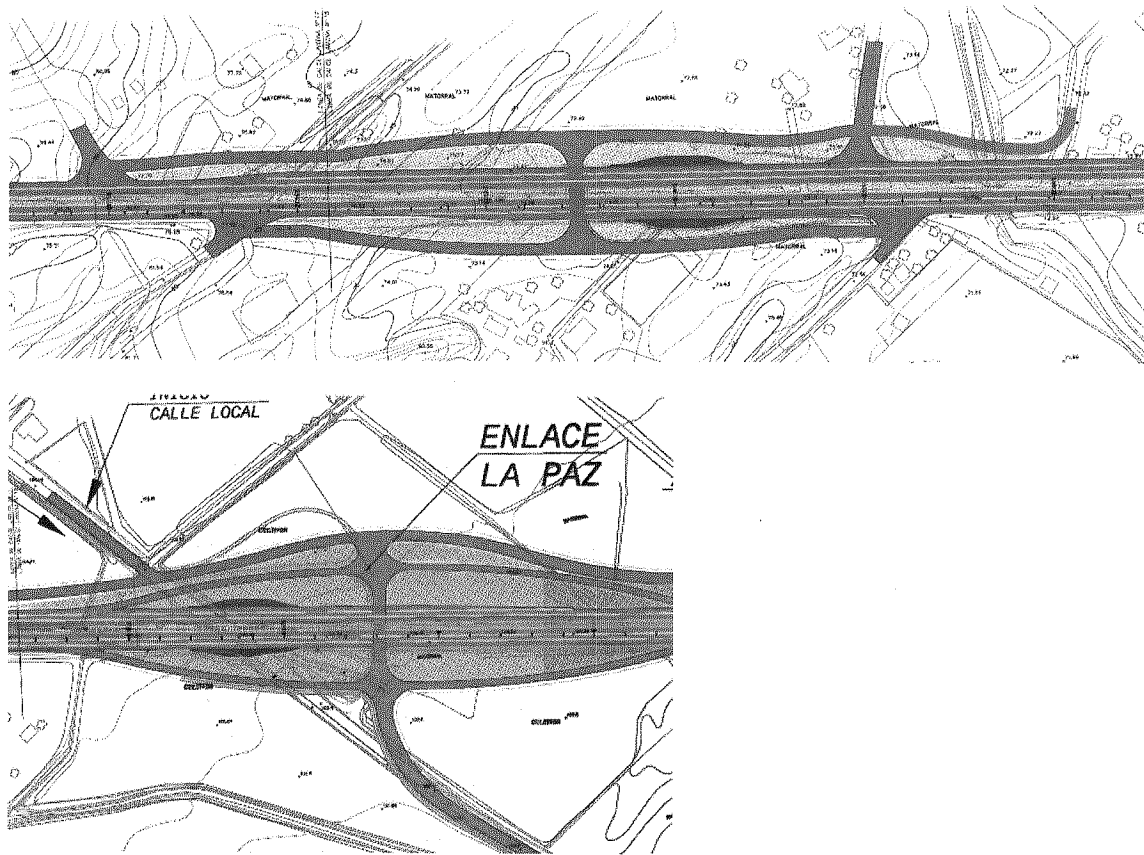
•Enlace La Paz (Dm 12+960), Parada de Bus DM 16+900, 18+600 y 22+300, y Enlace La Suerte (Dm 19+850), Enlace las Perdices (Dm 49+380), etc.



•Accesos peatonales a los paraderos

-Favor, confirmar si es necesario dar acceso peatonal por pasarela entre paraderos en los que no existe itinerario peatonal definido.

A RINCONADA
DE DUQUECO



Respuesta: En el entendido que la pregunta se refiere al Enlace La Paz ubicado en el Dm 12.960, Paraderos de Buses en los Dm 16.910, Dm 18.600, Dm 22.300, Enlace La Suerte en el Dm 19.850, Enlace las Perdices en el Dm 49.380, no se confirma; remítase a lo establecido en los artículos 2.1, 2.2.2.4, 2.2.2.15 en particular su cuarto párrafo y 2.3.1.8.3 de las Bases de Licitación, todos modificados por Circular Aclaratoria N° 6 y a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017, en particular al archivo “Tabla Resumen Estructuras Junio 2017”.

200.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.3.1.7 CALLES DE SERVICIO.

Los tramos comprendidos entre los Dm 39.400 y 40.700 (Variante de Roblería), y entre los Dm 35.180 y Dm 37.900 (Variante de Renaico), ambos de la actual Ruta 180, serán utilizados como calles de servicio, por lo cual la Sociedad Concesionaria, deberá considerar la rehabilitación de los pavimentos existentes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación.

BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.7 Pág. 60 INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO

Se indica :” Una vez autorizada la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, según lo señalado en 1.10.1, la infraestructura preexistente a conservar por parte de la Sociedad Concesionaria, correspondiente a cada uno de los subsectores 2, 3, 4 y 5 definidos en 1.3, a excepción del tramo de la actual Ruta 180 comprendido entre los Dm 23.561 y Dm 25.999” (Travesía de Cohiue)

Se solicita saber si los tramos comprendidos entre los Dm 39.400 y 40.700 (Variante de Roblería), y entre los Dm 35.180 y Dm 37.900 (Variante de Renaico), ambos de la actual Ruta 180, quedan o no incluidos dentro de la conservación durante la fase de explotación.

Respuesta:

Respecto de lo señalado en la pregunta “de la actual Ruta 180 comprendido entre los Dm 23.561 y Dm 25.999 (Travesía de Cohiue)” remítase a lo señalado en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6. En el entendido que la consulta se refiere a los tramos de la actual Ruta 180 ubicada entre los Dm 35.180 y Dm 37.900 y entre los Dm 39.400 y 40.700, éstos serán utilizados como calles de servicio de la concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°6. Remítase a lo establecido en los artículos 1.3, 1.8.7 último párrafo y 2.1, modificados por Circular Aclaratoria N° 6, todos de las Bases de Licitación.

201.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.3.1.18.1 CALZADA PREEXISTENTE pág. .301

La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras necesarias en la Ruta 180 que permitan materializar las obras de rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente cuya longitud de Obras de Rehabilitación es de aproximadamente 35,5 km.

-Se solicita saber si el tramo de la actual Ruta 180 comprendido entre los Dm 23.561 y Dm 25.999 (Travesía de Cohiue) se deberá considerar la rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente, ya que el antecedente referencial no tiene contemplado su rehabilitación.

Respuesta: En el entendido que se refiere al tramo de la actual Ruta 180 comprendido entre los Dm 23.561 y Dm 25.999, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7, en particular su último párrafo, y 2.3.1.18.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, ambos de las Bases de Licitación.

202.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. pág. 13

El último párrafo del artículo 1.3 establece “El proyecto considera además, la conservación y el mantenimiento de la Ruta 180 en ambos sectores definidos en la Tabla N° 1 precedente, durante toda la Etapa de Construcción, tanto de las obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria como de las preexistentes que se indican en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las presentes Bases de Licitación”

El artículo 2.4.3.1 establece “El Concesionario deberá, desde la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras y hasta la extinción de la Concesión, cumplir con todos los estándares de servicio definidos para la conservación por niveles de servicio”



Entendemos que prevalece el artículo 2.4.3.1 y solicitamos por lo tanto que se elimine del artículo 1.3 la obligación de cumplir con los niveles de servicio durante la etapa de construcción.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°6.

203.BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.3.1.7 CALLES DE SERVICIO pág. 292.

Los tramos comprendidos entre los Dm 39.400 y 40.700 (Variante de Roblería) , y entre los Dm 35.180 y Dm 37.900 (Variante de Renaico), ambos de la actual Ruta 180, serán utilizados como calles de servicio, por lo cual la Sociedad Concesionaria, deberá considerar la rehabilitación de los pavimentos existentes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación

-Los tramos comprendidos entre los Dm 39.400 y 40.700, y entre los Dm 35.180 y Dm 37.900, ambos de la actual Ruta 180, quedarán como calles de servicio con tráfico local.

Favor, confirmar si es posible proponer que la rehabilitación de pavimentos se realice en función a un futuro estudio de tránsito específico que establezca las necesidades reales de Ejes Equivalentes para el diseño y no con lo establecido en la tabla 23 Ejes equivalentes mínimos de las BALI.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a los tramos de la actual Ruta 180 ubicada entre los Dm 35.180 y Dm 37.900 y entre los Dm 39.400 y 40.700, no se confirma. Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular el cuarto párrafo de la letra a) Pavimentos Nuevos. Con todo, téngase presente lo establecido en la Definición N° 71 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

204.Consulta con respecto a la Zona a mantener por el concesionario de la actual infraestructura existente. Actual R-180 a su paso por Renaico y Roblería

En el Artículo 1.8.7 “Infraestructura preexistente” que se entrega al concesionario se indica en el cuarto párrafo que “El MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la Faja Fiscal señalada en el presente artículo, en la cual se deberán ejecutar las obras mínimas definidas en las presentes bases de Licitación, las cuales deberán ser mantenidas y conservadas conforme a lo señalado en los documentos que conforman el Contrato de Concesión”.

Así mismo en el Artículo 1.8.7 “Infraestructura preexistente” que se entrega al concesionario se indica en el párrafo tercero que “La entrega de la infraestructura preexistente importará la cesión al Concesionario del uso y goce de los Bienes Nacionales y todos los Elementos o Activos Viales que lo conforman respondiendo el Concesionario hasta del caso fortuito y fuerza mayor que afectare a dicha infraestructura preexistente durante toda la Etapa de Construcción”

En el Artículo 1.2.2 “Definiciones” que se entrega al concesionario se define en el punto 37 “Faja Fiscal: Es la totalidad del Área Expropiada y demás Bienes Nacionales de Uso Público o Fiscales, necesarios para ejecutar los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que formarán el Área de Concesión.”

Ambos artículos nos llevan a definir la zona a mantener por la Sociedad Concesionaria como lo incluido en los Planos del Área de Concesión. Dichos Planos, y como consecuencia de la aplicación del Artículo 1.9.2.13 no estarán disponibles hasta 90 días antes de la fecha estimada para la respectiva solicitud de autorización de puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras.

Por lo tanto se requiere aclaración a los siguientes puntos:

1.- Solicitamos entrega de los planos de la actual Faja Fiscal que deberá ser incluida como mínimo en los planos del Área de Concesión, así como el inventario de los Bienes Nacionales y todos los Elementos o Activos Viales que se encuentran en dicha Faja, con especial atención a aquellos que por encontrarse enterrados u ocultos sean indetectables a simple vista por el concesionario, o de los que no sea inmediato identificar su propiedad.

2. – Teniendo en cuenta que las variantes de Renaico y Robleria sustituirán al actual trazado de la R-180 por dichas poblaciones, y si bien el Artículo 2.3.1.7 “Calles de Servicio” dice en su segundo párrafo que “Los tramos comprendidos entre los Dm 39.400 y 40.700, y entre los Dm 35.180 y Dm 37.900, ambos de la actual Ruta 180, serán utilizados como calles de servicio, por lo cual la Sociedad Concesionaria, deberá considerar la rehabilitación de los pavimentos existentes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación.” entendemos que los tramos de la actual R180 NO FORMARÁN parte del Área de Concesión. La única actuación por parte de la Sociedad Concesionaria se limitará a un refuerzo en caso de ser necesario durante la Etapa de Construcción de forma que no se requiera efectuar obras o mantención mayor de ningún tipo durante los (tres) primeros años desde el inicio de la Etapa de Explotación de dichas variantes, quedando excluido el mantenimiento de dichos tramos durante la fase de Explotación. Por favor confirmar si dicha interpretación es correcta. Solicitamos así mismo que los planos suministrados en contestación de la solicitud 1 anterior sean coincidentes con la contestación a este punto.

3.- Teniendo en cuenta que la Faja Fiscal definitiva necesaria no será definida al menos hasta la finalización y aprobación del Proyecto de construcción, entendemos que la Sociedad Concesionaria será responsable del mantenimiento a partir del Inicio de la Concesión solo de los elementos que se definan como contestación a la pregunta 1 anterior y que a fecha de hoy sean propiedad del MOP (Incluidos en la actual Faja Fiscal). Entendemos por tanto que el Mantenimiento de cualquier otro elemento incluido en la porción de Faja Fiscal que sea necesario expropiar o comprar no comenzará hasta la entrega de dichos terrenos por parte del MOP. Por favor confirmar si dicha interpretación es correcta.

Respuestas: Respecto a la pregunta N° 1, la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017.

En cuanto a la pregunta N° 2, no se confirma su interpretación, remítase a lo establecido en los artículos 1.3, 1.8.7 y 2.1 de Bases las Bases de Licitación, todos modificados por Circular Aclaratoria N° 6. En cuanto a las calles de servicio, remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.2 y 2.3.1.7 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°6.

En cuanto a la pregunta N° 3, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 6.

205.BALI, Artículo 2.2.2.21. En el Artículo 2.2.2.21 de las BALI segundo párrafo, se indica que la plaza de pesaje deberá localizarse, aproximadamente en el Dm 43.400, ubicación que deberá proponer la Sociedad Concesionaria y ser aprobada por el Inspector Fiscal. En los Antecedentes Referenciales N°2 entregados por el MOP en la “Planta General Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” se visualiza una plaza de pesaje existente en el Dm 44.400 aproximadamente.
Se pide confirmar que la zona propuesta se ubica en el Dm 43.400 y que no se pretende ubicar donde se encuentra la existente.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 43, N° 54 y N° 84 de la Circular Aclaratoria N°6.

206.BALI, Artículo 2.3.1.7. En el Artículo 2.3.1.7. de las BALI tercer párrafo, se indica que todas las calles de servicio deberán ser proyectadas y construidas en asfalto, en caso de que se



ubiquen en sectores urbanos, y en Doble Tratamiento Superficial para aquellas que se ubiquen en los sectores no urbanos.

Se pide a Ud. proporcionar planos, o en su defecto, Dm inicio y Dm Final, de cada una de las calles de servicio diferenciándolas entre diseño con pavimento asfáltico y con DTS.

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017, en particular el archivo “Planta General Mej Ruta Nahuelbuta Junio 2017”. Con todo, remítase a las rectificaciones N° 45, N° 46 y N° 73 de la Circular Aclaratoria N°6. Téngase presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases, es la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los proyectos de ingeniería de detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

207.Documento de Referencia: BALI

Clausula: 1.4.3 ANTECEDENTES REFERENCIALES

Pregunta:

En los planos de los Antecedentes Referenciales aparecen varias estructuras que no vienen reflejadas en las Bases de Licitación, algunas de las cuales se solaparían además con varias pasarelas previstas. Rogamos confirmen que no son objeto del proyecto. En concreto serían:

- o Dm 11.100. Paso superior las Violetas.
- o Dm 16.680. Paso inferior las Viñas.
- o Dm 18.550. Paso inferior Rinconada.
- o Dm 22.260. Paso inferior Retorno Chequén.

Respuesta: No se confirma. Remítase a las rectificaciones N° 69, N° 71 y N° 72 de la Circular Aclaratoria N°6.

208.Documento de Referencia: BALI.

Clausula: 2.2.2.2 DISEÑO GEOMETRICO

Pregunta:

Según las Bases de licitación, apartado 2.2.2.2, Tabla n° 22: Sección Transversal Puentes Nuevos, para el Puente Coihue se prevé un Pasillo de 1.20 m de anchura. En la misma tabla se hace referencia a que dichos tramos están contenidos en los Antecedentes Referenciales para el Puente Coihue. En los planos del Antecedente Referencial 1, Puente Coihue, se plasma un pasillo de 1.00 m de anchura. Por otra parte en el Manual de Carreteras Vol.3. Art. 3.1003.101 Secciones Transversales Tipo de Puentes se habla de pasillos mínimos de 1.50 m, pudiéndose reducir hasta 1.00 m en casos muy justificados, previamente autorizados por la Dirección de Vialidad. Rogamos confirmen el ancho mínimo solicitado en dicho puente.

Respuesta: Se confirma que para el Puente Coihue, en todos sus tramos, el ancho del pasillo es de 1,20 metros. Se mantiene lo establecido en la Tabla N° 22 del artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 6.

209.Documento de Referencia: BALI

Clausula: 2.2.2.2 DISEÑO GEOMETRICO

Pregunta:

Según las Bases de licitación, apartado 2.2.2.2, Tabla n° 22: Sección Transversal Puentes Nuevos, en general se prevén Pasillos de 1.20 m de anchura en estos puentes. Por otra parte en el Manual de Carreteras Vol.3. Art. 3.1003.101 Secciones Transversales Tipo de Puentes se habla de pasillos mínimos de 1.50 m, pudiéndose reducir hasta 1.00 m en casos muy justificados, previamente autorizados por la Dirección de Vialidad. Rogamos confirmen que anchos de Pasillos de 1.20 m son admisibles.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°45 de la Circular Aclaratoria N°6.

210.Documento de Referencia: BALI.

Clausula: 2.2.2.2 DISEÑO GEOMETRICO

Pregunta:

Según las Bases de licitación, apartado 2.2.2.2, "...la estructura del Paso Superior Viaducto Coihue deberá diseñarse considerando en el caso que se opte por dos estructuras independientes, un perfil que contemple 2 pistas de 3,5 m, pista de incorporación, berma exterior de 2,5 m, berma interior de 1,0 m, sobreancho de proyecto de 0,5 m y los respectivos anchos para la instalación de las barreras a cada lado. Rogamos confirmen que en dicho paso superior no se requieren pasillo/s peatonales.

Respuesta: Se confirma que en el paso superior Viaducto Coihue no se requieren pasillos peatonales, atendido lo establecido en los Antecedentes Referenciales entregados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017, en particular el archivo "Tabla Resumen Estructuras Junio 2017".

211.Documento de Referencia: BALI.

Clausula: 2.2.2.2 DISEÑO GEOMETRICO

Pregunta:

Según las Bases de licitación, apartado 2.2.2.2 (Pág.208), "...para el tramo Urbano Tijeral, comprendido entre el Dm 43.550 y el Dm 44.900 y el Tramo Urbano Huequén, comprendido entre el Dm 53.900 y el Dm 55.020, la Sociedad Concesionaria deberá realizar el diseño geométrico para una velocidad de diseño de 100 km/h", según el Manual de Carreteras 2015, la anchura de la mediana para una autoruta/autopista es de 6 metros pero en la tabla N°21 del pliego es de 3,0 metros. Solicitamos aclaración de tener que cumplir con la normativa de Diseño Geométrico o la Tabla N°21.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación en particular su cuarto párrafo, modificado por Circular Aclaratoria N° 6. Con todo remítase a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 6.

212.10. Documento de Referencia: BALI.

Clausula: 2.3.1.5 ESTRUCTURAS

Pregunta:

Rogamos definición de sección transversal de los siguientes pasos superiores:

- o Paso Superior Roblería.
- o Paso Superior Buenos Aires.
- o Paso Superior Huequén.

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales entregados mediante Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017, en particular al archivo "Tabla Resumen Estructuras Junio 2017". Con todo, téngase presente la rectificación N°71 de la Circular Aclaratoria N°6.

213.Documento de Referencia: BALI.

Clausula: Anexo 3 PRECIOS UNITARIOS OFICIALES

Pregunta:

En el listado de precios oficiales del Anexo 3, aparecen algunas unidades cuyo código no coincide con el del Manual de Carreteras, ni tampoco las unidades de medición:

- o Unidad 702.1b: según el pliego se mide por m2,, de acuerdo a su designación esta unidad tendría un código 702.2 y se mediría por unidades.
- o Unidad 702-3 a y b: según el pliego se miden por m2, de acuerdo a su designación esta unidad se mediría por unidad, o bien debería estar asignada al código 702-4 para medirse por m2.

Solicitamos confirmación de que las unidades de medida del pliego son correctas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°97 de la Circular Aclaratoria N°6.



214. Documento de Referencia: EIA-RESUMEN EJECUTIVO, BALI.

Clausula/ apartado: Resumen ejecutivo, Apartado 2.2.1.6 (tabla 3.9) del EIA y clausula 2.3.1.5 (tabla 27) de las BALI.

Pregunta:

En el Documento nº8, Estudio de Impacto ambiental, tabla 3.9., vienen reflejados dos pasos superiores que no están reflejados en los planos de los AR, ni en las Bases de Licitación, rogamos confirmen que no son objeto del proyecto. En concreto son:

o Dm 46.000-46.100. Paso superior Itraque 1.

o Dm 47.700-48.000. Paso superior Itraque 2.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria Nº 6, en particular su primer párrafo y 2.2.2 en especial sus párrafos primero y segundo, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.1, y a los artículos 2.3.1.3 y 2.3.1.5 ambos modificados por Circular Aclaratoria Nº6, todos de las Bases de Licitación.

215. Documento de Referencia: EIA-RESUMEN EJECUTIVO, BALI.

Clausula: Resumen ejecutivo, Capítulo 2.2.1.6 (tabla 3.9) del EIA y clausula 2.3.1.5 (tabla 27) de las BALI.

Pregunta:

En las Bases de Licitación, tabla nº 27, se indica como una de las estructuras a construir la situada en Dm 23.880, Cajón Coihue Vía local 1. Dicha estructura sí se localiza en los planos de planta de los Antecedentes Referenciales, pero no aparece en la tabla 3.9 del apartado 2.2.1.6 del EIA ni en los planos de dicho documento, que presentan diferente trazado en esta zona y que entendemos priman sobre lo reflejado en los Antecedentes Referenciales. Rogamos confirmen si dicha estructura es objeto del proyecto y aclaren su emplazamiento.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria Nº 6, en particular su primer párrafo y 2.2.2 en especial sus párrafos primero y segundo, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.1, todos de las Bases de Licitación y a la Rectificación Nº 71 de la Circular Aclaratoria Nº 6.

216. Documento de Referencia: EIA-RESUMEN EJECUTIVO, BALI.

Clausula: Resumen ejecutivo, Capítulo 2.2.1.6 (tabla 3.11) del EIA y clausula 2.3.1.4 (tabla 26) de las BALI.

Pregunta:

Según las Bases de Licitación, artículo 2.3.1.4., en el Dm 43.530, debe contemplarse la construcción del Puente Tijeral, previendo puentes nuevos tanto en calzada derecha, como en calzada izquierda, y se indica además que “En el caso de los puentes de Tijeral e Itraque, se considera el reemplazo de los puentes existentes en base a su evaluación estructural y/o mejoramiento geométrico del trazado vial, por lo cual se proyectan dos puentes nuevos, en el mismo trazado actual de la ruta”. Sin embargo en el Documento nº8, Estudio de Impacto Ambiental Tabla 3.11. se cita el Puente tijeral, en el Dm 43.730, como un puente a mantener. Rogamos confirmen si los puentes Tijeral e Itraque deben remplazarse obligatoriamente.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria Nº 6, en particular su primer párrafo, y 2.2.2 en especial sus párrafos primero y segundo, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.1, y al artículo 2.3.1.4, modificado por Circular Aclaratoria Nº6, en particular su último párrafo, todos de las Bases de Licitación.

217. Documento de Referencia: EIA-Capítulo 3 Descripción del Proyecto o Actividad, BALI.

Clausula: Capítulo 3 Descripción del Proyecto o Actividad, apartado 3.4.1 (planos de secciones tipo) del EIA y clausula 2.2.2.2 (tablas 20, 21 y 21-A) de las BALI.

Pregunta:

Hay una serie de incongruencias entre las secciones tipo descritas en las BALI y el documento ambiental, por lo que solicitamos aclaración de cuáles son las correctas.

Tramo Dm 0+000 a 3+700

o Según la tabla n°20 de las BALI, la anchura de la calzada es de 8 metros y la mediana es de 5 metros, pero en el documento ambiental según el plano de secciones tipo la anchura de la calzada es de 7 metros y la mediana oscila entre los 6 metros (DM 0+100 al 0+800) y 3.3 metros (0+800 y 3+580).

o En las secciones tipo del EIA figura la faja peatonal después de la calzada (en estas secciones no aparece berma ni SAP) y en los planos de dicho documento figura la ciclovía después de la vereda mientras que en las BALI (2.2.2.24) establece que la ciclovía discurra después del SAP y entre el Dm 140 y el 3700 esta sea una ciclobanda (no ciclovía).

o En la tabla N° 20 de las BALI figura que la sección dispone de una faja peatonal de 5 metros y una vereda de 2.0 metros entre los Dm 0 y 3.700, pero el EIA solamente figura entre los Dm 100 y 800 siendo el resto sin faja peatonal ni vereda. En los planos tampoco figura el margen por donde discurre dicha faja peatonal.

o La tabla N° 20 de las BALI establece un bombeo único del 2.5% mientras que en el Documento Ambiental pone un bombeo único en la calzada nueva y mantiene el bombeo a dos aguas en la calzada existente.

Tramo Dm 3+700 a 53+900

o La tabla N° 21 de las BALI establece un bombeo único del 2.5% mientras que en el EIA pone un bombeo único en la calzada nueva y mantiene el bombeo a dos aguas en la calzada existente.

Tramo Dm 53+900 a 55+020

o En la tabla N° 21-A de las BALI establece un bombeo único del 2.5% mientras que en el EIA pone un bombeo único en la calzada nueva y mantiene el bombeo a dos aguas en la calzada existente.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular su primer párrafo, y 2.2.2 en especial sus párrafos primero y segundo, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.1, todos de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 45 de la Circular Aclaratoria N° 6. Respecto del diseño de las ciclovías, remítase a los artículos 2.2.2.2 y 2.2.2.24, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6, de las Bases de Licitación.

218.Documento de referencia: BALI

Clausula: 2.3.1.18.) Rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura preexistente (Párrafo primero)

Pregunta:

Se indica que La Sociedad Concesionaria se hará cargo de la rehabilitación y mejoramiento de toda la infraestructura preexistente en la faja fiscal de la Ruta 180 comprendida entre Av. Camilo Henríquez en la ciudad de Los Ángeles y Av. Bernardo O'Higgins en la localidad de Huequén en la comuna de Angol, así como también de las vías transversales, de acuerdo a lo señalado en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, que se vean afectadas por la construcción de intersecciones a desnivel en la Ruta 180.

Solicitamos aclaren y acoten las vías transversales a las que se refieren en el párrafo anterior

Respuesta: De conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 6, es la Sociedad Concesionaria la



que deberá elaborar los proyectos de ingeniería de detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

219.Documento de Referencia: BALI.

Clausula: 2.2.2.7 de las BALI

Pregunta:

De acuerdo con el numeral 3.704.2 del Manual de Carreteras la pendiente mínima sugerida para cunetas revestidas es del 0,12%, y del 0,25% para cunetas sin revestir. Sin embargo, del análisis de la topografía y trazado de la carretera actual se desprende que hay muchos tramos con pendientes inferiores a las indicadas, presentando cunetas sin revestir. Se solicita confirmación de que se pueden mantener las pendientes actuales de las cunetas, inferiores a las indicadas en el Manual de Carreteras, siempre que se garantice el correcto drenaje de la plataforma.

Respuesta: De conformidad a lo señalado en los artículos 2.2.2.7 y 2.3.1.24, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción deberá realizar la rehabilitación, mejoramiento y/o limpieza de todo el sistema de drenaje y saneamiento de la vía existente y construir todas aquellas obras de saneamiento y drenaje proyectadas conforme a los proyectos de ingeniería de detalle, que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

220.Documento de Referencia: BALI.

Clausula: 2.2.2.2 de las BALI

Pregunta:

De acuerdo al numeral 3.204.302 del Manual de Carreteras, la pendiente longitudinal mínima podrá ser excepcionalmente de 0% si el bombeo es igual o mayor al 2,5%. En la carretera actual, se observa que existen tramos prolongados con pendientes próximas al 0%, inferiores al 0,1% en todo caso. Se solicita confirmación acerca de si consideran dentro de la situación excepcional que indica el Manual de Carreteras, o por el contrario es necesario modificar la pendiente longitudinal de la calzada existente, lo que implicaría una mayor longitud de tramos en variante (por cambios en altimetría) que los indicados.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.1 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 6 y a los Antecedentes Referenciales entregados mediante Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017. Con todo y de conformidad a lo indicado en el artículo 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

221.Documento de Referencia: BALI.

Clausula: Circular aclaratoria n° 2. Parte B, numeral 20.

Pregunta:

De acuerdo con la aclaración primera del numeral 20, la que especifica que “....En particular en el documento “Prediseño Conceptual Concesión Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación se han incluido algunas obras que requerirán modificar la altimetría de la infraestructura preexistente de manera de poder proyectar y construir dichas obras, debiendo respetar las velocidades de diseño definidas en la Tabla N° 19 del artículo 2.2.2.2 de las presentes Bases de Licitación”

En este sentido, el tramo comprendido entre los Dm 3+700 y 4+200 donde se sitúa el enlace con ruta 5, sería susceptible de modificación altimétrica para cumplir con la velocidad de diseño de 120 km/h. Para ello, y para no modificar la estructura existente sería necesario

incrementar la rasante de la carretera a la entrada y a la salida de dicha estructura. Dado que hasta el Dm 3+700 se considera tramo urbano, con una sección tipo que incluye una faja peatonal y vereda, así como accesos a propiedades, se solicita confirmación de que se requiere la elevación de la rasante entre dicho dm 3+700 y el inicio de la estructura sobre la Ruta 5, o bien puede tratarse como una excepción al cumplimiento de la velocidad de diseño.

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017, en particular a la “Tabla Resumen Estructuras Junio 2017” incluida en los citados Antecedentes Referenciales y a la rectificación N°45 de la Circular Aclaratoria N°6. Con todo remítase a lo establecido en el artículo 1.3 modificado por Circular Aclaratoria N° 6 y al artículo 2.2.2.4 modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N°6, ambos de las Bases de Licitación.

222.Documento de Referencia: BALI, Manual de carreteras.

Clausula: 2.2.2.7 BALI. Pregunta:

De acuerdo al Manual de Carreteras (Láminas 4.102.204 y 4.002.007) el recubrimiento mínimo de las obras de arte entre la clave y la subrasante de la carretera ha de ser de 30 cm en el caso de tubos y 60 cm en el caso de cajones. Dado que las obras de arte transversal existentes no cumplen en su mayor parte con este requisito, ¿se considera la adecuación de la rasante de la calzada existente para garantizar dichos recubrimientos?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.7 de las Bases de Licitación y a la Rectificación N° 81 de la Circular Aclaratoria N° 6. Con todo remítase a lo establecido en el artículo 1.3 modificado por Circular Aclaratoria N° 6 y al artículo 2.2.2.4 modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N°6, ambos de las Bases de Licitación.

223.Documento de Referencia: BALI, Manual de Carreteras.

Clausula: 2.2.2.7 BALI

Pregunta:

De acuerdo al numeral 3.704.201 del Manual de Carreteras la pendiente mínima de las cunetas revestidas será de 0,12% y de 0,25% en cunetas sin revestir. Dado que actualmente existen tramos de cunetas en tierras con pendientes inferiores al 0,12%, ¿es necesario prever el revestimiento de estas cunetas, aún cuando estén funcionando en tierras actualmente?

Respuesta: De conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.2.7 y 2.3.1.24, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción deberá realizar la rehabilitación, mejoramiento y/o limpieza de todo el sistema de drenaje y saneamiento de la vía existente y construir todas aquellas obras de saneamiento y drenaje proyectadas conforme a los proyectos de ingeniería de detalle, que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

224.Documento de Referencia: BALI.

Clausula: 2.3.1.18.3 de las BALI

Pregunta:

De acuerdo la cláusula 2.3.1.18.3 Puentes y Estructuras Preexistentes. Para los puentes preexistentes que se indican en la Tabla n° 32, la sociedad concesionaria deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad, entre otras cuestiones la siguiente: “...Colocación de barandas metálicas homologadas con un nivel de contención H4B...”

Por el contrario en el Antecedente Referencial 1 / Enlace Ruta 5 / 3.Planos, se incluye planta donde se asigna defensas de hormigón tipo F Altas, de 0.36 m de anchura.

En el caso de los puentes nuevos no se especifica en las BALI el tipo de barrera a colocar, aunque en el Antecedente Referencial 1 / Puente Coihue/ Planos, se incluyen planos con secciones tipo del Puente Nuevo Coihue donde se observan barreras de hormigón.

Por lo anterior entendemos que en los puentes nuevos es posible la utilización de barreras de hormigón, sin embargo puede darse el caso de tener un puente nuevo con barrera de hormigón y el puente existente con barrera metálica.



Por lo anterior rogamos aclaren la tipología y nivel de contención de las barreras a colocar, tanto en puentes nuevos como existentes.

Respuesta: Para las barreras de los puentes existentes, remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.3 modificado por Circular Aclaratoria N°6, de las Bases de Licitación. Para los puentes nuevos, de conformidad a lo indicado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 6, es la Sociedad Concesionaria la deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

225.¿Documento de Referencia: BALI.
Clausula: 2.3.1.18.3 de las BALI
Pregunta:

En esta cláusula de las BALI se indican las siguientes estructuras preexistentes a mantener por el concesionario.

Tabla N° 32: Puentes Preexistentes		
Sector	Ubicación Aproximada Dm	Nombre Puente
A	9.640	Coyanco
	21.830	La Suerte
	23.400	Coihue
B	51.760	Malleco
	53.860	Huequén

Sin embargo en los planos de trazado del Antecedente Referencial 2, se observa que el PS Roblería preexistente, quedará en un ramal del Enlace de Roblería.
Se solicita aclarar si dicho PS existente es responsabilidad del concesionario.

Respuesta: El Paso Superior Roblería sí será de responsabilidad del Concesionario. Remítase a lo establecido en la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N°6.

226.Documento de Referencia: BALI.
Clausula: 2.3.1.5 de las BALI
Pregunta:

Para el Paso Superior Huequén, Dm 54.750, para el paso de la R-180 sobre la R-182, se indica en la Tabla Resumen Estructuras, del Antecedente Referencial 2, una longitud de 30 m. Por otra parte, viendo la planta de trazado de los planos del Antecedente Referencial 2, aparece grafiada una estructura de unos 103 m de longitud. En esta planta se observa también alguna variación en la actual R-182, con una mediana intermedia, o que entendemos permitiría el apoyo de una cepa en esta mediana.
La longitud de 30 m solo parece posible con estribos cerrados y la longitud de 103 m parece excesiva para salvar la R-182 a falta de otros condicionantes.
Rogamos confirmación de longitud mínima, tipología y sección tipo del Paso Superior Huequén.

Respuesta: Remítase a lo establecido en las rectificaciones N° 45 y N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 6 y a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017, en particular a la “Tabla Resumen Estructuras Junio 2017”.

227.Documento de Referencia: BALI.

Clausula: 2.3.1.5 y 2.3.1.18.3 de las BALI

Pregunta:

En la cláusula 2.3.1.5 se hace referencia a la Ampliación Paso Superior Ruta 5, y en el Antecedente Referencial 1 / Enlace Ruta 5 / 3.Planos, se incluye planta de la ampliación de esta estructura, donde se grafía mediana de 1 m de anchura con defensa F alta doble, y, para cada sentido: calzada de 7 m de anchura, pista de 3.5 m, berma exterior de 1.0 m, defensa F alta de 0.36 m y pasillo de 1.50 m. No se prevé berma interior.

Por otra parte, de acuerdo a tabla nº 22 de las BALI, en gran parte de los puentes de la ruta se prevén pasillos de 1.20 m de anchura.

Rogamos confirmen sección tipo de Ampliación Paso Superior Ruta 5.

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios Nº 1815 de 22 de diciembre de 2016 y Nº 983 de 3 de julio de 2017, en particular a la “Tabla Resumen Estructuras Junio 2017” y a lo establecido en 2.2.2.2 modificado por Circular Aclaratoria Nº6 y 2.3.1.5, ambos artículos de las Bases de Licitación.

228.BALI, artículo 2.2.2.2. En el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, se indica que el diseño debe cumplir con las velocidades de Proyecto definidas para cada uno de los tramos y con el capítulo 3.200 del Manual de Carreteras, Volumen Nº3. La calzada existente requiere adaptar su rasante en varios tramos para su cumplimiento, afectando en al menos tres sectores a estructuras. Se solicita confirmar la modificación de rasante en las estructuras definidas en el artículo 2.3.1.18.3 como preexistentes y que deben mantenerse.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.2, 2.3.1.18.1 y 2.3.1.18.3, todos artículos de las Bases de Licitación modificados por Circular Aclaratoria Nº 6 y a la rectificación Nº20 de la Circular Aclaratoria Nº2.

229.BALI, artículo 2.2.2.2. En el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, se indica que el diseño debe cumplir con las velocidades de Proyecto definidas para cada uno de los tramos y con el capítulo 3.200 del Manual de Carreteras, Volumen Nº3. Existen al menos 30 puntos donde no se cumplen los parámetros mínimos en curvas verticales. Se solicita confirmar la necesidad de adecuar la rasante en todos ellos.

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios Nº 1815 de 22 de diciembre de 2016 y Nº 983 de 03 de julio de 2017 en particular a la “Tabla Resumen Estructuras Junio 2017”, a la rectificación Nº 20 de la Circular Aclaratoria Nº 2 y a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 y 2.3.1.18.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, modificados por Circular Aclaratoria Nº6.

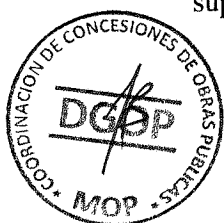
230.BALI, artículo 2.2.2.7 En el artículo 2.2.2.7 párrafo 8 de las Bases de Licitación, se señala que las alcantarillas existentes no podrán tener un diámetro inferior a 1 metro. En el trazado actual existen alcantarillas con diámetros inferiores a 1 metro. Se solicita aclarar si es necesario reemplazar las existentes.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.7 de las Bases de Licitación, en particular su octavo párrafo.

231.BALI, artículo 2.2.2.2 En la Tabla Nº21 de las Bases de Licitación se especifica un bombeo único de la Calzada Proyectada de 2,5 % entre Ruta 5 y Huequén. Se solicita confirmar que el bombeo en la calzada existente se mantendrá a dos aguas.

Respuesta: Remítase a la rectificación Nº45 de la Circular Aclaratoria Nº6.

232.BALI artículo 2.1 En el artículo 2.1 párrafo 3 letra i de las Bases de Licitación se señala la existencia de un paso a nivel con el ferrocarril en el sector Roblería. Teniendo en consideración el párrafo 2 del punto 2.2.2.5 se solicita confirmar que el paso es a nivel no superior.



Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en la letra i) del artículo 2.1 de las Bases de Licitación, a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017 según los cuales el proyecto cruza la línea de Ferrocarril que existe al costado de la Ruta 180 actual en el sector de Coihue y a lo establecido en la rectificación N°82 de la Circular Aclaratoria N°6.

233.BALI artículo 2.2.2.21 En el artículo 2.2.2.21 párrafo 2 punto 2 se indica que se debe proveer todo el equipamiento requerido para la operación de las casetas de control y pesaje. Se solicita aclarar que equipamiento se requiere.

Respuesta: En el entendido que su consulta se refiere a la tercera viñeta del párrafo segundo del artículo 2.2.2.21 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.21 y 2.3.1.26 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°6 y a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017, en particular a la carpeta “Plaza de Pesaje”.

234.BALI artículo 2.2.2.21 En el artículo 2.2.2.21 párrafo 2 punto 4 se indica que cada estación de pesaje deberá contar con una balanza de precisión (punitiva) y una balanza selectiva. Se solicita mayor información acerca de las características y especificaciones técnicas de estos elementos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.21 y 2.3.1.26 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6 y a los antecedentes entregados por Ordinario N° 983 de 03 de julio de 2017.

235.Art.2.3.1.18.3 Puentes y Estructuras Preexistentes.

Para las estructuras de puentes preexistentes que se mantienen, indicados en la tabla N°32, se solicita aclarar y/o confirmar si se ha realizado una evaluación estructural para definir su permanencia, tal como se indica en art. 2.3.1.4 fue realizado para los puentes de Tijeral e Itraque que se concluye reemplazar.

Si la respuesta es positiva, por favor adjuntar la evaluación.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017.

236.Art.2.3.1.3 Intersecciones a Desnivel.

Se solicita los planos de las estructuras indicadas en tabla N°25.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017. Con todo remítase a la rectificación N° 69 de la Circular Aclaratoria N° 6.

237.Art.2.3.1.4 Puentes Nuevos.

Se solicita los planos de las estructuras indicadas en tabla N°26.

Respuesta: Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017. Con todo remítase a la rectificación N° 70 de la Circular Aclaratoria N° 6.

238.Art.2.3.1.5 Estructuras.

Se solicita planos de las estructuras indicadas en tabla N°27.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017. Con todo remítase a la rectificación N°71 de la Circular Aclaratoria N° 6.

239. Art. 2.3.1.6 Intersecciones a Desnivel.

Se solicita planos de las estructuras indicadas en tabla N°28.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017. Con todo remítase a la rectificación N° 72 de la Circular Aclaratoria N° 6.

240. Art. 2.2.2.6 Diseño de Pasarelas Peatonales.

Se indica que para las pasarelas a diseñar señaladas en el art. 2.3.1.6, se debe cumplir con lo relativo a la accesibilidad universal para personas discapacitadas. Se solicita aclarar si además de lo establecido en los capítulos 3.102.601 y 3.1003.103 del MC Vol N°3, los diseños de las rampas de estas estructuras deberán considerar descansos cada cierta longitud.

Respuesta: Remítase a lo establecido en las viñetas primera y octava del artículo 2.2.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 6 y en el artículo 2.2.2.6 en particular sus párrafos primero y segundo, ambos de las Bases de Licitación.

241. Art. 2.3.1.18.1 Calzada Preexistente.

En relación a la calzada preexistente, el artículo indica que en los sectores de rehabilitación se debe considerar una capa nivelante asfáltica para uniformar el bombeo a una agua. Se solicita aclarar si esta capa nivelante se debe extender a la totalidad de la calzada preexistente que no requiere obras de rehabilitación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°45 de la Circular Aclaratoria N°6 y al artículo 2.3.1.18.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular su último párrafo. Con todo téngase presente la Definición N° 71 del artículo 1.2.2 de las citadas Bases.

242. En relación a las ciclovías incluidas en el Proyecto, se consulta acerca de la necesidad de ser iluminadas, y en caso afirmativo se solicita aclarar si regirá para su diseño el Manual de Carreteras, los Manuales del MINVU, u otros, así como si fueran contradictorios en algún punto, qué criterio primaría.

Respuesta: Respecto a la iluminación remítase a la rectificación N° 80 de la Circular Aclaratoria N° 6. Respecto del Diseño, remítase a la rectificación N°44 de la Circular Aclaratoria N°6 y a los artículos 2.1, 2.2.2.24 y 2.3.1.8.4, de las Bases de Licitación, todos modificados por la referida Circular.

243. En base a lo indicado en el Capítulo 6.700 del Manual de Carreteras respecto de las calles de servicio con distancia entre ejes a la calzada principal menor de 60 metros, se solicita aclarar el alcance del Concesionario en aquellos casos en que dichas calles queden fuera del área concesionada, tanto en materia de ejecución de la iluminación, como de su posterior mantenimiento.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.7 y 2.3.1.11, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°6; en cuanto a la conservación durante la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en los artículos 1.3 y 2.1 ambos modificados por Circular Aclaratoria N°6, todos artículos de las Bases de Licitación.

244. Se consulta si será obligación iluminar accesos a propiedades privadas, y si es afirmativo, cual es el estándar.



Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 6.

245. En relación al art. 2.3.1.5 Estructuras, en la Tabla N°27: Estructuras, no se incluye el Paso Superior Las Violetas (Dm 11.100), Paso Inferior Las Viñas (Dm 16.860), Paso Inferior Rinconada (Dm 18.550) y Paso Inferior Chequén (Dm 22.260). Estas estructuras sólo se encuentran mencionadas en el “Antecedente Referencial N°2 Dimensiones mínimas de las Estructuras No Indicadas en Bases de Licitación”. Se solicita confirmar si se deben considerar las estructuras antes mencionadas.

Respuesta: Se confirma. Remítase a las rectificaciones N°69 y N°71 de la Circular Aclaratoria N°6.

246. En relación al art 2.3.1.5, en la Tabla N°27: Estructuras, se definen 20 estructuras y en el EIA referencial, en la Tabla N°3-9. Atravesos desnivelados sólo se definen 19 estructuras. El Paso Superior Viaducto Coihue (Dm 24.150) y Paso Inferior Santa Amelia (Dm 27.580) están incluidos en las Bases de Licitación y no en el EIA. Los pasos Superiores Itraque 1 (Dm 46.000 – Dm 46.100) y Itraque 2 (Dm 47.700 – 48.000) están incluidos en el EIA referencial y no en las Bases de Licitación. En las bases de Licitación se incluye Cajón en Variante Coihue en Dm 25.360 y no se incluye en el EIA referencial, y en EIA referencial se considera el paso Superior Santa Amelia Dm 25.390.

Se solicita aclarar si se deben considerar las estructuras tanto de las Bases de Licitación como del EIA o en su defecto cuales son las estructuras que se deben considerar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular su primer párrafo y 2.2.2, en especial sus párrafos primero y segundo en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.1, todos de las Bases de Licitación, y a las rectificaciones N° 69 y N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 6. Respecto del EIA Referencial, remítase a la entrega de antecedentes efectuada mediante el Ordinario N°0411 de 24 de marzo de 2017. Respecto a las estructuras remítase a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017.

247. Art. 2.3.1.2 Construcción de Variantes

En artículo se incluyen en la Tabla N°24 las longitudes de las variantes de Renaico y Roblería, estas longitudes son distintas a las definidas en el EIA Referencial, Tabla N°3-2. Se solicita aclarar qué información es la que prima.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular su primer párrafo y 2.2.2, en especial sus párrafos primero y segundo en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.1, todos de las Bases de Licitación, y a la rectificación N° 68 de la Circular Aclaratoria N° 6. Respecto a las variantes remítase a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017.

248. Art. 2.3.1.3 Intersecciones a Desnivel.

Se incluye en Tabla N°25, Sector B, Dm 27.580 el Enlace Santa Amelia. En el EIA Referencial, Tabla N°3-8, Dm 25.000 se incluye enlace denominado Coihue. Se solicita aclarar si corresponde al mismo enlace.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular su primer párrafo y 2.2.2, en especial sus párrafos primero y segundo en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.1, todos de las Bases de Licitación, y a las rectificaciones N° 69 y N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 6.

249. Art. 2.3.1.4 Puentes Nuevos.

Se incluye en Tabla N°26 los Puentes Itraque y Tijeral con una longitud de 43 y 48 m respectivamente. En el EIA Referencial, Tabla N°3-10 se definen longitudes distintas para los mismos puentes. Se solicita aclarar que información es la que se debe considerar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular su primer párrafo y 2.2.2, en especial sus párrafos primero y segundo en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.1, todos de las Bases de Licitación.

250. Paisajismo, considerando que no se entregó proyecto de paisajismo, tampoco planos de todo el trazado. Solicitamos su entrega a la brevedad.

En caso contrario, se solicita indicar áreas a intervenir y superficie a desarrollar, sistema de riego, tipo y cantidad de especies arbóreas; indicar si es requisito especies autóctonas; de forma que los licitantes podamos evaluar en igualdad de condiciones este proyecto y no en base a supuestos.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13 modificado por Circular Aclaratoria N°6 y 2.3.1.23, ambos de las Bases de Licitación.

251. Intersecciones a desnivel: Enlaces

En relación al documento Consulta de Pertinencia de Ingreso del proyecto “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” al Sistema de Impacto Ambiental con fecha Mayo 2012, entregado en CD Antecedentes Informativos N°1. En numeral 3.1.2, en la tabla de la página 9 donde se detallan las conexiones a desnivel con nombre y ubicación, se observa que, hay diferencias en cuanto a la ubicación y nombre de los enlaces con lo que se presenta en la Tabla N°25: Intersecciones a Desnivel del Art. 2.3.1.3 de las Bases de Licitación. Las inconsistencias identificadas son las siguientes:

- En la tabla N°25 se indica en Dm 27.580 el Enlace Santa Amelia y en la Tabla de la página 9 no se considera. Por favor aclarar si se debe considerar este enlace.
- En la tabla de la página 9 en Dm 23.81 se ubica el Enlace Coihue y en la Tabla N°25 no se incluye. Por favor aclarar si se debe considerar este enlace.
- En la Tabla N°25 en el Dm 44.7 se ubica el Enlace Tijeral y en la tabla de la página 9 en el mismo Dm se ubica el Enlace en Variante Roblería. Por favor aclarar que enlace se debe ejecutar en este Dm.
- En la Tabla N°25 en el Dm 49.38 se ubica el Enlace Las Perdices y en la tabla de la página 9 en el Dm 49.37 se ubica el Enlace Tijeral. Por favor aclarar que enlace se debe ejecutar en este Dm.
- En la Tabla N°25 en el Dm 52.69 se ubica el Enlace Buenos Aires y en la tabla de la página 9 en el Dm 52.68 se ubica el Enlace Las Perdices. Por favor aclarar que enlace se debe ejecutar en este Dm.
- En la Tabla N°25 en el Dm 54.75 se ubica el Enlace Huequén y en la tabla de la página 9 en el Dm 54.76 se ubica el Enlace Buenos Aires. Por favor aclarar que enlace se debe ejecutar en este Dm.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular su primer párrafo y 2.2.2, en especial sus párrafos primero y segundo, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.1, todos de las Bases de Licitación, y a las rectificaciones N° 69 y N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 6.

252. Intersecciones a Nivel

En relación al documento Consulta de Pertinencia de Ingreso del proyecto “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” al Sistema de Impacto Ambiental con fecha Mayo 2012, entregado en CD Antecedentes Informativos N°1. En numeral 3.1.2, en la tabla de la página 8 donde se detallan las conexiones a nivel con nombre y ubicación, se observa que, hay diferencias en cuanto a ubicación, nombre y cantidad de intersecciones con lo que se presenta en la Tabla N°29:



Intersecciones a Nivel del Art. 2.3.1.8.1 de las Bases de Licitación. Las inconsistencias identificadas se presentan a continuación:

Tabla 1
Intersecciones a Nivel Según Tabla N°29 Bases de Licitación

Nº	Dm	Descripción
1	220	Paso Ferroviario IANSA Los Ángeles
2	320	Interscción Los Ciruelos
3	610	Intersección Padre Hurtado
4	1.200	Intersección Los Notros
5	2.560	Intersección Pata de Gallina
6	6.980	Intersección Direccional Huaso Chileno
7	8.220	Intersección Direccional Mesamávida
8	13.940	Intersección Direccional Aguada de Cuel
9	18.700	Intersección Direccional Rinconada de Duqueo 1
10	18.800	Intersección Direccional Rinconada de Duqueo 2
11	21.170	Intersección Direccional Chequén 1
12	21.405	Intersección Direccional Chequén 2
13	33.190	Intersección Direccional El Sifón
14	35.170	Intersección Direccional Pichirenaico
15	42.210	Intersección Direccional San Miguel
16	51.670	Intersección Direccional Santa Cecilia

Tabla 2
Intersecciones a Nivel Según Tabla página 8 de documento Consulta de Pertinencia de Ingreso del Proyecto “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” al Sistema de Evaluación Ambiental, pagina 8.

Nº	Dm	Descripción
1	0	Avenida Camilo Henríquez
2	140	Alcazar
3	330	Los Ciruelos
4	610	Intersección Padre Hurtado
5	1.206	Camino Vecinal
6	1.783	Camino Vecinal
7	2.520	Ruta Q-520 (Camino Pata de Gallina)
8	6.896	Acceso a Camino
9	6.980	Camino Huaso Chileno
10	8.220	Ruta Q-530 (Camino Público mesamavida)
11	8.208	Acceso a Camino
12	13.940	Camino La Escuela (Aguada de Cuel)
13	18.680	Rinconada de Duqueco (Conexión con Ruta Q-530)
14	18.720	Camino Predial Vivero San Clemente
15	18.800	Caamino Predial
16	27.542	Camino Santa Amalia
17	33.170	Acceso Intersección El Sifón
18	34.860	Camino a Pichirenaico
19	35.140	Camino Predial
20	42.190	Ruta R-178 (Camino San Miguel)
21	51.660	Camino Santa Cecilia
22	53.500	Ruta-154 (Camino El Recreo)

- Se puede apreciar de las tablas anteriores que existe diferencia en el número de intersecciones, en Tabla N°1 son 16 y en la Tabla N°2 son 19 intersecciones y 3 accesos (destacados en verde). Por favor aclarar cuantas son las intersecciones que se deben considerar.
- Además, según la descripción de las intersecciones en las tablas presentadas sólo coinciden en nombre y aproximadamente en ubicación las destacadas en amarillo en ambas tablas, que son sólo 8. Por favor aclarar cuál de las tablas es válida para las intersecciones.
- Por favor aclarar si los accesos destacados en verde en la tabla N°2 corresponden a intercesiones o accesos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular su primer párrafo y 2.2.2, en especial sus párrafos primero y segundo, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.4.1, todos de las Bases de Licitación, y a la rectificación N° 75 de la Circular Aclaratoria N° 6.

253. Con relación a las estructuras de puentes que consideran en su sección transversal una ciclovía, se necesita se aclare si la baranda a ocupar será la definida en el MC Vol. 4 lámina 4.606.002 de una altura de 1,40 m.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, así como lo señalado en el artículo 2.2.2.4 modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 6, todos de las Bases de Licitación.

254. Art. 2.2.2.4 Puentes y Estructuras.

En relación al artículo, a las estructuras que se reemplazan, y conforme a lo indicado en la Circular Aclaratoria N°2, punto N°20 se consulta si en el caso que la nueva estructura no interfiera con la estructura existente ¿esta última debe ser mantenida y conservada?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.3 y 2.1 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6. En el caso del sector del Enlace Ruta 5, la Sociedad Concesionaria deberá conservar todas las obras que forman parte del Contrato de Concesión.

255. Se consulta respecto a los precios unitarios no definidos en el Anexo N° 3 y al mecanismo previsto en las Bases de Licitación respecto a su determinación, el que incluye un intento de acuerdo entre las partes y, a falta de acuerdo, pedir el pronunciamiento del Panel Técnico y, por último, recurrir a cualquiera de los tribunales alternativos previstos en la Ley de Concesiones y en las Bases de Licitación.

Considerando que ese proceso puede prolongarse por un período extenso y que además puede incidir en una partida de un valor cuantioso, se consulta si se compensarán a la Concesionaria los costos de financiamiento en que deba incurrir hasta que el precio de esa partida quede determinado a firme.

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran compensación a la Sociedad Concesionaria por este concepto.

256. Se consulta acerca de la responsabilidad que asume el MOP por los vicios ocultos de la Infraestructura Preexistente que no hayan podido advertirse en la Etapa de Licitación, aun empleando la diligencia exigida.

Se consulta también si los deberes de conservación que se imponen al Concesionario respecto de la Infraestructura Preexistente, incluyen o no el de reemplazar esas obras debido a su vetustez, o a no cumplir con los parámetros técnicos vigentes, o a defectos de su diseño y/o de construcción, y si el costo de esas labores es de cargo del MOP.

Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 1.8.7, 2.3.1.18.1 y 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación, todos modificados por Circular Aclaratoria N°6.

257. Pasos Inferiores.

Favor confirmar lo indicado en el punto 2.3.1.5 de las Bases de Licitación en el sentido que “la construcción de todos los Pasos Inferiores identificados en la Tabla N° 27 deberá considerar su estructuración con estribos transparentes”. Se consulta lo anterior ya que las luces de cada estructura son considerablemente mayores que en la solución de estribo no transparente. ¿Se puede presentar alternativa con estribo no transparente?.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.4 modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 6, en particular su quinto párrafo y 2.3.1.5 modificado por Circular Aclaratoria N°6, en particular su quinto párrafo, ambos de las Bases de Licitación.



258. Pasos inferiores.

Se consulta si la exigencia de estribos transparentes de la consulta anterior, se extiende también a los pasos inferiores complementarios indicados en el antecedente referencial N°2, específicamente los Pasos inferiores “Las Viñas”, “Rinconada” y “Retorno Chequén”. Al igual que en el punto anterior, se consulta si se puede presentar alternativa con estribo no transparente.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.4, modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 6, en particular su quinto párrafo, y 2.3.1.5 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular su quinto párrafo ambos de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente la rectificación N°71 de la Circular Aclaratoria N°6.

259. Plaza de Pesaje.

De acuerdo a lo indicado en el punto 2.2.2.21 de las Bases de Licitación, la plaza de pesaje deberá localizarse aproximadamente en el Dm 43.400 y entre otras consideraciones también se indica que “La estación a ubicar en el costado poniente de la Ruta 180 deberá ser comandada a control remoto desde la estación del frente”. Al respecto, y considerando que no existe factibilidad técnica – habida cuenta del desarrollo del paso superior Tijeral - de instalar la plaza de pesaje por el costado poniente de manera que quede frente a la plaza de pesaje actual, se consulta si es posible desplazar la estación de Pesaje del lado poniente de la Ruta hacia el sur del paso superior Tijeral de manera que su ubicación no quede frente a la estación del lado oriente incorporándole los sistemas necesarios para facilitar una operación remota (CCTV por ejemplo) y manteniendo la actual ubicación de la Plaza de Pesaje existente en la calzada oriente de la Ruta.

Respuesta: Remítase a lo establecido en las rectificaciones N° 43, N° 54 y N° 84 de la Circular Aclaratoria N°6.

260. Enlace Los Ángeles.

Actualmente el Enlace Los Ángeles pertenece al contrato de la Sociedad Concesionaria de la Ruta 5 Sur, y dentro de los alcances del presente contrato se encuentra el ensanche de dicha estructura. Al respecto solicitamos aclarar lo siguiente:

- a. Delimitar claramente los límites de las áreas de concesión de forma de poder evaluar adecuadamente los límites de responsabilidad entre ambas Sociedades Concesionarias.
- b. ¿De qué Concesionaria será la responsabilidad de la Mantención de este Enlace?
- c. Aparte del ensanche, ¿qué otras obras en este Enlace se deben incluir en esta Concesión, tales como paisajismo, iluminación, saneamiento, señalética y otros?

Respuesta: Respecto de las consultas a) y b), en la zona del Enlace Ruta 5 la Sociedad Concesionaria deberá conservar todas las obras que forman parte de la Concesión. Respecto de la consulta c), el Enlace Ruta 5 es una intersección desnivelada y por lo tanto deben incluirse las obras que se indican en los artículos 2.3.1.3, 2.3.1.5 y 2.3.1.11, modificados por Circular Aclaratoria N° 6 y 2.3.1.10, 2.3.1.23 y 2.3.1.24, todos de las Bases de Licitación.

261. Alumbrado.

En la documentación recibida a la fecha, solamente hemos recibido un plano de alumbrado (Anteproyecto Iluminación Enlace Ruta 5, sector Los Angeles – Huequén, revisión 2 de fecha 31.01.08), y no se señalan los criterios de diseño ni especificaciones técnicas para el sistema de alumbrado de calles de servicio, ciclovías, zona urbana, pasos inferiores, pasos superiores, enlaces, puentes y pasarelas. Solicitamos la entrega de los antecedentes adicionales que permitan aclarar el punto.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo

1.9.1.1 de las referidas Bases es la Sociedad Concesionaria la deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

262. Paisajismo.

Se solicita hacer entrega de los antecedentes planimétricos que nos permitan cuantificar las áreas que deberá considerar el proyecto de paisajismo a desarrollar por la Sociedad Concesionaria, ya que lo indicado en el punto 2.2.2.13 de las Bases de Licitación es insuficiente y de límites difusos.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases es la Sociedad Concesionaria la deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

263. Estructuras Preexistentes.

Respecto a la rehabilitación y/o mejoramiento de las estructuras preexistentes de la Ruta 180 indicadas en el punto 2.3.1.18 de las Bases de Licitación, solicitamos para cada una de ellas su respectiva memoria de cálculo y planos de construcción. Adicionalmente solicitamos la información geológica de las mismas que esté disponible.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD. N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017.

264. Elementos Preexistentes.

Se consulta respecto al destino que tendrán los elementos preexistentes de la ruta que puedan ser recuperados tales como, barreras de contención, señalética obsoleta, elementos de iluminación, etc.

En el caso de que el MOP disponga la recuperación de estos se solicita que indique en forma clara los siguientes antecedentes para poder incorporar los costos asociados dentro del estudio:

- Listado de elementos a recuperar.
- Criterio de rechazo por tipo de elementos.
- Destino al cual deben ser enviados los elementos.
- Cuidados especiales por tipo de elementos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.8.3 modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N°6, 2.3.1.16 y 2.3.2 modificado por Circular Aclaratoria N° 6, todos de las Bases de Licitación.

265. Iluminación en ciclovías.

¿Las ciclovías proyectadas en el anteproyecto referencial deben iluminarse? De ser así, se solicita indicar el estándar y el detalle sobre las cuáles se aplicaría este criterio.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°80 de la Circular Aclaratoria N°6.

266. Estructuras preexistentes en calles de servicio.

Se solicita indicar cuáles serán las medidas de rehabilitación a considerar para las siguientes estructuras preexistentes que pasan a formar parte del contrato:

- Actual Puente Pichirrenaico, pasa a formar parte de calle de servicio.
- Actual Puente Renaico, pasa a ser acceso norte a Renaico.
- Paso superior en Variante Roblería, pasa a formar parte de calle de servicio.



Respuesta: Remítase a la rectificaciones N°73 y N°82 de la Circular Aclaratoria N°6.

267. Tránsito peatonal interior por plazas de peaje.

Se solicita indicar si será necesario considerar una solución en base a túnel o pasarela para el tránsito peatonal a las distintas vías de cobro de las plazas de peaje.

Respuesta: De conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases es la Sociedad Concesionaria la deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

268. Bombeo a un agua en calzadas dobles.

Se solicita confirmar que el bombeo en el caso de dobles calzadas debe ser a un agua de acuerdo a lo indicado en las Tablas N°20 y 21 del artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación y último párrafo del artículo 2.3.1.18.1.

En caso afirmativo, solicitamos nos confirmen si habrá que demoler la parte del pavimento existente que no permita cumplir con el bombeo de una sola agua.

Respuesta: No se confirma. Remítase a la rectificación N°45 de la Circular Aclaratoria N°6.

269. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2. Criterios de Diseño para los Proyectos.

La Sección 2.2.1 de las Bases de Licitación dispone que el “el Concesionario deberá considerar las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño: • Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indican en las presentes Bases de Licitación...”. Sin perjuicio de lo anterior, la Sección 2.2.2 dispone a su vez que “Ante cualquier discrepancia entre lo establecido en las Bases de Licitación (entiéndase que incluyen al Manual de Carreteras) y los Antecedentes Referenciales, primará lo indicado en las presentes Bases de Licitación...”.

Por lo anterior, solicitamos clarificar si para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle la Concesionaria deberá considerar el Anteproyecto Referencial como una de las excepciones al uso del Manual de Carreteras, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de la Sección 2.2.1 de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en cuanto los Antecedentes Referenciales allí señalados, tienen el carácter de indicativos, en relación a lo indicado en el artículo 1.4.1 de las citadas Bases, que establecen los documentos que forman parte de las Bases de Licitación.

270. Estructuras, artículos 2.2.2.4 y 2.3.1.18.3 de las BALI

Teniendo en cuenta que el artículo 2.3.1.18.3 referido a Puentes y Estructuras Preexistentes contiene especificaciones discrepantes con el artículo 2.2.2.4 se pide:

Confirmar que el artículo 2.2.2.4 es de exclusiva aplicación a las estructuras nuevas, no siendo por tanto de aplicación a las estructuras existentes.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.4 modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, y 2.3.1.18.3 modificado por Circular Aclaratoria N°6, ambos de las Bases de Licitación.

271. Estructuras, Artículo 2.3.1.18.3 de las BALI

En la documentación aportada con la licitación no se ha entregado ninguna información sobre los puentes preexistentes a mantener. A pesar de haber intentado recabar dicha información, no ha sido posible en los plazos dados para la licitación, ni parece que se vaya a poder disponer de la misma. Para cumplir lo requerido en este artículo, es factible la inspección de la

existencia de daños en la actual estructura y la adecuación o incorporación de elementos para actualizar dichas estructuras preexistentes a la actual norma sísmica. Pero sin la información del diseño de dichas estructuras se hace imposible el diseñar los refuerzos necesarios para adecuarlas a un nuevo tren de cargas distinto del usado para su diseño original. Esto implicaría la necesidad de demolición de los puentes preexistentes, no por ser necesaria la misma, sino por la dificultad de “probar” la bondad de un diseño al carecer de los necesarios datos de partida. Esto implicaría elevados e innecesarios sobrecostes para el MOP, así como complicaciones adicionales al actual flujo vehicular durante la etapa de construcción.

Al pedir las BALI que se mantengan dichos puentes, damos por hecho que el MOP ha considerado adecuadas las cargas usadas en el diseño original de dichas estructuras, por lo que se solicita:

Modificar el artículo 2.3.1.18.3 en el sentido de eliminar la exigencia de verificación de dichas estructuras de acuerdo al tren de carga HL 93 ni a ningún otro, asumiendo que el diseño de las estructuras preexistentes es suficiente. Así mismo eliminar el requerimiento de refuerzo por dicho motivo.

Respuesta: Remítase a la Rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 6. Respecto a los eventuales sobrecostos que debiera asumir al MOP, estese a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular a sus párrafos tercero y cuarto. En cuanto a la solicitud de modificar el artículo 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo modificado por Circular Aclaratoria N° 6.

272. Estructuras, Ampliación Paso Superior Ruta 5

La Ampliación Paso Superior Ruta 5 aparece en las BALI en el Artículo 2.3.1.5 junto con las estructuras nuevas a ejecutar donde no existen estructuras preexistentes, Sin embargo lo que solicitan los Antecedentes Referenciales es la ampliación de una estructura preexistente, por lo que se solicita:

Confirmar que la Ampliación Paso Superior Ruta 5 corresponde a una estructura preexistente, y por lo tanto le serán de aplicación los mismos requerimientos que las estructuras listadas en el Artículo 2.3.1.18.3, y no las relativas a estructuras nuevas.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.4 modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 6 y 2.3.1.5, modificado por Circular Aclaratoria N°6, en particular su primer párrafo, ambos de las Bases de Licitación. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación y a las entregas de Antecedentes Referenciales efectuadas mediante Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 03 de julio de 2017, en particular al archivo “Tabla Resumen Estructuras Junio 2017”.

273. Trazado, Aprovechamiento de la actual Ruta 180

En los Antecedentes Referenciales aparece una planta en CAD en el que aparentemente se mantienen en su mayor parte las bandas blancas y el eje de la carretera actual como bandas blancas y eje de una de las calzadas de la futura Ruta 180. Bien es sabido que las actuales bandas blancas no cumplen con los requerimientos de la normativa actual, por lo que en el Proyecto de Detalle no se podrán mantener exactamente las mismas bandas en planimetría, requiriendo pequeñas modificaciones. Así mismo en el aclaratorio N°2 se indica en la modificación del Artículo 2.2.2.4 que la altimetría de la actual infraestructura (entendemos que la calzada actual) requerirá ser modificada para adecuarla a las nuevas estructuras, pero cumpliendo siempre con los requerimientos del Artículo 2.2.2.2 de las BALI. Adicionalmente hacemos ver que también es necesario corregir la altimetría de la calzada existente en otros puntos para adecuarlos a la normativa y al mismo Artículo 2.2.2.2. Por lo tanto entendemos que el Plano en CAD que aparece en los Antecedentes Referenciales no pretende marcar el requerimiento de mantener físicamente las bandas blancas en su posición actual, sino señalar cual de las dos calzadas se debe ejecutar en planta aproximadamente sobre la situación de la actual Ruta 5 y a qué lado de la misma debe construirse la nueva calzada que duplica a la existente, por lo que se solicita:

Confirmar que si en el Proyecto de Ingeniería de Detalle se produce una modificación de las bandas blancas de la Ruta 180 actual tanto en planimetría como en altimetría para ajustar la



futura calzada tanto a las estructuras nuevas como a las preexistentes ampliadas, así como para ajustarla a la normativa vigente, no será considerado una desviación de los Antecedentes Referenciales.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3, en cuanto los Antecedentes Referenciales allí señalados tienen el carácter de indicativos, en relación a lo dispuesto en el artículo 1.4.1 que establece los documentos que forman parte de las Bases de Licitación, y a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 en particular su sexto párrafo, modificado por Circular Aclaratoria N°6, todos de las Bases de Licitación.

274. Secciones Tipo, Recapado de la Ruta 180 preexistente

En los Antecedentes Referenciales, en los documentos que conforman el EIA (Apartado 3.4.1.1), aparecen unos planos de secciones tipo desarrollados por Ingeniería Cuatro S.A. en los que aparece que en las zonas donde se aprovecha la calzada existente con un recapado, el mismo se realiza con un bombeo a dos aguas, manteniendo por tanto el bombeo de la actual Ruta 180. En el Artículo 2.2.2.2 de las BALI se indica en la tabla N° 20 que para el tramo entre Los Angeles y la Ruta 5 se debe realizar “Bombeo Único de las calzadas” fijándose en un 2,5%. Sin embargo en las tablas N° 21 y N° 21-A se establece para el resto de los tramos “Bombeo Único de la Calzada Proyectada”, fijándose también en un 2,5%. Esta diferencia de descripción entre las tres tablas da a entender que la Calzada Proyectada se refiere a la nueva calzada que duplica a la existente. Por lo tanto debe entenderse que la calzada preexistente se puede recapar manteniendo el bombeo a dos aguas actual. Incluso se puede entender que no es necesario modificar el valor del actual bombeo, salvo que incumpliese la normativa actual.

Sin embargo, en el Artículo 2.3.1.18.1 de las Bases de Licitación se dice que “En los sectores donde se contemplen obras de recapado asfáltico, la Sociedad Concesionaria .. deberá considerar ... la incorporación de una capa nivelante asfáltica para uniformar el bombeo a un agua de la calzada preexistente.” Este artículo está en contraposición con la interpretación realizada del Artículo 2.2.2.2, por lo que se solicita:

Clarificar y/o definir cuál de los siguientes requerimientos debe cumplirse para los tramos en los que se aprovecha la Ruta 180 preexistente:

A.- Recapado a dos aguas manteniendo el bombeo de la Ruta 180 Actual.

B.- Recapado a dos aguas corrigiendo el bombeo de la Ruta 180 Actual para tener un 2,5% a cada lado.

C.- Ejecución de una capa nivelante para corregir el bombeo de la Ruta 180 actual para convertirlo en un bombeo a un solo agua de valor 2,5%.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°45 de la Circular Aclaratoria N°6.

275. Secciones Tipo, Dren del Pavimento

En aplicación del Manual de Carreteras, volumen 3, sección 3.706 Drenaje Subterráneo, la sección tipo de pavimento debe contar con un sistema que asegure el drenaje del pavimento en su base. Aparentemente, la actual Ruta 180 tiene un bombeo a dos aguas con unas cunetas profundas a ambos lados de la vía que aseguran el drenaje de las capas granulares que conforman la base del pavimento preexistente. La ampliación de dicho pavimento preexistente para obtener la sección requerida, así como la proximidad de la futura calzada paralela, hacen inviable la ejecución de cunetas profundas que pudiesen asegurar el drenaje de las capas de base del firme por simple gravedad. Eso implicaría la ejecución de subdrenes en el punto donde se prolonga el firme actual para poder asegurar ese drenaje. Sin embargo hemos buscado algún detalle en la normativa actual o en alguna otra obra ejecutada de las mismas características y no hemos encontrado ejemplos similares, lo que no quiere decir que no deba ejecutarse dicho drenaje profundo. Por tanto se solicita:

Clarificar y/o definir cuál de los siguientes alternativas debe tenerse en cuenta para asegurar el drenaje de las bases del firme:

A.- Diseñar y ejecutarse un sistema de drenaje que asegure la salida de agua de las capas de base del firme.

B.- Fiar la no presencia de agua en las capas inferiores del firme a la impermeabilidad de las capas asfálticas.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7, en particular el segundo párrafo del numeral i), 2.2.2.3 en especial su letra b), ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 6, 2.2.2.7 y 2.3.1.24, todos de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases es la Sociedad Concesionaria la deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

276. Proyecto de Ingeniería de detalle, Normativa a cumplir

En el “Artículo 1.9.1.1 De la Ingeniería de Detalle” indica en su párrafo 1° que:

“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, incluidas todas las copias que el Inspector Fiscal solicite y para todas las instancias de revisión a su entero cargo, costo y responsabilidad, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.”

Así mismo, se indica en su párrafo 6° que:

“... todos los cambios a los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las presentes Bases de Licitación, serán considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos al nivel de Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe realizar el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad...” .

En las Bases de Licitación, en su “Artículo 2.2.1 Normas y Documentos de Diseño” se especifica que:

“Los Proyectos de Ingeniería de Detalle deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los Estándares Técnicos contenidos en las presentes Bases Técnicas, en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, en la documentación técnica vigente, ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso. En términos Generales, para el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá considerar las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, Volúmenes 2 al 9, con las excepciones que se indican en las Bases de Licitación.”.

En dicho Artículo 2.2.1 se listan así mismo otra serie de documentos que deben “ser considerados” en el diseño.

Desde el Artículo 2.2.2.1 en adelante, y en los artículos correspondientes del Apartado 2.3 se establecen una serie de condicionantes y requerimientos técnicos que deben cumplir tanto el Proyecto de Ingeniería de Detalle como las Obras a Realizar. Entendemos que estos requerimientos son aquellos a los que se refieren aquellos extremos anteriormente remarcados por el Licitante en negrita del Artículo 2.2.1, pues definen con detalle para cada especialidad o situación cuales son los Estándares Técnicos que se deben aplicar, y que pueden ser normas



oficiales o bien lo especificado en estos requerimientos de diseño, no siempre coincidente con lo contenido en los documentos listados.

En estos casos, entendemos que el Proyecto de Ingeniería de Detalle del licitante debe cumplir con las excepciones recogidas en las BALI.

En el caso del Manual de Carreteras se dice expresamente que se debe considerar para el Proyecto de Ingeniería de Detalle con las excepciones que se indican en las Bases de Licitación. Así por ejemplo nos encontramos que en el Artículo 2.2.2.4 de las BALI se indica que el gálibo vertical mínimo a considerar en los pasos superiores nuevos será de 4,5 metros, mientras que el Manual de Carreteras, en las secciones 3.1003.102(1) y 3.1003.102(2) indica que para pasos bajo nivel y para pasos sobre nivel el gálibo mínimo será de 5,0 metros. Entendemos que en este caso, el gálibo de 4,5 metros constituye una excepción clara a la que se refiere el Artículo 2.2.1. Otro ejemplo es el caso de los sobre anchos que se especifican en el “Artículo 2.2.2.2 Diseño geométrico”. El SAP que se refleja en las Tablas 20, 21 y 21-A no es el mismo que el del Manual de Carreteras Volumen 3 para las velocidades de diseño requeridas en los distintos tramos por lo que entendemos que es otra excepción clara de las BALI al Manual de Carreteras.

Por todo lo anterior se solicita:

Confirmar que en caso de que en relación con los requerimientos que aparecen en documentos listados en el “Artículo 2.2.1 Normas y documentos de diseño” se haya previsto una excepción en los requerimientos que aparecen en los Artículos de las Bali, en particular en los comprendidos entre el Artículo 2.2.2.1 y el Artículo 2.3.5, el Concesionario deberá cumplir con lo especificado en estos Artículos con las excepciones que recogen y, por lo tanto considerar como no aplicables los requerimientos de los documentos listados en el Artículo 2.2.1.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 6, en particular su tercer párrafo.

277. Estructuras, Gálibo libre

El Artículo 2.2.2.4 de las BALI se indica que el gálibo vertical mínimo a considerar en los pasos superiores nuevos será de 4,5 metros, mientras que el Manual de Carreteras, en las secciones 3.1003.102(1) y 3.1003.102(2) indica que para pasos bajo nivel y para pasos sobre nivel el gálibo mínimo será de 5,0 metros, lo que es distinto a lo recogido en las BALI, por lo que se solicita:

Confirmar que como excepción al Manual de Carreteras, el gálibo vertical mínimo a considerar en los pasos superiores nuevos será de 4,5 metros.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y 6, en particular su cuarto párrafo.

278. Trazado, SAP requerido

En el “Artículo 2.2.2.2 Diseño geométrico”. El SAP que se refleja en las Tablas 20, 21 y 21-A no cumple con lo requerido por el Manual de Carreteras Volumen 3 para las velocidades de diseño requeridas en los distintos tramos, por lo que se solicita:

Confirmar que como excepción al Manual de Carreteras, el SAP requerido es el que aparece en las tablas N° 20, n° 21 y n° 21-A de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°45 de la Circular Aclaratoria N°6.

279. Proyecto de Ingeniería de detalle, Aprobación de exenciones por parte de la Dirección de Vialidad

El "Artículo 2.2.1 Normas y documentos de diseño" establece que "En términos Generales, para el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá considerar las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, Volúmenes 2 al 9, con las excepciones que se indican en las Bases de Licitación."

El Manual de Carreteras, en su artículo 1.001.302 dice que "Los niveles de precisión que se indican en este Volumen, asociados a los diversos procedimientos de análisis, representan límites normativos que no pueden ser transgredidos sin la autorización expresa de la Dirección de Vialidad."

Por todo lo anterior se solicita:

Confirmar que la Dirección General de Vialidad ha aprobado expresamente las Bases de Licitación, y que así mismo ha aprobado los Antecedentes Referenciales que forman parte a su vez de las Bases de Licitación.

Respuesta: No se confirma, la Dirección Nacional de Vialidad no ha aprobado las Bases de Licitación, ni los Antecedentes Referenciales.

280.BALI, artículo 2.2.2.4. Puentes y Estructuras.

De acuerdo con la cláusula 2.2.2.4 de las BALI, el gálibo vertical mínimo a considerar en pasos superiores será de 4,5 metros. Sin embargo el gálibo vertical mínimo a considerar en pasos superiores según numeral 3.1003.102 (2) Pasos sobre nivel del Manual de Carreteras es de 5,0 m. Se solicita confirmar si el gálibo vertical mínimo a considerar en pasos superiores es de 4,5 m.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°2 y N°6, en particular su cuarto párrafo, que establece los gálibos verticales mínimos tanto para estructuras nuevas (pasos inferiores y superiores) así como para las existentes.

281.BALI, artículo 2.3.1.18.3. Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura existente.

¿Los puentes Pichirenaico y Renaico existentes en la actual Ruta R-180, que quedarán en el acceso a Renaico, fuera del eje principal de la vía, serán responsabilidad del Concesionario; y en ese caso, deberán acometerse las operaciones de reparación y/o mantenimiento necesarias?

Respuesta: Se confirma. Remítase a la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N°6 y a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 6.

282.BALI, artículo 2.3.1.5. Estructuras.

Se solicita aclaración sobre la sección final de la estructura Paso Inferior La Suerte en la DM19.850. Según la Tabla N° 27 de las BALI, el paso inferior La Suerte debe tener dimensiones de acuerdo a los Antecedentes Referenciales. Los planos de trazado de los Antecedentes Referenciales muestran una ampliación del paso existente, donde el nuevo tablero es capaz de acomodar dos carriles del tronco, dos carriles de la vía de servicio y una franja de separación entre ellos. Señalado esto, se solicita confirmación sobre lo siguiente:

- a. Uso de la franja de separación. ¿Esta franja se usará como zona de trenzado o es necesaria una barrera física de separación?
- b. ¿Se deberán diseñar bermas interiores y exteriores, tanto en el tronco de la autopista como en la vía de servicio?

Respuesta: Remítase a los Antecedentes Referenciales puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017, en particular a los archivos "Planta General Mej



Ruta Nahuelbuta Junio 2017” y “Tabla Resumen Estructuras Junio 2017”. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N° 6 de las referidas Bases, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

283.El numeral 2.3.1.11 de las Bases de Licitación no indica la obligación de iluminar las intersecciones a nivel, sin embargo el Reglamento de Alumbrado Público de Vías de Tránsito Vehicular, Capítulo VI, considera que deban ser iluminadas por tratarse de áreas conflictivas. Esto implica, la necesidad de iluminar aproximadamente 1.000 ml adicionales. Considerando el costo adicional de lo anterior, se solicita confirmar que esta exigencia es aplicable al proyecto en licitación.

Respuesta: Se confirma la exigencia indicada en el segundo párrafo del artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente la rectificación N°75 de la Circular Aclaratoria N°6.

284.Con relación al art. 2.3.1.18.3, para las estructuras de puentes preexistentes que se mantienen, indicados en la tabla N°32 de las Bases de Licitación, se solicita aclarar y/o confirmar si se ha realizado una evaluación estructural de ellos, considerando en el análisis la sección 3.1004 Diseño Sísmico del Manual de Carreteras en su versión vigente, para definir su permanencia, con especial atención en las consideraciones de diseño y la factibilidad de ejecución de lo solicitado en los puntos 3.1004.7, 3.1004.8, 3.1004.9, 3.1004.10 (vigas travesaño superestructura, barras de anclaje, topes transversales, juntas sísmicas). De acuerdo a nuestra evaluación, no sería factible ejecutar las modificaciones necesarias a las estructuras para lograr cumplir los criterios sísmicos del Manual de Carreteras y por lo tanto deberán ser reconstruidos en su totalidad. Se solicita confirmar que es correcta esta afirmación.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6 en particular su segundo párrafo, que señala que será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, realizar un diagnóstico actualizado de cada uno de los puentes y estructuras preexistentes en la Concesión.

285.En relación a la pregunta anterior, en caso de que la evaluación se haya realizado considerando la normativa vigente, se solicita la entrega de los antecedentes estructurales de los distintos elementos, es decir, fundaciones, estribos, cepas, vigas, tableros, para de esta manera re-analizar la factibilidad de ejecución de los detalles sísmicos exigidos.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017.

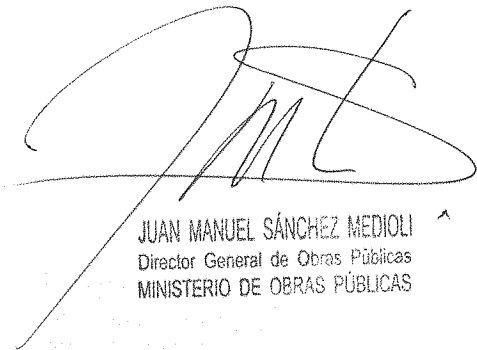
286.Se solicita aclarar y/o confirmar si en el caso de los puentes con vigas metálicas se ha realizado una evaluación estructural, considerando la factibilidad de ejecutar lo indicado en el punto 3.1003.804 del Manual de Carreteras en su versión vigente. En caso positivo se solicita la entrega de dichos antecedentes.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante Ordinarios N° 1815 de 22 de diciembre de 2016 y N° 983 de 3 de julio de 2017. Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°6, en particular su segundo párrafo que señala que será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, realizar un

diagnóstico actualizado de cada uno de los puentes y estructuras preexistentes en la Concesión.

II. COMUNÍQUESE a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



ANDRÉS PARICIO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

DEDUC DTO.

RODRIGO URZÚA ALVAREZ
Jefe División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

EDUARDO ABENDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas

[Handwritten signature]

Proceso Nº 1113 94051

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División de Licitación (G)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas